

INCORPORADA A LA UNAM. CLAVE 8183-09

**“PRINCIPALES ASPECTOS QUE OCASIONAN
INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL JUICIO EN LÍNEA ANTE EL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

LUCERO ADRIANA DÍAZ DE LA TORRE

ASESOR: M.D.F. JUAN JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios.

Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por darme salud, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante los momentos más difíciles de mi vida y finalmente por haberme permitido llegar hasta este punto alcanzando un objetivo más en mi vida.

A mis padres

Por darme la vida, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida y por su incondicional apoyo.

A mi madre por apoyarme en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, por demostrarme que por mas difícil que sean los momentos de la vida siempre existe una solución y nunca hay que dejarse vencer ni caer, por el inmenso esfuerzo de su parte para que pudiera concluir mis estudios, porque sin ella nada de esto hubiera sido posible, pero más que nada, por su amor incondicional.

A mi padre, por los ejemplos de perseverancia y constancia, por mostrarme el valor de la vida, por los valores que me inculcó y el apoyo incondicional de su parte, por haberme enseñado a valorar cada momento, por el inmenso amor a nuestra familia, por creer en mí, siempre estarás en mis recuerdos y en mi corazón, espero estés orgulloso de mi.

A mis familiares.

A mi hermana por ser mi amiga y cómplice, por compartir y aprender de mis triunfos, aciertos y momentos difíciles.

A mis familiares por su apoyo, por su participaron directa o indirectamente en la elaboración de esta tesis, por ustedes que nunca dudaron que lograría este triunfo.

A mis maestros.

Al Mtro. Juan José Carlos González, por permitirme conocer el mundo del Derecho Fiscal que hoy en día me apasiona, por continuar enseñándome día con día dentro de este maravilloso mundo del derecho y finalmente por su apoyo para la culminación del presente trabajo de investigación.

A mis maestros, que a lo largo de mi carrera compartieron conmigo su conocimiento y sabiduría, por su tiempo compartido y por impulsar el desarrollo de mi formación profesional.

A mis amigos.

A mis amigos y amigas que han estado conmigo en las diferentes etapas de mi vida, con quien he compartido alegrías y tristezas y de quienes he recibido apoyo incondicional.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FACULTADES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

1.1. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.....	1
1.2. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	3
1.2.1. SALA SUPERIOR.....	4
1.2.2. SALAS REGIONALES.....	7
1.2.2.1. INTEGRACIÓN.....	14
1.2.2.2. ESPECIALIZADAS	15
1.2.2.3. AUXILIARES.....	17
1.2.3. JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.....	18
1.2.4. OTROSSERVIDORES PÚBLICOS.....	20
1.3. COMPETENCIA.....	20
1.3.1. MATERIAL.....	21
1.3.2. TERRITORIAL.....	22
1.4. MARCO NORMATIVO.....	23
1.4.1. LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA	23

1.4.2.	REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.....	27
1.5.	PANORAMA ACTUAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.....	28

CAPITULO II

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA TRADICIONAL

2.1.	EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	33
2.2.	MARCO NORMATIVO.....	34
2.3.	PROCEDENCIA.....	37
2.4.	ETAPAS PROCESALES.....	38
2.4.1.	PRESENTACIÓN DE DEMANDA	38
2.4.2.	ADMISIÓN, DESECHAMIENTO O REQUERIMIENTO.....	40
2.4.3.	CONTESTACIÓN DE DEMANDA	42
2.4.4.	AMPLIACIÓN DE DEMANDA	45
2.4.5.	CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN.....	47
2.4.6.	ALEGATOS.....	47
2.4.7.	SENTENCIA.....	48
2.5.	PRUEBAS.....	52
2.6.	INCIDENTES.....	55
2.7.	RECURSOS.....	61
2.8.	AMPARO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....	66
2.8.1.	DEFINICIÓN.....	66

2.8.2. PROCEDENCIA.....	67
2.8.3. AUTORIDAD COMPETENTE ANTE QUIEN SE PROMUEVE.....	67

CAPITULO III

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA SUMARIA

3.1. EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA SUMARIA...69	69
3.2. MARCO NORMATIVO.....69	69
3.2.1. PROCEDENCIA.....71	71
3.2.1.1. CUANTÍA.....72	72
3.2.1.2. MATERIAL.....72	72
3.3. ETAPAS PROCESALES.....73	73
3.3.1. PRESENTACIÓN DE DEMANDA75	75
3.3.2. ADMISIÓN, DESECHAMIENTO O REQUERIMIENTO.....76	76
3.3.3. CONTESTACIÓN DE DEMANDA77	77
3.3.4. AMPLIACIÓN DE DEMANDA77	77
3.3.5. CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN.....78	78
3.3.6. PRUEBAS.....78	78
3.3.7. ALEGATOS.....80	80
3.3.8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.....80	80
3.3.9. SENTENCIA.....80	80
3.3.9.1. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.....81	81

3.4. MEDIDAS CAUTELARES	81
3.5. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN.....	84
3.6. RECURSOS E INSTANCIAS.....	85
3.7. COMPARATIVO DE PLAZOS ENTRE EL JUICIO CONTENCIOSO EN LA VIA TRADICIONAL Y LA VÍA SUMARIA	86

CAPITULO IV

EL JUICIO EN LINEA

4.1. EL JUICIO EN LÍNEA.....	94
4.2. ASPECTOS GENERALES.....	95
4.3. OBJETIVOS.....	98
4.4. MARCO LEGAL.....	99
4.5. CONCEPTOS BÁSICOS.....	103
4.6. SUJETOS EN EL JUICIO EN LÍNEA.....	107
4.6.1. USUARIOS EXTERNOS.....	107
4.6.2. USUARIOS INTERNOS.....	109
4.7. ACCESO AL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA.....	110
4.7.1. FIRMA ELECTRÓNICA.....	110
4.7.2. CLAVE DE ACCESO	111
4.7.3. CONTRASEÑA.....	113
4.8. ETAPAS PROCESALES.....	113
4.8.1. INTERPOSICIÓN DE DEMANDA	113
4.8.1.1. REQUISITOS DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.....	115

4.8.2.	DESARROLLO DE LAS ETAPAS PROCESALES.....	119
4.8.3.	PRUEBAS EN EL JUICIO EN LÍNEA.....	120
4.9.	JUICIO DE AMPARO Y REVISIÓN.....	122
4.10.	TRAMITACIÓN DEL JUICIO EN LÍNEA.....	122
4.10.1.	SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA.....	123
4.11.1.1.	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS.....	123
4.10.2.	PROMOCIONES EN EL JUICIO EN LÍNEA.....	124
4.10.3.	NOTIFICACIONES EN EL JUICIO EN LÍNEA.....	126
4.10.3.1.	INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES.....	127
4.12.	BENEFICIOS.....	128

CAPITULO V

SEGURIDAD EN EL JUICIO EN LÍNEA

5.1.	SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA	131
5.1.1.	ANTECEDENTES.....	132
5.1.2.	CARACTERÍSTICAS DE LA PLATAFORMA.....	140
5.1.3.	USO Y ACCESO A LA PLATAFORMA.....	142
5.1.4.	PROBLEMAS Y FALLAS TÉCNICAS	146
5.1.4.1.	VOLUNTARIOS.....	148
5.1.4.2.	INVOLUNTARIOS.....	150
5.1.4.2.1.	HACKERS O CRACKERS.....	151
5.1.5.	SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA....	153

5.2. FISCALIZACION A TRAVÉS DEL JUICIO EN LÍNEA.....	159
5.2.1. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.....	160
5.2.1.1. ORIGEN.....	160
5.2.1.2. USO.....	161
5.2.1.3. RIESGOS.....	162
5.3. SEGURIDAD JURÍDICA.....	164
5.3.1. INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL MARCO NORMATIVO.....	166
CONCLUSIONES.....	III
BIBLIOGRAFÍA.....	VII

INTRODUCCIÓN

“Si la justicia existe, tiene que ser para todos; nadie puede quedar excluido, de lo contrario ya no sería justicia.”

Paul Auster (1947-?).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 17 el derecho a la impartición de justicia de forma pronta, expedita, imparcial y gratuita, a favor de todo gobernado.

El Estado, a través del Poder Judicial de la Federación, es el encargado de velar por la correcta impartición de justicia en nuestro país, motivo por el cual, en un esfuerzo de desarrollo, el derecho mexicano, como un instrumento de transformación social cuyo fin es el perfeccionamiento del orden jurídico y de los instrumentos de procuración e impartición de justicia; hoy en día ha tenido que adaptarse a ciertos factores sociales externos siendo uno de los más importantes “la tecnología”, cuyo impacto se puede apreciar desde diversos aspectos, siendo el que nos ocupa en este caso, los sistemas y procedimientos de impartición de justicia ante los diversos órganos jurisdiccionales, quienes en los últimos años han implementado una serie de estrategias para agilizar los juicios y procedimientos que les competen para cumplir con la garantía contemplada en el citado artículo 17 Constitucional.

En este sentido, la justicia fiscal no ha sido la excepción, hecho que se puede comprobar con la entrada en vigor del tan esperado “Juicio en Línea”, modalidad del Juicio Contencioso Administrativo que entró en operación con muchas expectativas al considerarse como el anhelo de todo juzgador y justiciable al tratarse de un sistema de impartición de justicia de manera pronta, expedita y a su vez imparcial y gratuita, sin embargo, aunque sea un sistema innovador y con una alta expectativa en sus resultados y beneficios, también es de puntualizar que dicho sistema va más allá de solo beneficios ya que, al tratarse de algo novedoso, es decir sin precedentes en nuestro país, existen

diversos aspectos que valorar al respecto y que, después de un análisis exhaustivo al respecto, se puede decir, pudiera implicar un perjuicio al gobernado y no un beneficio.

Así es, el presente trabajo de investigación se enfoca en analizar el origen, las etapas, características, aspectos generales y particulares del “Juicio en Línea” que pudieran ser susceptibles de traer consigo el retraso en la impartición de justicia y la afectación en las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los gobernados, lo anterior en virtud de que durante la etapa de difusión de esta nueva modalidad, únicamente se dieron a conocer los aspectos novedosos y benéficos del mismo, sin embargo, existen claramente otros aspectos más allá que impiden, al menos a consideración de su servidora, consolidar a un órgano jurisdiccional como lo es el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como un órgano de impartición de justicia que ha logrado unificar la tecnología con el derecho logrando el tan anhelado sueño de impartir justicia de manera pronta, expedita, imparcial y gratuita en nuestro país.

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FACULTADES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

1.1. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de su propia Ley Orgánica, es definido como “el Tribunal administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que esta Ley establece”¹, de igual forma se le atribuye el título de “organismo jurisdiccional que conoce de las controversias entre los causantes y las autoridades fiscales federales”²; sin embargo, a consideración de su servidora me permito referir como uno de los conceptos más completos al respecto, el proporcionado por la Magistrada María del Consuelo Villalobos Ortiz quien señala que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa “... es un órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de impartir justicia administrativa resolviendo, en forma honesta y gratuita, las controversias entre la Administración Pública Federal y los particulares, de manera pronta, completa e imparcial, para contribuir al avance del Estado de Derecho en México, al salvaguardar el respeto del orden jurídico, la seguridad, la paz social y el desarrollo democrático”³

1 Artículo 1º “Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”, Diario Oficial de la Federación 10 de diciembre de 2010.

2 FLORES GARCÍA, Fernando “Diccionario jurídico mexicano”, Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 6ª ed., México, 1993, p.321.

3 VILLALOBOS ORTIZ, María del Consuelo, “Razones por las cuales el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa goza del prestigio que le reconoce la sociedad” (en línea, disponible en la página de internet <http://www.tfjfa.gob.mx>), consultada el 6 de junio de 2012.

Fue el 1º de enero de 1937, al entrar en vigor la Ley de Justicia Fiscal promulgada el 27 de agosto de 1936, cuando surge en México el hoy conocido Tribunal Fiscal de la Federación, mismo que encuentra inspiración en el Tribunal Administrativo Francés de Justicia Delegada, su independencia respecto del Poder ejecutivo, y específicamente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se ha puesto de manifiesto en la nota de imparcialidad que caracteriza a sus fallos, por lo cual goza de un merecido respeto por parte del foro mexicano⁴.

En nuestro país, así como en muchos otros, la idea de crear un Tribunal Contencioso Administrativo que fuera titular del control jurisdiccional de la administración encontró gran resistencia, en primer lugar, por la tradición histórica del principio de división de poderes y en segundo por la propia desconfianza del funcionamiento de la institución como órgano dotado con la capacidad de anular los actos de la administración.

A lo largo de los últimos años ha sido el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa quien cuenta con la titularidad y control jurisdiccional en materia fiscal y administrativa en nuestro país siendo este un órgano especializado no vinculado al Poder Judicial y que además actúa separada e independientemente de las autoridades que ejercen las funciones administrativas, lo que en opinión de José Araujo Juárez refiere como un sistema de jurisdicción administrativa⁵ que influye en el alcance de un verdadero Estado de Derecho.

Es de señalarse que la competencia material de este Honorable Tribunal ha sufrido diversos procesos de adaptación a lo largo de los últimos tiempos

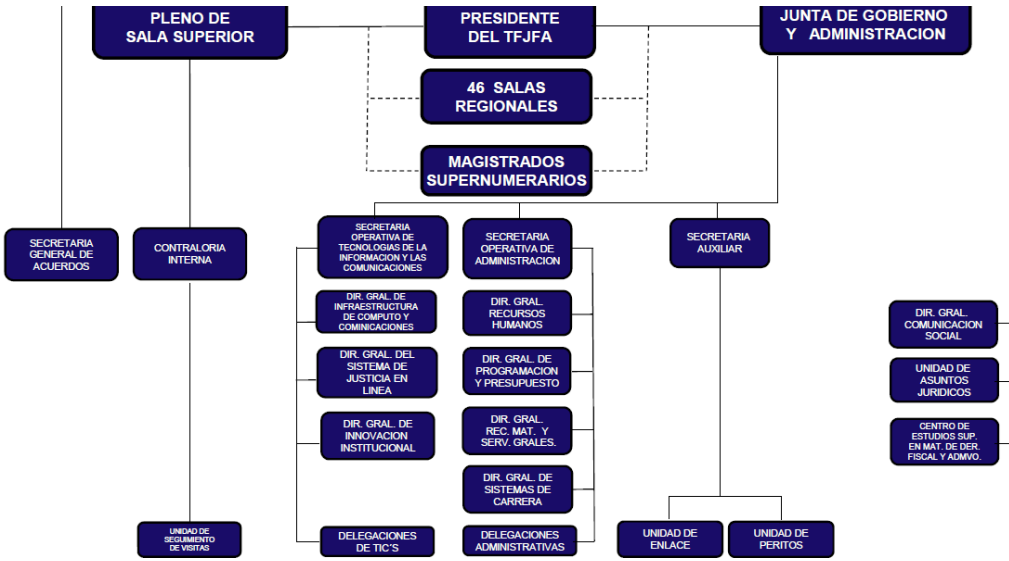
⁴ NAVA NEGRETE, Alfonso, "Derecho Procesal Administrativo", México, 1959, p. 318.

⁵ ARAUJO JUÁREZ, José, "Principios Generales del Derecho Procesal Administrativo", Vadell Hermanos Editores, Venezuela, 1996, p. 222.

respecto de las necesidades de los gobernados e incluso de los propios órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y demás organismos públicos, sin embargo es importante mencionar que lo que no ha sufrido cambios en el mismo sentido es la denominación que se da al medio de defensa promovido ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para hacer valer las ilegalidades y arbitrariedades en las que incurren diversas autoridades al emitir actos administrativos tanto en beneficio propio como de particulares (juicio de lesividad) de los cuales es competente para conocer, siendo este el Juicio Contencioso Administrativo también conocido como Juicio de Nulidad, punto central en el presente trabajo de investigación.

1.2. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Actualmente el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra integrado de la siguiente forma:



6

⁶<http://www.tff.gob.mx/index.php/el-tribunal/estructura-organica>, consultada el día 25 de enero de 2012.

Siendo el esquema que apreciamos anteriormente, la estructura que de forma práctica podemos apreciar hoy en día, de acuerdo a Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los órganos principales que integran a este H. Tribunal son:

- I. La Sala Superior
- II. Las Salas Regionales, que podrán tener el carácter de Salas Especializadas o Auxiliares, y
- III. La Junta de Gobierno y Administración

Cada uno de estos órganos, como puntos centrales de funcionamiento del Tribunal, cuentan con facultades y particularidades que lo auxilian para el correcto cumplimiento y desenvolvimiento en su tarea de impartición de justicia de forma pronta, expedita e imparcial en nuestro país dentro del ámbito de su competencia, razón por la cual, a continuación se realiza una breve explicación de dichos órganos, sus facultades así como su importancia dentro de la estructura del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

1.2.1. SALA SUPERIOR

La Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa constituye el órgano más importante de este Tribunal, se compone de trece Magistrados especialmente nombrados para integrarla, once de estos magistrados ejercen funciones jurisdiccionales y dos más forman parte de la Junta de Gobierno y Administración, durante los periodos que señala la Ley Orgánica de este Tribunal.

La Sala Superior actúa de dos formas:

- a) En Pleno

El Pleno estará integrado por el Presidente del Tribunal y por diez Magistrados de Sala Superior, las facultades del Pleno se encuentran contempladas en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, siendo las principales a consideración de su servidora, en materia de jurisdiccional, las siguientes:

1. Establecer, modificar y suspender la jurisprudencia del Tribunal conforme a las disposiciones legales aplicables, aprobar las tesis y los rubros de los precedentes y ordenar su publicación en la Revista del Tribunal.
2. Resolver los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables, incluidos aquellos que sean de competencia especial de las Secciones.
3. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes y recursos que procedan en contra de los actos emitidos en el procedimiento seguido ante el Presidente del Tribunal para poner en estado de resolución un juicio competencia del Pleno, inclusive cuando se controvierta la notificación de los actos emitidos por éste, así como resolver la aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones y determinar las medidas que sean procedentes;
4. Ordenar que se reabra la instrucción, cuando se amerite en términos de las disposiciones aplicables.
5. Resolver sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de los Magistrados del Tribunal y respecto a los Magistrados de Sala Regional y de Sala Auxiliar designar de entre los Secretarios a quienes deban sustituirlos;
6. Dictar sentencia definitiva en los juicios promovidos por los Magistrados del Tribunal, en contra de sanciones impuestas por la Junta de Gobierno y Administración, en aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y someter a la consideración del Presidente de la República la destitución de un Magistrado.

Los Magistrados de Sala Superior serán nombrados por un periodo de quince años improrrogables, los que se computarán a partir de la fecha de su nombramiento.

b) En Dos Secciones.

Las Secciones estarán integradas por cinco Magistrados de Sala Superior, adscritos a cada una de ellas por el Pleno.

Cabe mencionar que el Presidente del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea requerido para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir su Presidente, en cuyo caso el Presidente del Tribunal fungirá provisionalmente como Presidente de la Sección, hasta que se logre la elección.

Sus facultades se encuentran expresamente establecidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, siendo la principales, al menos en materia jurisdiccional, las siguientes:

1. Dictar sentencia definitiva en los juicios que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, a excepción de aquéllos en los que se controvierta exclusivamente la aplicación de cuotas compensatorias;
2. Resolver los juicios con características especiales, en términos de las disposiciones aplicables;
3. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes y recursos que procedan en contra de los actos emitidos en el procedimiento seguido ante el Presidente de la Sección para poner en estado de resolución un asunto competencia de la propia Sección, inclusive cuando se controvierta la notificación de los actos emitidos por ésta, así como resolver la aclaración de sentencias, la queja relacionada

con el cumplimiento de las resoluciones y determinar las medidas que sean procedentes.

4. Dictar sentencia definitiva en los juicios promovidos por los Secretarios, Actuarios y demás personal del Tribunal, en contra de sanciones impuestas por la Junta de Gobierno y Administración, en aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
5. Establecer, suspender y modificar la jurisprudencia de la Sección y apartarse de ella, conforme a las disposiciones legales aplicables, aprobar las tesis y los rubros de los precedentes y ordenar su publicación en la Revista del Tribunal;
6. Los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se funden en un Tratado o Acuerdo Internacional para evitar la doble tributación, o en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado a su favor alguno de los referidos Tratados o Acuerdos.

1.2.2. SALAS REGIONALES

El Tribunal tendrá Salas Regionales, con jurisdicción en la circunscripción territorial que les sea asignada.

Las Salas Regionales constituyen el órgano sobre el cual descansa principalmente la actividad jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, toda vez que en ellas se deposita la sustanciación y resolución del Juicio Contencioso Administrativo Federal.

Las Salas Regionales conocerán de los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones a la que hace referencia los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con excepción de los que corresponda resolver al Pleno o a las Secciones de la Sala Superior, y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Las Salas Regionales serán competentes para conocer de los juicios por razón de territorio, mismo que, de acuerdo al poder judicial de la federación está organizado en 32 circuitos judiciales, uno por cada entidad federativa.



Para efectos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se distribuyeron las salas regionales en 21 entidades federativas, distribuyéndose

estratégicamente a fin de atender los asuntos de su competencia en todo territorio nacional, quedando distribuidas de la siguiente forma:

	DENOMINACIÓN	JURISDICCIÓN	DIRECCIÓN
I	Noroeste I Dos salas regionales	Jurisdicción en: Baja California	Dirección: Av. Paseo de los Héroes 9691, Fracc. Desarrollo Urbano del Río Tijuana, C.P. 22320 Tijuana B.C.N
II	Noroeste II	Jurisdicción en: Sonora	Dirección: Chihuahua No. 133 Norte., Entre Calles Hidalgo y Allende Col. Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Sonora.
III	Noroeste III	Jurisdicción en: Baja California Sur y Sinaloa	Dirección: Av. Paseo de los Niños Héroes No. 520, Col Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa
IV	Norte Centro I	Jurisdicción en: Chihuahua	Dirección: Av. Zarco No. 2656 Col. Francisco

			Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih.
V	Norte Centro II Tres salas regionales	Jurisdicción en: Coahuila y Durango	Dirección: Boulevard Diagonal Reforma No. 2984, Zona Centro, C.P. 27000, Municipio de Torreón, Coahuila.
VI	Noreste Dos salas regionales	Jurisdicción en: Nuevo León y los municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Ciudad Camargo, Díaz Ordaz y Reynosa del Estado de Tamaulipas	Dirección: Cerro de Picachos 855 Sur Col. Obispado Monterrey N.L., C.P. 64060
VII	Occidente Tres salas regionales	Jurisdicción en: Colima, Jalisco y Nayarit	Dirección: Av. Américas No. 877, 2° piso, entre Colomos y Florencia, Col. Providencia, Sector Hidalgo C.P. 44620, Guadalajara, Jalisco.
VIII	Centro I	Jurisdicción en:	Dirección: Plaza Kristal,

		Aguascalientes y Zacatecas	Torre "A" último piso Av. López Mateos esq. Héroe de Nacozari Sur No. 1001 Col. San Luis, C.P. 20250, Aguascalientes, Ags.
IX	Centro II	Jurisdicción en Querétaro y San Luis Potosí	Dirección: Av. Universidad Poniente Col. Las Rosas, C.P. 76164, Querétaro, Qro.
X	Centro III	Jurisdicción en: Guanajuato	Dirección: Eje Vial Manuel J. Clouthier (Norponiente) No. 508 Fracción de la Segunda Sección de la Hacienda San Juanico, C.P. 38020, Celaya, Gto.
XI	Hidalgo México Tres salas regionales	Jurisdicción en: Hidalgo y Estado de México	Dirección: Sor Juana Inés de la Cruz No. 18, piso 3°, 4° y 5°, Col. Centro C.P. 54000. Tlalnepantla, Edo. de México
XII	Oriente	Jurisdicción en:	Dirección: Avenida Osa

	Tres salas regionales	Puebla y Tlaxcala	Menor No. 84 Reserva Territorial Atlixcayotl Ciudad Judicial, Siglo XXI San Andrés Cholula, Puebla. C.P. 72810
XIII	Golfo Dos salas regionales	Jurisdicción en: Veracruz	Dirección: Av. Circuito Cristóbal Colón No. 5 pisos 8 y 10 Col. Jardines de la Ánimas, Secc. "Torres Ánimas" C.P. 91190, Xalapa, Veracruz.
XIV	Pacífico	Jurisdicción en: Guerrero	Dirección: Av. Costera Miguel Alemán No. 63 2° nivel C-1 y C-2 Fracc. Club Deportivo C.P. 39690, Acapulco Guerrero.
XV	Sureste	Jurisdicción en: Oaxaca	Dirección: Murgía # 107 Esq. 5 de Mayo Col. Centro C.P. 68000, Cd. Oaxaca de Juárez, Oaxaca,

XVI	Peninsular	Jurisdicción en: Campeche y Yucatán	Dirección: Calle 56-A No. 483-B (Paseo de Montejo) Esq. Con Calle 41, Col. Centro C.P. 97000, Mérida Yucatan.
XVII	Metropolitana Doce salas regionales	Jurisdicción en: D.F. y Morelos	Dirección: Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles C.P. 03810, México, D.F.
XVIII	Golfo Norte	Jurisdicción en: Tamaulipas. Excepción: Municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Ciudad Camargo, Díaz Ordaz y Reynosa, del propio Estado	Dirección: Av. Hidalgo 260 entre Mier y Teran Col. Centro, C.P.87000 Cd. Victoria, Tamaulipas
XIX	Chiapas Tabasco	Jurisdicción en: Chiapas y Tabasco	Dirección: Esquina 1ª Calle Norte- Poniente Col. Centro Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 29000

XX	Caribe	Jurisdicción en: Quintana Roo	Dirección: Super manzana 36, manzana 2, lote 2 locales B-4, B-8 al B-21 Entre Av. Xcaret y Av. Coba, esquina La Costa. Municipio de Benito Juárez 77500 Cancún, Quintana Roo
XXI	Pacífico Centro	Jurisdicción en: Michoacán	Dirección: Av. Camelinas No. 2630 Locales 6,7 y 8 P.B. 6,7,8 y anexo P.A Fraccionamiento Prados del Campestre C.P. 58290 Morelia, Michoacán

1.2.2.1. INTEGRACIÓN

Cada Sala Regional se encuentra integrada por tres Magistrados. Los asuntos cuyo despacho compete a las Salas Regionales serán instruidos por turno por los Magistrados que integren la Sala de que se trate. Para la validez de las sesiones de la Sala, será indispensable la presencia de los tres Magistrados y para resolver bastará la mayoría de votos.

1.2.2.2. ESPECIALIZADAS

Las Salas Especializadas conocen de materias específicas, con la jurisdicción, competencia y sedes que se determinen en el Reglamento Interior del citado Tribunal, de acuerdo a los estudios y propuesta de la Junta de Gobierno y Administración y con base en las necesidades del servicio. Dichas Salas observarán para su organización, integración y en su caso funcionamiento, las mismas disposiciones aplicables a las Salas Regionales, sin perjuicio de las adecuaciones que se requieran para su buen desempeño.

Cuando se presente un asunto en una Sala Regional que por materia corresponda conocer a una Sala Especializada, la primera se declarará incompetente y comunicará su resolución a la que en su opinión corresponde conocer del juicio, enviándole los autos.

Las Salas especializadas instauradas actualmente son las siguientes:

....

I.- Una Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, con sede en el Distrito Federal y competencia material para tramitar y resolver, en todo el territorio nacional, los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas a que se refiere el artículo 14, fracciones XI, XII, XIV, penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictadas con fundamento en la Ley de la Propiedad Industrial, en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Variedades Vegetales, así como en los demás ordenamientos que regulan la materia de Propiedad Intelectual, o que tengan alguna injerencia en las citadas materias;

II.- Una Sala Especializada en Juicios en Línea, con sede en el Distrito Federal, con competencia exclusiva para tramitar y resolver, en todo el territorio nacional, de los juicios en línea o bien de los que conforme a la

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se deban tramitar de manera simultánea en línea y en la vía tradicional, que se promuevan en los supuestos señalados en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sin perjuicio de que la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual conozca de los juicios de su competencia que se tramiten en cualquiera de las vías señaladas;

III.- Una Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado, con sede en el Distrito Federal, que tendrá competencia material en todo el territorio nacional para tramitar y resolver los juicios que se promuevan contra resoluciones definitivas que encuadren en los supuestos previstos por las fracciones III, XI, XII, XIV, penúltimo y último párrafos del artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictadas por los Órganos Reguladores de la Actividad del Estado, aún cuando cambien de denominación, surjan otras distintas o desaparezcan, caso en el cual conocerá de las resoluciones que emita el órgano que asuma las funciones de la desaparecida, siendo en la actualidad las que a continuación se precisan:

- a) Comisión Federal de Competencia (CFC), en lo que resulte competente
- b) Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)
- c) Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL)
- d) Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) en lo que resulte competente y no sea del conocimiento de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual
- e) Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
- f) Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA)

- g) Comisión Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional (CNFTAI)
- h) Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)
- i) Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS)
- j) Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)
- k) Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)
- l) Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)
- m) Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
- n) Comisión Reguladora de Energía (CRE)"⁷

1.2.2.3. AUXILIARES

Las Salas Auxiliares ejercerán jurisdicción material mixta y territorial en toda la República, y tendrán su sede en el lugar que determine el Reglamento Interior del Tribunal.

Respecto a su organización, integración y funcionamiento, se aplicaran las mismas disposiciones aplicables a las Salas Regionales, sin perjuicio de las adecuaciones que se requieran para su buen desempeño.

El objetivo de las Salas Auxiliares respecto de las Salas Regionales y Especializadas deriva en el dictado de las sentencias definitivas en aquellos

⁷ Acuerdo G/40/2011 por el que se reforma el artículo 23 y se deroga el artículo 23 Bis del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Diario Oficial 28 de octubre de 2011.

juicios que hayan sido del conocimiento de aquéllas, ya sea que se hubieren sustanciado en la vía tradicional, en línea o en vía sumaria, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

“Durante el año en curso, han sido publicados dos acuerdos referentes a la creación de Salas Auxiliares por lo que se refiere a las Salas del Oriente, Puebla y Norte Centro II, siendo estos los acuerdos SS/3/2012 y G/5/2012.

El primero de ellos fue emitido en razón de que, según informes y reportes estadísticos de las salas regionales se comprobó, que a la fecha algunas de ellas están sobrepasadas en su capacidad de resolución debido al incremento de los juicios a su cargo, en ese sentido las salas auxiliarán en el dictado de las sentencias definitivas, incluso en la instancia de aclaración y en el cumplimiento de ejecutorias del Poder Judicial de la Federación, cuando corresponda a sentencias dictadas por ellas mismas, en los juicios instruidos por las Salas Regionales que se determinen por el pleno de la sala superior.

El segundo de ellos, determina las salas regionales que serán apoyadas por las salas auxiliares, siendo que a fin de dar cumplimiento a lo anterior, se determinó que para establecer el número de asuntos que se remitirán a las salas auxiliares, las regionales deberán enviar únicamente asuntos en los que se haya cerrado la instrucción durante el mes anterior al día del envío.”⁸

1.2.3. JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La Junta de Gobierno y Administración es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional del Tribunal

⁸http://www.consejeroempresarial.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=4429:el-tfjfa-determina-la-creaci%C3%B3n-de-tres-salas-auxiliares&Itemid=82 Consultada en fecha 8 de junio de 2012.

Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La Junta de Gobierno y Administración se integra por:

- I. El Presidente del Tribunal, quien también será el Presidente de la Junta de Gobierno y Administración;
- II. Dos Magistrados de Sala Superior, y
- III. Dos Magistrados de Sala Regional.

Los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que integran la Junta de Gobierno y Administración serán electos por el Pleno en forma escalonada por periodos de dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Sólo serán elegibles aquellos Magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta. Los Magistrados que integran la Junta de Gobierno y Administración no ejercerán funciones jurisdiccionales. Una vez que concluyan su encargo en dicha Junta, se reintegrarán a las funciones jurisdiccionales, siempre y cuando estén en edad de desempeñarse como Magistrados

Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración, bastará la presencia de cuatro de sus miembros, incluyendo la asistencia del Presidente de la misma; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar. En caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad. Las sesiones de la Junta de Gobierno y Administración serán privadas.

Las facultades de la Junta de Gobierno y Administración se encuentran expresamente contempladas en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

1.2.4. OTROS SERVIDORES PÚBLICOS

Finalmente, es de señalarse que con la finalidad de cumplir debidamente su objetivo de impartición de justicia pronta y expedita, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, además de los órganos anteriormente referidos, cuenta con otros servidores públicos que, si bien es cierto no son incluidos como parte fundamental en el organigrama de dicho Tribunal, son importantes en el desarrollo de sus funciones día con día; a continuación y de manera enunciativa, mas no limitativa, refiero como los más trascendentes los siguientes:

- I. Contralor Interno
- II. Secretario General de Acuerdos del Tribunal
- III. Secretarios Adjuntos de Acuerdos de las Secciones
- IV. Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior
- V. Secretarios de Acuerdos de Sala Regional
- VI. Actuario
- VII. Secretarios de la Junta de Gobierno y Administración
- VIII. Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo. Al frente del mismo habrá un Director General el cual será nombrado por el Pleno, a propuesta del Presidente.

1.3. COMPETENCIA

Tal como se mencionó en líneas anteriores, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es el órgano que conoce y resuelve las controversias que se susciten entre los particulares y las autoridades fiscales federales, sin embargo existen particularidades que deben valorarse en estos casos a fin de determinar si efectivamente es éste el órgano jurisdiccional competente para conocer, en ese sentido, a continuación se hace referencia a los aspectos que constituyen y determinan la competencia material y territorial del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

1.3.2. MATERIAL

El juicio contencioso administrativo federal del cual conoce el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa procede en contra de:

- a) Resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- b) Actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.

Ahora bien, existe un punto importante en lo que se refiere a los supuestos de procedencia del juicio de nulidad, las autoridades de la Administración Pública Federal, podrán controvertir una resolución administrativa favorable a un particular cuando estime que es contraria a la ley, este derecho concedido a la autoridad es conocido como Juicio de Lesividad.

Finalmente, a fin de puntualizar la diferencia en los supuestos de procedencia del juicio en la vía tradicional y en la vía sumaria, ésta radica principalmente en la cuantía, es decir, este último procede en contra de actos cuya cuantía no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión, por lo que, tomando en consideración que dicho salario mínimo corresponde a la cantidad de \$62.33⁹, al hacer el cálculo correspondiente, la cuantía determinante corresponde a la cantidad de \$113,752.25, siendo el juicio en la vía tradicional el medio de defensa preestablecido para conocer de cualquier otro asunto que ascienda a dicha cuantía.

⁹http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/. Consultado el día 13 de septiembre de 2012.

1.3.3. TERRITORIAL

Las Salas Regionales conocerán de los juicios por razón de territorio, atendiendo al lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante, excepto cuando:

I. Se trate de personas morales que:

a. Formen parte del sistema financiero, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o

b. Tengan el carácter de controladoras o controladas, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, y determinen su resultado fiscal consolidado.

II. El demandante resida en el extranjero y no tenga domicilio fiscal en el país, y

III. Se impugnen resoluciones emitidas por la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria o por las unidades administrativas adscritas a dicha Administración General.

En los casos señalados en estas fracciones, será competente la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad que haya dictado la resolución impugnada y, siendo varias las resoluciones impugnadas, la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad que pretenda ejecutarlas.

Cuando el demandante resida en territorio nacional y no tenga domicilio fiscal, se atenderá a la ubicación de su domicilio particular. Si el demandante es una autoridad que promueve la nulidad de alguna resolución administrativa favorable a un particular, será competente la Sala Regional de la circunscripción territorial en que se encuentre la sede de la autoridad actora.

Se presumirá que el domicilio señalado en la demanda es el fiscal salvo que la parte demandada demuestre lo contrario.

1.4. MARCO NORMATIVO

El Juicio Contencioso Administrativo se encuentra regulado principalmente por los siguientes ordenamientos legales:

1.4.2. LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, señala dentro de sus cincuenta y cinco artículos, los órganos y servidores que integran la estructura orgánica de este Tribunal, así como las funciones y facultades de todos y cada uno de los servidores que participan dentro del procedimiento de impartición de justicia de manera directa e indirecta.

Esta ley ha sido reformada en diversas ocasiones a través de los decretos correspondientes, sin embargo, para efectos del presente trabajo de investigación, a continuación se señalan las principales reformas que de alguna manera se encuentran relacionados con el Juicio en Línea, tema central del presente trabajo de investigación, así como al Juicio en la Vía Sumaria que se encuentra directamente relacionado con este último.

- **1.- DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 37, fracción VIII y 41, fracción XXX; se adicionan los artículos 38, con una fracción X, pasando la actual a ser XI; 41, con una fracción XXXI, pasando la actual a ser XXXII y recorriéndose en su orden las demás fracciones; 47, con una fracción VIII; 48, con una fracción VII, pasando la actual a ser VIII; 49, con una fracción V, pasando la actual a ser VI y 50, con una fracción VI, pasando la actual a ser VII a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, iniciará el desarrollo e instrumentación del Sistema de Justicia en Línea a través del cual se substanciará el Juicio en Línea.

...

- **3.- DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los artículos 1, segundo párrafo; 2, fracción II; 8, párrafos tercero y cuarto; 14, fracción XIV, segundo párrafo; 18, fracciones II y VII; 23, fracción VII; 25, primer párrafo; 30, fracciones I, XII y XIV; 31; 33; 37, primer párrafo y fracción

X; 38, fracción X; 41, fracciones IV, V, XI, XIX, XXIX y XXX; 47, fracción VII y VIII; 53, primer párrafo; 55, segundo párrafo; se **ADICIONAN** el artículo 2 Bis; la fracción XV al artículo 14, recorriéndose la última en su orden; las fracciones VIII y IX al artículo 23, recorriéndose la última en su orden; la fracción XV del artículo 30, recorriéndose la última en su orden; la fracción XI del artículo 37, recorriéndose la última en su orden; las fracciones XI y XII del artículo 38, recorriéndose la última en su orden; la fracción XIII Bis del artículo 41; la fracción IX del artículo 47; la fracción IV y el segundo párrafo del artículo 53; y se **DEROGA** la fracción XV del artículo 18, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los artículos 24, 24 Bis, 25, 27 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que se reforman o adicionan en términos del presente Decreto, entrarán en vigor a partir de los noventa días siguientes, al de la publicación del presente instrumento jurídico.

TERCERO. Las disposiciones relativas al Juicio en la Vía Sumaria, previstas en el Capítulo XI del Título II que se adiciona a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y los artículos 1o, fracción III, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 41, fracción XXX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que se reforman conforme al presente Decreto, entrarán en vigor a partir de los 240 días naturales siguientes, a la fecha de publicación de este ordenamiento.

Asimismo, el Tribunal deberá realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el Juicio en Línea, inicie su operación a partir de los 240 días naturales siguientes, a la fecha de publicación de este ordenamiento.

Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al momento de entrar en vigor el Capítulo XI del Título II a que se refiere el párrafo anterior, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

...

- **4.- DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2011

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, fracción II; 8, párrafos tercero y cuarto; 9, párrafo primero; 18, fracción II; 20, y 41, fracciones IV, V y XI, y se adiciona un artículo 38-Bis, y una fracción X al artículo 18, recorriéndose las demás en su orden, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deberá realizar las acciones que correspondan a efecto de que las Salas

Auxiliares inicien su operación a partir de los 240 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Las reformas a las que se ha hecho referencia, junto con las que se han venido realizando a las diversas disposiciones fiscales, tienen como finalidad única la coordinación perfecta para la correcta implementación de estrategias y mejoras al sistema de impartición de justicia que corre a cargo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para resolver los asuntos de su competencia en el menor tiempo posible y conforme a derecho.

1.4.3. REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

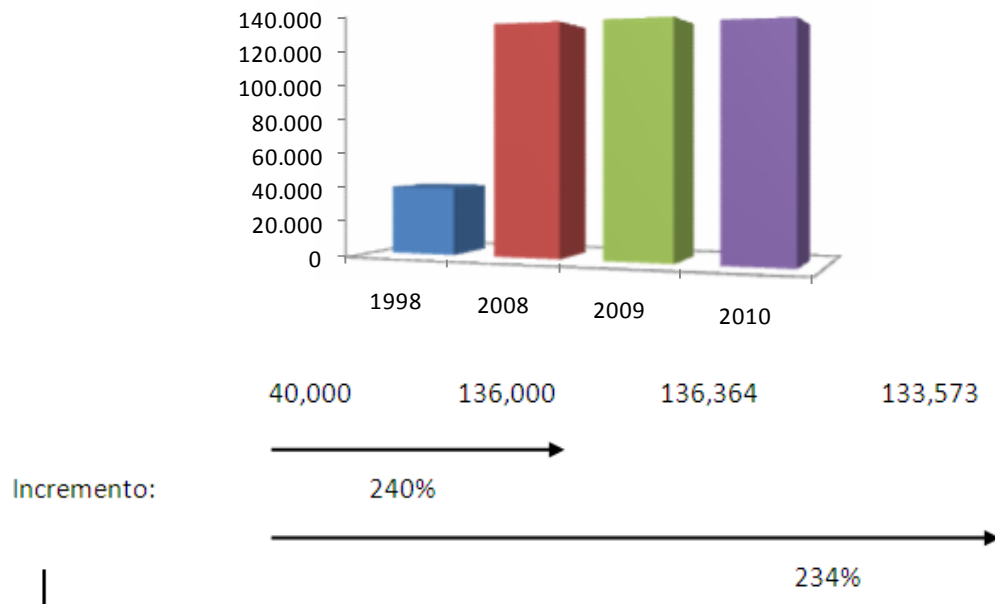
El Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por lo que se refiere a su organización y funcionamiento así como a la determinación de las facultades y atribuciones de sus órganos, unidades y servidores públicos, así como la forma en que éstos deberán ser suplidos en sus ausencias; y las reglas para el turno y reasignación de expedientes en casos de faltas temporales, excusas y recusaciones.

Si bien es cierto este Reglamento funge como un conjunto de disposiciones con el carácter de reglamentarias a una Ley Superior relacionada con el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para el correcto cumplimiento de sus funciones, es de señalarse que para efectos del Juicio en Línea dicho Reglamento no ha sido reformado, sin que dicha situación le reste importancia para su aplicación directa.

1.5. PANORAMA ACTUAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de acuerdo los informes de quienes han presidido dicho Tribunal, señalan que en el año de 1998 se recibieron 40 mil demandas en las 30 Salas Regionales Metropolitanas y Foráneas con que contaba el Tribunal en ese año. Para finales del año 2008 los asuntos se incrementaron a 126 mil, lo que representa el 240% de incremento en ese lapso distribuido en un total de 41 Salas Regionales y una Sala Especializada en Propiedad Intelectual, con las que actualmente cuenta el Tribunal, es decir, esto último solo representa un 37% de incremento en su estructura orgánica.¹⁰

I. Incremento en la demanda de justicia fiscal-administrativa

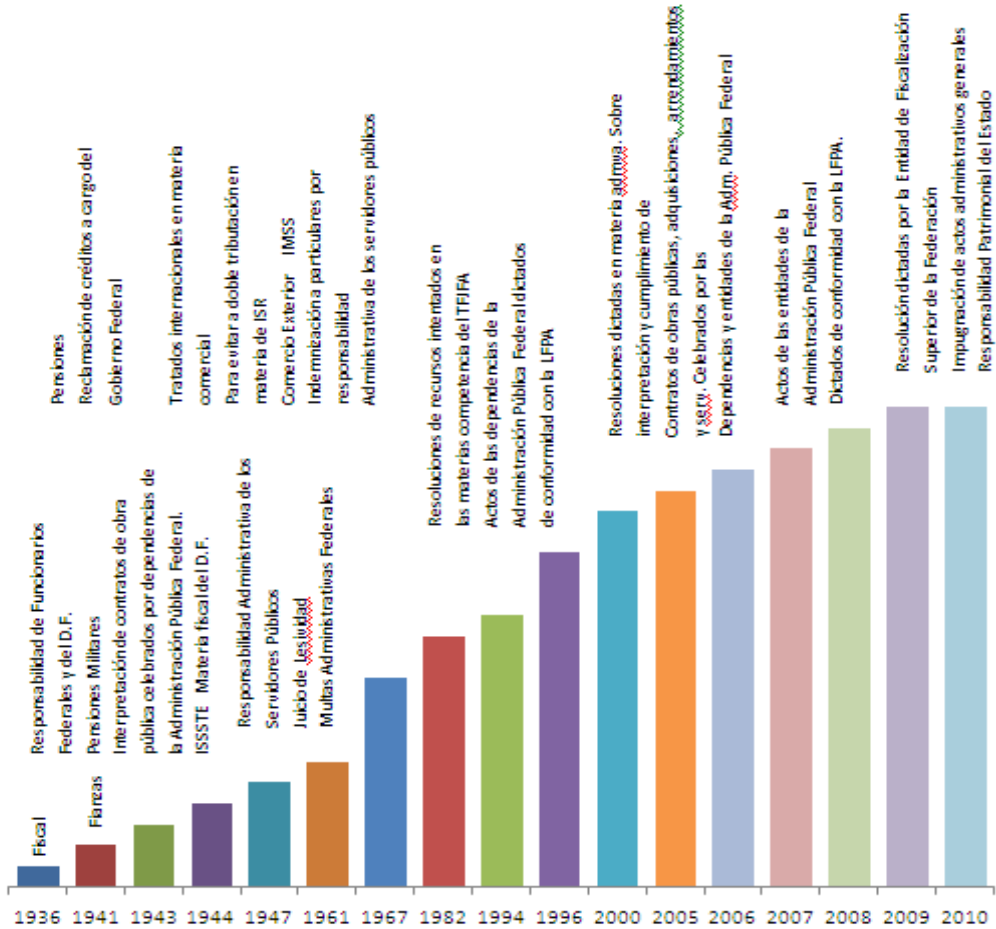


¹⁰ Versión estenográfica del informe anual 2008 del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, p.3, versión en línea: <http://www.tff.gob.mx/DGCS/Discursos/2009/DiscMagFcoCuevasGodinez1erInformeLab.pdf>. Consultada el día 8 de mayo de 2012.

Lo anterior se traduce en una relevante problemática que afronta el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa derivada precisamente de la ampliación gradual de su competencia, lo cual se traduce a su vez en el incremento en el número de asuntos que se someten a su jurisdicción, en proporción al mayor número de actos y resoluciones que pueden ser impugnables a través del juicio contencioso administrativo.

A continuación se muestra una gráfica en la cual se muestra el crecimiento de la competencia material del Tribunal durante los últimos años.

II. Evolución de la Competencia Material del Tribunal

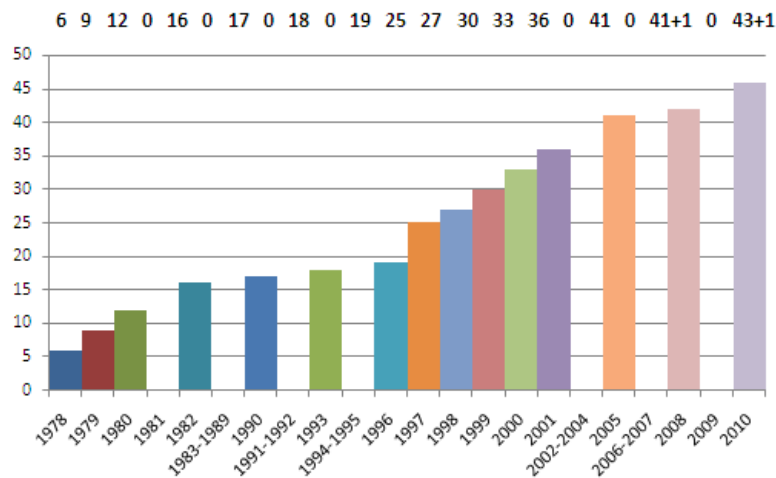


Ahora bien, aunado a lo anterior, el problema de referencia se ve agravado si tomamos en consideración el natural crecimiento de la población económica demandante de impartición de justicia administrativa y fiscal, conjuntamente a la implementación de tecnologías informáticas en el sector público, situación que ha permitido la emisión de un número mayor de actos y resoluciones que afectan a los particulares.

Por otro lado, la actual relación entre el número de asuntos y el número de Salas Regionales del Tribunal repercute indudablemente en la productividad. Ello se traduce en un rezago en la tramitación y resolución de los juicios que en promedio llega a tres años, lo que en muchos casos puede traducirse en una violación a la garantía de impartición de justicia pronta y expedita consagrada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

En vista de lo anterior, a lo largo de los años el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se ha visto en la necesidad de crear nuevas Salas Regionales para, en cierta forma, descargar un poco el trabajo auxiliándose de personal capacitado, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

III. Cantidad de Salas Regionales



En resumen, “Actualmente sus facultades han crecido, hoy el Tribunal ha adquirido plenas facultades para condenar a la autoridad administrativa a que se abstenga de realizar ciertos actos para cumplir con la premisa de la legalidad. Pero el problema al cual se enfrenta el Tribunal hoy día, es a la gran cantidad de asuntos que se someten a su jurisdicción, en proporción al máximo a los que se les debe dar resolución o ser impugnables, para dar un servicio de calidad.”¹¹

Este fenómeno se agudiza con el natural aumento en la demanda de impartición de justicia administrativa y fiscal, pues el uso de tecnologías informáticas en la administración pública, permite a las autoridades administrativas la emisión de un mayor número de actos y resoluciones que afectan a los particulares. Es por lo anterior que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa fijó su atención en la posibilidad de dar un nuevo alcance a la garantía de acceso efectivo y real a la impartición de justicia que prevé el artículo 17 constitucional, mediante la impartición de justicia pronta, eficiente y de calidad, aprovechando las tecnologías de la información y comunicación del siglo XXI, tal como lo declaró el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas.

En virtud de lo anterior, existe un retraso por lo que se refiere a trámite y conclusión de los asuntos en materia fiscal y administrativa, lo cual conculca los principios característicos de la justicia en México, principalmente los que se refieren a la impartición de justicia pronta y expedita, razón por la cual, debido a estos rezagos, en las diversas Salas Regionales del Tribunal, se han decidido incorporar elementos que permitirán realizar reformas cualitativas y

¹¹“Excelencia Profesional”, Asociación Mexicana de Contadores Públicos, A.C., No. 135, Mayo 2011, Presidente Dr. y C.P.C. José Luis Matus Fuentes, Comisión Editorial, C.P.C. Rubén Castellero Soto, Editor Responsable AMCP. Número de Certificado de Licitud de Título 10091. Número de Certificado de Licitud de Contenido 7170. Número de Reserva al Título en derecho de autor 04-2004-071918510800-102, p.p. 6 y 7.

cuantitativas para hacer el juicio fiscal más ágil y cumplir con el principio de impartición de justicia pronta y expedita, sin dejar atrás la justicia completa e imparcial.

Atendiendo al problema del Tribunal, el pasado 26 de marzo de 2009, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para implementar el denominado “Juicio en Línea”. “El proyecto tiene como principal objetivo beneficiarse de las Tecnologías de la información y la comunicación para “desmaterializar” el proceso contencioso administrativo federal, de manera que se mejore sustancialmente la interacción entre el Tribunal y las partes sometidas a juicio, haciendo más eficiente en tiempo y calidad la labor jurisdiccional y con ello, abatir el importante rezago de la institución para resolver los juicios que se le plantean, es decir, mucho refieren que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha abierto sus puertas a la globalización.”¹²

¹² Excelencia Profesional”, Asociación Mexicana de Contadores Públicos, A.C., No. 135, Mayo 2011, Presidente Dr. y C.P.C. José Luis Matus Fuentes, Comisión Editorial, C.P.C. Rubén Castellero Soto, Editor Responsable AMCP. Número de Certificado de Licitud de Título 10091. Número de Certificado de Licitud de Contenido 7170. Número de Reserva al Título en derecho de autor 04-2004-071918510800-102, P.P. 6,7.

CAPITULO II

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA TRADICIONAL

2.1. EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Entrando al estudio del punto central del presente trabajo de investigación, comencemos con analizar que es el litigio fiscal; se dice que éste surge o emerge del enfrentamiento de dos esferas jurídicas de intereses de naturaleza tributaria.

Briseño Sierra, al analizar el concepto de litigio elaborado por Carnelutti, precisa que “habrá litigio siempre que dos sujetos se encuentren contrapuestos en las siguientes circunstancias: a) Dos grupos de intereses; b) La pretensión de quien supone tutelado su derecho; y c) La resistencia de quien aparece como obligado a la prestación correlativa”.¹³

Una vez que se constituye el litigio, dentro del proceso se legitima procesalmente al órgano jurisdiccional competente, el cual desde este momento se convierte en el centro de referencia de toda la actividad procesal de las partes, siendo en el caso que nos ocupa, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En ese sentido, es el Juicio Contencioso Administrativo el medio de defensa tendiente a solucionar los conflictos y controversias que se suscitan en la aplicación de normas fiscales y administrativas así como de las relaciones jurídicas por ellas reguladas, “constituidas materialmente por el conflicto que crea el acto de autoridad administrativa al vulnerar los derechos legítimos de

¹³“Derecho Procesal Fiscal”, Segunda edición, p. 51

los gobernados”¹⁴ o viceversa en el caso del juicio de lesividad cuando se ven afectados los derechos legítimos de la autoridad de que se trate.

Existen diversas acepciones al respecto y dentro de ellas se encuentra la perspectiva de Gabino Fraga quien define al juicio contencioso administrativo como “una controversia entre un particular y la Administración Pública por motivo del acto administrativo de esta última, dentro de una relación de supra a subordinación, es decir, una relación autoridad-gobernado, en la que el primero emite sus actos en ejercicio de sus facultades y el segundo quien considera que sus derechos han sido violados”¹⁵, claro que no es de pasar por alto el juicio de lesividad anteriormente referido.

Una vez precisada la definición del juicio contencioso administrativo, se procede a detallar y analizar al mismo a fin de comprender su trascendencia y funcionalidad dentro del sistema de impartición de justicia en nuestro país.

2.2. MARCO NORMATIVO

La disposición legal aplicable a la regulación del medio de defensa que nos ocupa es precisamente, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, siendo los preceptos legales aplicables al juicio contencioso administrativo en la vía tradicional todos y cada uno de los artículos que integran dicha ley, excepto los contenidos en los capítulos X y XI, en otras palabras, le son inaplicables a ésta vía del artículo 58-A al 58-S así como del artículo 58-1 al 58-15.

¹⁴ARGAÑARAS, Manuel. “Tratado de lo Contencioso Administrativo”, Buenos Aires, 2001, Editorial Lex, P. 13.

¹⁵SERRA ROJAS, Andrés, “Derecho Administrativo” Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1995, P. 658.

Hablando en materia de supletoriedad que “significa que, en caso de duda, cuando la ley presente una laguna o algo que necesite un procedimiento especial o una aclaración, se aplica la ley mas general”¹⁶, es aplicable para efectos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para el Juicio de Nulidad, y en términos de lo dispuesto por el Artículo 1º de la misma, el derecho federal común, es decir el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, no es óbice a lo anterior señalar que muchos autores consideran como marco jurídico del Juicio Contencioso Administrativo no nada más a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así es, para Ernesto Silva Juárez son las siguientes leyes las aplicables para efectos del Juicio de Nulidad:

LEY	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	OBSERVACIONES
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	01 de diciembre de 2005	Entro en vigor el 01 de enero de 2006. Es la ley que regula el procedimiento. Deroga el Título VI del Código Fiscal de la Federación

¹⁶ SILVA JUAREZ, Ernesto, “El Procedimiento Contencioso Administrativo Federal Comentado”, Tercera Edición, México, p.29.

Código Fiscal de la Federación	31 de diciembre de 1981	Queda una parte procesal aplicable al recurso de revocación, que por analogía se aplica al procedimiento contencioso. Contiene los criterios de multas, actualización y recargos, las formas de garantizar los créditos y cómo exigir la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, entre otros aspectos.
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.	06 de diciembre de 2007	Define la competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; por razón de territorio y por los tipos de actos y resoluciones contra los que procede el procedimiento contencioso administrativo.
Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	19 de diciembre de 2003	Indica horarios, adscripciones, suplencias, jurisdicción de salas regionales.
Código Federal de		De aplicación supletoria para el

Procedimientos Civiles	24 de febrero de 1943	procedimiento contencioso, entre ellas para los plazos, condiciones de las notificaciones, el ofrecimiento y desahogo de pruebas, emisión de sentencias, entre otros.
---------------------------	-----------------------	---

17

2.3. PROCEDENCIA

Tal como referimos en el capítulo anterior, los actos susceptibles de ser impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa son:

- a) Las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- b) Los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.
- c) Las autoridades de la Administración Pública Federal, tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a un particular cuando estime que es contraria a la ley.

Es de especificar que se tramita el juicio contencioso administrativo a través de la vía tradicional cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión.

¹⁷ SILVA JUAREZ, Ernesto, "El Procedimiento Contencioso Administrativo Federal Comentado", Tercera Edición, México, p.28.

2.4. ETAPAS PROCESALES

Las etapas procesales que integran el juicio contencioso administrativo son las siguientes:

2.4.1. PRESENTACIÓN DE DEMANDA

La demanda es “el escrito del actor que contiene la pretensión y la causa jurídica en que la apoya, por medio del cual ejerce la acción, generalmente, denominada de nulidad, para poner en actividad al tribunal, a fin de que dicte sentencia en donde declare fundadas sus pretensiones” ¹⁸, en palabras de Cipriano Gómez Lara, es “el primer acto de ejercicio de la acción mediante el cual, el pretensor acude a los tribunales persiguiendo que se satisfaga su pretensión” ¹⁹, en razón de ello, dicho escrito debe cumplir ciertos requisitos de formalidad mismos entre los cuales se encuentran:

- El nombre del demandante, domicilio fiscal y su domicilio para oír y recibir.
- La resolución que se impugna. En el caso de que se controvierta un decreto, acuerdo, acto o resolución de carácter general, precisará la fecha de su publicación.
- La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.
- Los hechos que den motivo a la demanda.

¹⁸FERNÁNDEZ SAGARDI, Augusto. “Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”, Instituto de Estudios sobre Justicia Administrativa, Especialización en materia procesal fiscal, P. 131.

¹⁹ GÓMEZ LARA, Cipriano, “Teoría General del Proceso”, Editorial Harla, P. 39

- Las pruebas que ofrezca.
- Los conceptos de impugnación.
- El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.
- Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.

En ese sentido, es importante considerar que no solamente se deben cumplir con las formalidades antes referidas sino que para su interposición se han establecido plazos que, por lo que se refiere a la vía tradicional, corresponden a los siguientes:

I. Cuarenta y cinco días siguientes a aquél en el que se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, inclusive cuando se controvierta simultáneamente como primer acto de aplicación una regla administrativa de carácter general.

b) Hayan iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada cuando sea auto aplicativa.

II. Cuarenta y cinco días siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala o Sección que habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio.

III. Cinco años cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de una resolución favorable a un particular, los que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que éste se haya emitido, salvo

que haya producido efectos de tracto sucesivo, caso en el que se podrá demandar la modificación o nulidad en cualquier época sin exceder de los cinco años del último efecto, pero los efectos de la sentencia, en caso de ser total o parcialmente desfavorable para el particular, sólo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

2.4.2. ADMISIÓN, DESECHAMIENTO O REQUERIMIENTO

a) Admisión: Cuando la demanda cumple con todos y cada uno de los requisitos contemplados en los artículos 13, 14 ,15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y los cuales fueron detallados en el subcapítulo que antecede, el Magistrado Instructor admitirá a trámite la demanda.

Dentro de este acuerdo de admisión se dará a conocer las pruebas que fueron admitidas, se tendrán por autorizados a los profesionistas o personas que sean señalados para efectos de oír y recibir notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 5º de la referida ley y finalmente se ordenará correr traslado a la autoridad demandada, o particular, si se trata de juicio del lesividad, para que formule su contestación de demanda.

b) Desechamiento: El Magistrado Instructor procederá a desechar la demanda cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1.- Cuando el acto impugnado lo constituya uno de los que no se encuentran específicamente contemplados en ley.

2. En cada demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas, mismas que podrán promover el juicio contra dichas resoluciones en una sola

demanda. En la demanda en que promuevan dos o más personas en contravención de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Magistrado Instructor requerirá a los promoventes para que en el plazo de cinco días presenten cada uno de ellos su demanda correspondiente, apercibidos que de no hacerlo se desechará la demanda inicial.

3.- Cuando se omita el nombre del demandante o los datos de la resolución impugnada, en el caso de que se controvierta un decreto, omitir precisará la fecha de su publicación, así como la omisión en los conceptos de impugnación, el Magistrado Instructor desechará por improcedente la demanda interpuesta

c) Requerimiento: En caso de que el escrito inicial de demanda no cumpla con alguno de los requisitos contemplados en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, siempre y cuando se encuentre expresamente establecido de esa forma, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que aclare o exhiba información y documentación para proceder a la admisión o en todo caso desechamiento de la demanda.

La ley antes citada establece como supuestos en los que se podrá requerir al promovente los siguientes:

1.- En la demanda en que promuevan dos o más personas, el Magistrado Instructor requerirá a los promoventes para que en el plazo de cinco días presenten cada uno de ellos su demanda correspondiente, apercibidos que de no hacerlo se desechará la demanda inicial.

Excepción: En cada demanda sólo podrá aparecer un demandante, salvo en los casos que se trate de la impugnación de resoluciones

conexas, o que se afecte los intereses jurídicos de dos o más personas,

En los casos en que sean dos o más demandantes éstos ejercerán su opción a través de un representante común.

2.- Si se omiten alguno de los siguientes datos en el escrito inicial de demanda:

- a) La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado.
- b) Los hechos que den motivo a la demanda.
- c) Las pruebas que ofrezca.
- d) El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.
- e) Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.

En estos casos el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los señale dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

2.4.3. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Esta etapa se refiere al “escrito en el que el demandado responde a la demanda, en los términos establecidos por las leyes”.²⁰ Una vez admitida la demanda, el Magistrado Instructor ordena correr traslado de la demanda a la autoridad demandada o particular, según corresponda al tratarse del juicio de lesividad, emplazándolo para que la conteste dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que confiera ese derecho.

²⁰DE PINA, Rafael, Diccionario de derecho, Editorial Porrúa, P. 171.

En caso de que la parte demandada no formule su contestación a tiempo o ésta no se refiera a todos los hechos, se tendrán como ciertos los que el actor impute de manera precisa al demandado, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo anteriormente citado.

Cuando los demandados fueren varios el término para contestar les correrá individualmente.

Por lo que se refiere al tercero perjudicado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se le da a conocer la demanda, podrá apersonarse en juicio mediante escrito que contendrá los requisitos de la demanda o de la contestación, según sea el caso, así como la justificación de su derecho para intervenir en el asunto.

La contestación de demanda debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Señalar los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar

II. Señalar las consideraciones que, a su juicio, impidan se emita decisión en cuanto al fondo o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoya su demanda.

III. Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso.

IV. Los argumentos por medio de los cuales se demuestra la ineficacia de los conceptos de impugnación.

V. Los argumentos por medio de los cuales desvirtúe el derecho a indemnización que solicite la actora.

VI. Las pruebas que ofrezca.

VII. En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas.

En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los fundamentos de derecho de la resolución impugnada.

Cabe mencionar que al formular su contestación de demanda, la parte demandada puede asumir las siguientes posiciones:

- a) Allanamiento: Que se refiere a “la actitud que puede asumir el demandada respecto de una demanda en la que se conforma expresa e incondicionalmente con el contenido de la pretensión que se le reclama”²¹

- b) Defensa o ejercicio del derecho de contradicción: Que se refiere a que el demandado posee el derecho de contradicción que se expresa a través de las excepciones, siendo estas las “oposiciones que no desconocen o niegan la existencia de la razón, hechos, derechos y pretensiones del demandante, sino que simplemente contraponen nuevos hechos y/o derechos para excluir o desvirtuar los planteados por la demandante”²²,

²¹“Diccionario Jurídico” Multimedia, 2006.

²² GÓMEZ LARA, Cipriano, “Teoría General del Proceso”, Editorial Harla, p.64

y defensas que se refiere a “la simple negación de la razón, hechos, derechos y pretensiones del actor, por los cuales se demuestre la ineficacia de los conceptos de impugnación hechos valer por el actor”²³

2.4.4. AMPLIACIÓN DE DEMANDA

Una vez que se tiene admitida la contestación de demanda, el Magistrado Instructor ordenará correr traslado nuevamente a la contraparte para que formule su ampliación de demanda, misma que, es importante mencionar, únicamente procede su formulación cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando se impugne una negativa ficta.

- II. Contra el acto principal del que derive la resolución impugnada en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación.

- III. Si el actor manifiesta que no conoce la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, su notificación o su ejecución. En éste caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, mismas que el actor deberá combatir mediante ampliación de la demanda.

- IV. Cuando con motivo de la contestación, se introduzcan cuestiones que, sin violar el primer párrafo del artículo 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, no sean conocidas por el actor al presentar la demanda.

²³Op cit. p. 66

V. Cuando la autoridad demandada plantee el sobreseimiento del juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda.

El plazo para formular la ampliación de demanda en el juicio en la vía tradicional es de veinte días siguientes al que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se ordene correr traslado de la contestación de demanda a la parte actora.

En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre del actor y el juicio en que se actúa, debiendo adjuntar las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos que en su caso se presenten.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

Si no se adjuntan las copias a que se refiere este artículo, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que las presente dentro del plazo de cinco días. Si el promovente no las presenta dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la ampliación a la demanda. Si se trata de las pruebas documentales o de los cuestionarios dirigidos a peritos y testigos, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

2.4.5. CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN

Ahora bien, una vez que se presenta el escrito de ampliación de demanda, el Magistrado Instructor, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de procedencia, se admitirá a trámite la misma y se ordenará correr traslado de esta a la contraparte para que formule su contestación a la ampliación de demanda la cual deberá cumplir con los mismos requisitos de la ampliación de demanda.

El plazo para dar contestación a la ampliación de demanda en el juicio contencioso en la vía tradicional, y por equidad procesal, es de veinte días siguientes al que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se le haya ordenado correr traslado.

2.4.6. ALEGATOS

Los alegatos son las manifestaciones que “permiten resumir, razonar, sintetizar y sistematizar los argumentos más importantes vertidos en la demanda y en la ampliación de demanda, reiterar los fundamentos y motivos de las acciones y excepciones, así como lo administrado o probado en el desahogo de las diversas probanzas, para hacer notar al juzgador lo probado en juicio, pero sin introducir ningún elemento nuevo”.²⁴

Por lo que se refiere al juicio contencioso promovido en la vía tradicional el Magistrado Instructor, diez días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y siempre y cuando no exista ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, notificará por lista a las partes que tienen

²⁴HALLIVIS PELAYO, Manuel, “Comentarios Sobre el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”, Editorial Instituto de Estudios Sobre Justicia Administrativa, México, 1994, p. 410.

un término de cinco días para formular alegatos por escrito. Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia.

Al vencer el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, se emitirá el acuerdo correspondiente en el que se declare cerrada la instrucción, procediendo se inicie el estudio para elaborar el proyecto de sentencia.

2.4.7. SENTENCIA

La sentencia es “la resolución que pronuncia un Juez o Tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso”²⁵, para efectos del juicio de nulidad se pronuncia por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados integrantes de la Sala, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que se dicte el acuerdo de cierre de instrucción en el juicio.

Para este efecto el Magistrado Instructor formulará el proyecto respectivo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que se dictó dicho acuerdo. Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento por alguna de las causas previstas en el artículo 9o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, no será necesario que se hubiese cerrado la instrucción.

El plazo para que el Magistrado ponente del Pleno o de la Sección formule su proyecto, empezará a correr a partir de que tenga en su poder el expediente integrado.

Cuando la mayoría de los Magistrados estén de acuerdo con el proyecto, el Magistrado disidente podrá limitarse a expresar que vota total o parcialmente

²⁵CARRASCO IRIARTE, Hugo, “Derecho Fiscal Constitucional”, Editorial Harla, México, 1993, p. 492.

en contra del proyecto o formular voto particular razonado, el que deberá presentar en un plazo que no exceda de diez días.

Si el proyecto no fue aceptado por los otros Magistrados del Pleno, Sección o Sala, el Magistrado Ponente o Instructor engrosará el fallo con los argumentos de la mayoría y el proyecto podrá quedar como voto particular.

Las sentencias del Tribunal se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, en relación con una resolución impugnada, teniendo la facultad de invocar hechos notorios.

Cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la sentencia de la Sala deberá examinar primero aquéllos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana. En el caso de que la sentencia declare la nulidad de una resolución por la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, o por vicios de procedimiento, la misma deberá señalar en qué forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución.

Las Salas podrán corregir los errores que adviertan en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en la demanda y en la contestación.

Tratándose de las sentencias que resuelvan sobre la legalidad de la resolución dictada en un recurso administrativo, si se cuenta con elementos suficientes para ello, el Tribunal se pronunciará sobre la legalidad de la resolución recurrida, en la parte que no satisfizo el interés jurídico del demandante. No se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa en la demanda.

La sentencia definitiva podrá ser emitida en los siguientes sentidos:

- I.** Reconocer la validez de la resolución impugnada.
- II.** Declarar la nulidad de la resolución impugnada.
- III.** Declarar la nulidad de la resolución impugnada para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos.
- IV.** Reponer el procedimiento, siempre que se esté en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III, del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y emitir una nueva resolución
- V.** Declarar la nulidad de la resolución impugnada y además:
 - a)** Reconocer al actor la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa.
 - b)** Otorgar o restituir al actor en el goce de los derechos afectados.
 - c)** Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan al demandante, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado.
 - d)** Reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público federal al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.

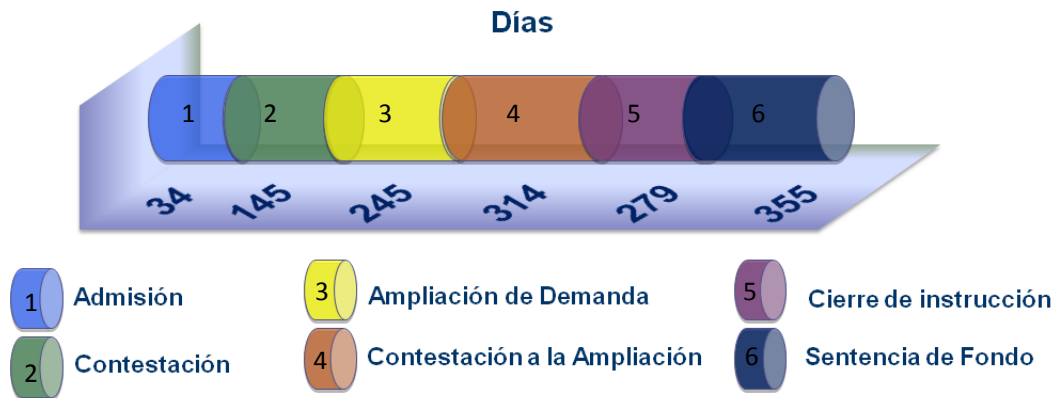
La sentencia definitiva queda firme cuando:

- I.** No admita en su contra recurso o juicio.
- II.** Admitiendo recurso o juicio, no fuere impugnada, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y
- III.** Sea consentida expresamente por las partes o sus representantes legítimos.

A continuación y a manera de resumen se muestra una línea del tiempo que detalla el tiempo de tramitación aproximada de un juicio contencioso administrativo promovido en la vía tradicional.

-

Días promedio transcurridos para sustanciar un juicio en el año 2007 (Salas Regionales Metropolitanas)



1372 días = 3 años, 9 meses 7 días aprox.

A pesar de que la imagen nos muestra la estadísticas del año 2007, es importante señalar que el tiempo que actualmente tarda el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para tramitar un juicio en la vía tradicional es casi el mismo por lo que tal como se podrá deducir, las partes que intervienen en el juicio deben estar conscientes de que la resolución la obtendrán en dicho tiempo debido a la carga de trabajo que por cuestiones de competencia, territorio y demás condiciones tienen a su cargo las distintas Salas Regionales que integran el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En razón a lo anterior, el Sistema de Justicia en materia fiscal se vio en la necesidad de tomar medidas en este aspecto adicionando en el marco legal del Juicio Contencioso Administrativo, la vía sumaria y a su vez el Juicio en Línea.

2.5. PRUEBAS

En los juicios que se tramiten ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el actor que pretende se reconozca o se haga efectivo un derecho subjetivo, deberá probar los hechos de los que deriva su derecho y la violación del mismo, cuando ésta consista en hechos positivos y el demandado de sus excepciones.

En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades.

El Magistrado Instructor, hasta antes de que se cierre la instrucción, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes.

A) Prueba Testimonial

Para desahogar la prueba testimonial se requerirá a la oferente para que presente a los testigos y cuando ésta manifieste no poder presentarlos, el Magistrado Instructor los citará para que comparezcan el día y hora que al efecto señale. De los testimonios se levantará acta pormenorizada y podrán serles formuladas por el magistrado o por las partes aquellas preguntas que estén en relación directa con los hechos controvertidos o persigan la aclaración de cualquier respuesta. Las autoridades rendirán testimonio por escrito.

Cuando los testigos tengan su domicilio fuera de la sede de la Sala, se podrá desahogar la prueba mediante exhorto, previa calificación hecha por el

Magistrado Instructor del interrogatorio presentado, pudiendo repreguntar el Magistrado o Juez que desahogue el exhorto.

B) Prueba Pericial

La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:

- I. En el acuerdo que recaiga a la contestación de la demanda o de su ampliación, se requerirá a las partes para que dentro del plazo de diez días presenten a sus peritos, a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas de que si no lo hacen sin justa causa, o la persona propuesta no acepta el cargo o no reúne los requisitos de Ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento.
- II. El Magistrado Instructor, cuando a su juicio deba presidir la diligencia y lo permita la naturaleza de ésta, señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial, pudiendo pedir a los peritos todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias.
- III. En los acuerdos por los que se discierna del cargo a cada perito, el Magistrado Instructor concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido.
- IV. Por una sola vez y por causa que lo justifique, comunicada al instructor antes de vencer los plazos mencionados, las partes podrán solicitar la ampliación del plazo para rendir el dictamen o la sustitución de su perito, señalando en este caso, el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta.
- V. El perito tercero será designado por la Sala Regional de entre los que tenga adscritos. En el caso de que no hubiere perito adscrito en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, la Sala designará bajo

su responsabilidad a la persona que deba rendir dicho dictamen. Cuando haya lugar a designar perito tercero valuador, el nombramiento deberá recaer en una institución de crédito, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes. En los demás casos los cubrirá el Tribunal. En el auto en que se designe perito tercero, se le concederá un plazo mínimo de quince días para que rinda su dictamen.

C) Prueba Documental

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentra para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda.

Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días.

Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas, según se trate.

En caso de que ofrezca pruebas documentales, podrá ofrecer también el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada.

D) Pruebas Supervenientes

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia. En este caso, se ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.

La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.
- II. Tratándose de actos de comprobación de las autoridades administrativas, se entenderán como legalmente afirmados los hechos que constan en las actas respectivas.
- III. El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como el de las demás pruebas, quedará a la prudente apreciación de la Sala.

2.6. INCIDENTES

Para efectos del Juicio de Nulidad, se denomina incidente a aquella cuestión planteada al Magistrado Instructor y “que una vez planteado dentro del

proceso, suspende la continuidad el Juicio Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto”²⁶.

Dentro de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo existen tres tipos de incidentes:

A) De previo y especial pronunciamiento.

I. La incompetencia por materia.

En caso de duda por lo que se refiere a la competencia territorial de una Sala Regional, será competente por razón de territorio la Sala Regional ante quien se haya presentado el asunto.

Cuando una sala esté conociendo de algún juicio que sea competencia de otra, el demandado o el tercero podrán acudir ante el Presidente del Tribunal exhibiendo copia certificada de la demanda y de las constancias que estime pertinentes, a fin de que se someta el asunto al conocimiento de la Sección que por turno le corresponda conocer.

Cuando se presente un asunto en una Sala Regional que por materia corresponda conocer a una Sala Especializada, la primera se declarará incompetente y comunicará su resolución a la que en su opinión corresponde conocer del juicio, enviándole los autos. La Sala requerida decidirá de plano, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de recepción del expediente, si acepta o no el conocimiento del asunto. Si la Sala lo acepta, comunicará su resolución a la requirente y a las partes. En caso de no aceptarlo, se tramitará el incidente al que se hace referencia.

II. El de acumulación de juicios.

²⁶BECERRA BAUTISTA, José, “Diccionario jurídico mexicano”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, p. 165.

La acumulación de juicios procede cuando:

- a) Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios.
- b) Siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugne varias partes del mismo acto.
- c) Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos o resoluciones que sean unos antecedentes o consecuencia de los otros.

Para el caso en que proceda la acumulación y los juicios respectivos se estén sustanciando por la vía tradicional y el juicio en línea, el Magistrado Instructor requerirá a las partes relativas al Juicio en la vía tradicional para que en el plazo de tres días manifiesten si optan por substanciar el juicio en línea, en caso de que no ejerza su opción se tramitará el Juicio en la vía tradicional.

La acumulación se solicitará ante el Magistrado Instructor que esté conociendo del juicio en el cual la demanda se presentó primero, para lo cual en un término que no exceda de seis días solicitará el envío de los autos del juicio. El Magistrado que conozca de la acumulación, en el plazo de cinco días, deberá formular proyecto de resolución que someterá a la Sala, la que dictará la determinación que proceda. La acumulación podrá tramitarse de oficio.

Es importante mencionar que la acumulación de juicios tiene el “objetivo de evitar la emisión de sentencias contradictorias”²⁷

²⁷BRAVO PÉREZ, Roberto, “Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”, Instituto de estudios sobre Justicia Administrativa, Especialización en Materia Procesal Fiscal, P. 234.

III. El de nulidad de notificaciones.

Las notificaciones que no fueren practicadas en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, serán nulas. En este caso el perjudicado podrá pedir que se declare la nulidad dentro de los cinco días siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en que se promueva la nulidad. Si se admite la promoción, se dará vista a las demás partes por el término de cinco días para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, se dictará resolución.

Si se declara la nulidad, la Sala ordenará reponer la notificación anulada y las actuaciones posteriores. Asimismo, se impondrá una multa al actuario, equivalente a diez veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, sin que exceda del 30% de su sueldo mensual. El actuario podrá ser destituido de su cargo, sin responsabilidad para el Estado en caso de reincidencia.

IV. La recusación por causa de impedimento.

La recusación de Magistrados se promoverá mediante escrito que se presente en la Sala o Sección en la que se halle adscrito el Magistrado de que se trate, acompañando las pruebas que se ofrezcan. El Presidente de la Sección o de la Sala, dentro de los cinco días siguientes, enviará al Presidente del Tribunal el escrito de recusación junto con un informe que el Magistrado recusado debe rendir, a fin de que se someta el asunto al conocimiento del Pleno. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento. Si el Pleno del Tribunal considera fundada la recusación, el Magistrado de la Sala Regional será sustituido en los términos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Si se trata de Magistrado de Sala Superior, deberá abstenerse de conocer del asunto, en caso de ser el ponente será sustituido.

Los Magistrados que conozcan de una recusación son irrecusables para ese solo efecto.

La recusación del perito del Tribunal se promoverá, ante el Magistrado Instructor, dentro de los seis días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se le designe.

El instructor pedirá al perito recusado que rinda un informe dentro de los tres días siguientes. A falta de informe, se presumirá cierto el impedimento. Si la Sala encuentra fundada la recusación, substituirá al perito.

V. La reposición de autos.

Las partes o el Magistrado Instructor de oficio, solicitarán se substancie el incidente de reposición de autos, para lo cual se hará constar en el acta que para tal efecto se levante por la Sala, la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones faltantes. A partir de la fecha de esta acta, quedará suspendido el juicio y no correrán los términos. Con el acta se dará vista a las partes para que en el término de diez días prorrogables exhiban ante el instructor, en copia simple o certificada, las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder, a fin de reponerlo. Una vez integrado, la Sala, en el plazo de cinco días, declarará repuestos los autos, se levantará la suspensión y se continuará con el procedimiento.

Cuando la pérdida ocurra encontrándose los autos a disposición de la Sala Superior, se ordenará a la Sala Regional correspondiente proceda a la reposición de autos y una vez integrado el expediente, se remitirá el mismo a la Sala Superior para la resolución del juicio.

VI. La interrupción por causa de muerte, disolución, declaratoria de ausencia o incapacidad.

La interrupción del juicio por causa de muerte, disolución, incapacidad o declaratoria de ausencia durará como máximo un año y se sujetará a lo siguiente:

I. Se decretará por el Magistrado Instructor a partir de la fecha en que ésta tenga conocimiento de la existencia de alguno de los supuestos a que se refiere este artículo.

II. Si transcurrido el plazo máximo de interrupción, no comparece el albacea, el representante legal o el tutor, la Sala ordenará la reanudación del juicio, ordenando que todas las notificaciones se efectúen por lista al representante de la sucesión, de la sociedad en disolución, del ausente o del incapaz, según sea el caso.

Cuando se promueva alguno de los incidentes anteriormente descritos, se suspenderá el juicio en el principal hasta que se dicte la resolución correspondiente existiendo la restricción de que los incidentes a que se refieren las fracciones I, II y IV antes mencionados podrán promoverse hasta antes de que quede cerrada la instrucción.

A) Suspensivos

Este tipo de incidentes se refiere a aquellos que interrumpen la ejecución de la resolución impugnada con la finalidad de que este quede sin materia.

Dentro del juicio contencioso administrativo tienen el carácter de incidentes suspensivos los siguientes:

1. Las medidas cautelares
2. La suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.

B) Especiales

Se le atribuye la denominación de incidente especial a aquel que tienen señalada una tramitación específica en la Ley.

Para efectos del juicio contencioso administrativo se reconocen como incidentes especiales los siguientes:

- a) Indemnización.
- b) Condenación en costas.
- c) Falsedad de documentos.
- d) Aclaración de sentencia.
- e) Excitativa de justicia.
- f) Contradicción de sentencias.

Ahora bien, es importante señalar que, cuando se promuevan incidentes que no sean de previo y especial pronunciamiento, continuará el trámite del proceso.

Si no está previsto algún trámite especial, los incidentes se substanciarán corriendo traslado de la promoción a las partes por el término de tres días. Con el escrito por el que se promueva el incidente o se desahogue el traslado concedido, se ofrecerán las pruebas pertinentes y se presentarán los documentos, los cuestionarios e interrogatorios de testigos y peritos, siendo aplicables para las pruebas pericial y testimonial las reglas relativas del principal.

2.7. RECURSOS

Un recurso es el medio de “impugnación de un acuerdo o resolución por quien se considere perjudicado a fin de que, en razón a los motivos alegados

se reforme dicha resolución, bien por el órgano que la dictó o por el superior”²⁸, para efectos del juicio contencioso administrativo dentro de la Ley de la Materia se contemplan los siguientes:

A) Recurso de Reclamación

El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones del Magistrado Instructor que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio antes del cierre de instrucción; aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero. La reclamación se interpondrá ante la Sala o Sección respectiva, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

De igual forma las resoluciones que concedan, nieguen, modifiquen o revoquen cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Ley, podrán ser impugnadas mediante la interposición del recurso de reclamación ante la Sala Regional que corresponda.

Una vez interpuesto el recurso se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de cinco días para que exprese lo que a su derecho convenga y sin más trámite dará cuenta a la Sala para que resuelva en el término de cinco días. El magistrado que haya dictado el acuerdo recurrido no podrá excusarse.

El recurso se promoverá dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva. Interpuesto el recurso en la forma y términos señalados, el Magistrado ordenará correr traslado a las demás partes, por igual plazo, para que expresen lo que a su derecho convenga.

²⁸<http://www.definicionlegal.com/definicionde/Recurso.htm>. Acceso el 17 de junio de 2012.

Para el caso de medidas cautelares, transcurrido el término de cinco días anteriormente señalado, sin más trámite, dará cuenta a la Sala Regional, para que en un plazo de cinco días, revoque o modifique la resolución impugnada y, en su caso, conceda o niegue la suspensión solicitada, o para que confirme lo resuelto, lo que producirá sus efectos en forma directa e inmediata. La sola interposición suspende la ejecución del acto impugnado hasta que se resuelva el recurso.

B) Recurso de Revisión

Las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior o por las Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos de los artículos 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como las que se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y las sentencias definitivas que emitan, podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica o por la entidad federativa coordinada en ingresos federales correspondiente, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional a que corresponda, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Sea de cuantía que exceda de tres mil quinientas veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, vigente al momento de la emisión de la resolución o sentencia.

II. Sea de importancia y trascendencia cuando la cuantía sea inferior a la señalada en fracción anterior, o de cuantía indeterminada, debiendo el

recurrente razonar esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso.

III. Sea una resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria o por autoridades fiscales de las Entidades Federativas coordinadas en ingresos federales y siempre que el asunto se refiera a:

- a)** Interpretación de leyes o reglamentos en forma tácita o expresa.
- b)** La determinación del alcance de los elementos esenciales de las contribuciones.
- c)** Competencia de la autoridad que haya dictado u ordenado la resolución impugnada o tramitado el procedimiento del que deriva o al ejercicio de las facultades de comprobación.
- d)** Violaciones procesales durante el juicio que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo.
- e)** Violaciones cometidas en las propias resoluciones o sentencias.
- f)** Las que afecten el interés fiscal de la Federación.

IV. Sea una resolución dictada en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

V. Sea una resolución dictada en materia de comercio exterior.

VI. Sea una resolución en materia de aportaciones de seguridad social, cuando el asunto verse sobre la determinación de sujetos obligados, de conceptos que integren la base de cotización o sobre el grado de riesgo de las empresas para los efectos del seguro de riesgos del trabajo o sobre cualquier aspecto relacionado con pensiones que otorga el

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VII. Sea una resolución en la cual, se declare el derecho a la indemnización, o se condene al Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Se resuelva sobre la condenación en costas o indemnización prevista en el artículo 6º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IX. Sea una resolución dictada con motivo de las reclamaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Con el escrito de expresión de agravios, el recurrente deberá exhibir una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes que hubiesen intervenido en el Juicio Contencioso Administrativo, a las que se les deberá emplazar para que, dentro del término de quince días, comparezcan ante el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca de la revisión a defender sus derechos.

En todos los casos a que se refieren los supuestos anteriores, la parte que obtuvo resolución favorable a sus intereses puede adherirse a la revisión interpuesta por el recurrente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha en la que se le notifique la admisión del recurso, expresando los agravios correspondientes; en este caso la adhesión al recurso sigue la suerte procesal de éste.

Este recurso de revisión deberá tramitarse en los términos previstos en la Ley de Amparo.

2.8. AMPARO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

2.8.1. DEFINICIÓN

Existen diversas acepciones acerca del amparo, algunos señalan que el amparo “es un juicio y más técnicamente, un proceso, por cuanto a que en él encontramos figuras que se enmarcan dentro del derecho procesal, a saber: un órgano jurisdiccional, aquellos sujetos procesales que nuestra ley de amparo designa como partes (el quejoso agraviado, la autoridad responsable, el tercero perjudicado, el Ministerio Público Federal); un procedimiento autónomo, plazos, términos, resoluciones judiciales (autos, sentencias interlocutorias, decretos, sentencias definitivas).

Otros estudiosos del derecho como Briseño Sierra, afirma que “el amparo es una información que corresponde a la rama procesal lo que no implica que necesariamente se siga como proceso, si bien esta posibilidad se explicaría por el cúmulo de conceptos procesales que le forman”²⁹ y robustece su opinión cuando demuestra que en el amparo están ausentes tanto el litigio como la controversia ya que enfrentando a la autoridad jurisdiccional, el gobernado no puede estar en situación de litigio contra ella, porque se carece del básico conflicto de intereses, si no ha litigio, tampoco habrá controversia porque no es un interés ni la opinión sobre éste lo que se discute.

Es de puntualizar que existen dos tipos de amparo, siendo el aplicable en el caso que nos ocupa, o al menos para efectos del Juicio Contencioso Administrativo, en contra de sentencias definitivas emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Amparo Directo.

²⁹ BRISEÑO SIERRA. “El Amparo Mexicano”, Cárdenas Editores, México, D.F. p. 18.

2.8.2. PROCEDENCIA

El Amparo Directo se configura como un medio de control de legalidad de los actos de un órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Amparo, este juicio procede en contra de sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, o contra resoluciones que pongan fin al juicio, “se entenderán por sentencias definitivas las que decidan el juicio en lo principal, y respecto de las cuales las leyes comunes no concedan ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificadas o revocadas.

También se considerarán como sentencias definitivas las dictadas en primera instancia en asuntos judiciales del orden civil, cuando los interesados hubieren renunciado expresamente la interposición de los recursos ordinarios que procedan, si las leyes comunes permiten la renuncia de referencia.”³⁰

2.8.3. AUTORIDAD COMPETENTE ANTE QUIEN SE PROMUEVE

Son competentes para conocer el amparo en materia administrativa los Tribunales Colegiados de Circuito, de la circunscripción territorial correspondiente de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, recordando que “estaremos en presencia de un amparo uninstancial, pues contra las sentencias dictadas por el Tribunal Colegiado de Circuito no procede recurso alguno, salvo que decidan sobre la inconstitucionalidad de una ley, o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución cuya resolución, a juicio de la Suprema Corte de Justicia y conforma acuerdos generales, entrañe la fijación de un criterio de importancia y trascendencia, pues en esta hipótesis procede el recurso de

³⁰ Artículo 46, Ley De Amparo, Reglamentaria De Los Artículos 103 Y 107 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Última Reforma DOF 24-06-2011.

revisión del cual conocerá la Corte, limitándose el estudio del recurso únicamente a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales.”³¹

³¹ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo M., Armienta Hernández, Gonzalo. “El Proceso Contencioso Administrativo en México”, Editorial Porrúa, México, 2010, p.p. 339 y 340.

CAPITULO III

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA SUMARIA

3.1. EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA SUMARIA

Se conoce como juicio contencioso administrativo tramitado en la vía sumaria a la modalidad del juicio de nulidad que se caracteriza por la simplificación y abreviación del juicio regulado de forma general por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, teniendo como objetivo principal reducir la duración de la substanciación del proceso, en aquellos juicios de cuantías menores o con un bajo grado de complejidad.

3.2. MARCO NORMATIVO

El viernes 10 de diciembre de 2010, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal, mismo que, en la parte que nos interesa, señala lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 1-A, fracciones III, XII, XIII y actual XV; 13, fracción I, inciso a); 14, sexto párrafo; 24; 25; 27; 28; 29, fracción I; 30; 48, primer párrafo, así como la fracción I, inciso a), segundo párrafo, fracción II, incisos a, b) y d); 52, fracción V, inciso c); 58, fracción III; 62; 65, primer párrafo; 66; 67; 68; 69; 70; 75, tercer párrafo, y 77, primer párrafo; y se **ADICIONAN** una fracción XIV al artículo 1-A, recorriéndose las demás en su orden; un párrafo segundo a la fracción I y un séptimo párrafo al artículo 14; el artículo 24 Bis; el párrafo cuarto al artículo 51, recorriéndose el actual cuarto párrafo en su orden, y el Capítulo XI denominado “Del Juicio en la Vía Sumaria” al

Título II, que comprende de los artículos 58-1 a 58-15, a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo...

La exposición de motivos que originaron la publicación de las disposiciones antes referida respecto del trámite del juicio contencioso administrativo en la vía sumaria radica esencialmente en cuatro puntos:

- 1.- Cumplimiento al principio de impartir justicia de manera pronta y expedita.
- 2.- Simplificación del procedimiento.
- 3.- Facultad Unitaria, es decir el Magistrado Instructor tramita y resuelve el juicio.
- 4.- Reducción de plazos.

La modalidad del juicio contencioso administrativo fue incorporada como una “nueva vía adjetiva, mediante la cual se tratarán de resolver las controversias suscitadas entre la Administración Pública Federal y los particulares, en el cual los principios procesales de economía, concentración y celeridad tendrán un papel rector, cuya teleología es la impartición de justicia fiscal y administrativa de forma pronta y expedita”³²

En ese sentido, constituye el marco legal del juicio contencioso administrativo promovido a través de la vía sumaria, las disposiciones previstas en el Capítulo XI, mismo que comprende del artículo 58-1 al 58-15 de la Ley de la Materia.

³²PEREZ LÓPEZ, Miguel. “Los juicios Contenciosos Administrativos en vía sumaria, la Reforma de la Tutela Cautelar y del Sistema de Notificaciones y otras Adecuaciones al Régimen de la Justicia Fiscal y Administrativa Federal”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2011. p. 1354

Por lo que se refiere a la entrada en vigor de dichas disposiciones previstas en el Capítulo XI del Título II que se adicionaron a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por lo que se refiere al juicio de nulidad en la vía sumaria, entraron en vigor a partir de los 240 días naturales siguientes, a la fecha de publicación de este ordenamiento, es decir, a partir del día 7 de agosto de 2011.

Los juicios que se encontraban en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al momento de entrar en vigor el Capítulo XI del Título II a que se refiere el párrafo anterior, continuarán substanciándose y resolviéndose conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

Ahora bien, es importante señalar que el juicio contencioso en la vía sumaria, independientemente que cuente con un capítulo destinado a regular el mismo, en aquellas cuestiones que no estén contempladas en el mismo, le es aplicable los preceptos legales del juicio contencioso administrativo en la vía tradicional.

3.2.1. PROCEDENCIA

El primer aspecto a tocar en este punto es que el juicio contencioso a través de la vía sumaria no es optativo sino que se trata de una determinación imperativa.

La procedencia de esta vía del juicio contencioso “está apoyada en dos criterios: la cuantía y la presunta violación de criterios jurisprudenciales”³³ que entra dentro de la también denominada competencia material, mismas que se detallan a continuación.

³³Op cit. p. 1357

3.2.1.1. CUANTÍA

Procede se tramite a través de la vía sumaria los juicios que conozcan de resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión, es decir que el monto principal histórico no exceda de los \$113,752.25, es importante mencionar que para dichos efectos se considera el monto histórico sin tomar en cuenta los accesorios y actualizaciones contemplados en los artículos 2º último párrafo del Código Fiscal de la Federación y el artículo 17 del mismo Código, respectivamente.

3.2.1.2. MATERIAL

La competencia material del juicio contencioso en la vía sumaria refiere que el mismo procede en contra de las resoluciones:

- I. Dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal;
- II. Que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas federales;
- III. Exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de los exigibles no exceda el importe citado;
- IV. Que requieran el pago de una póliza de fianza o de una garantía que hubiere sido otorgada a favor de la Federación, de organismos fiscales autónomos o de otras entidades paraestatales de aquélla.
- V. Recaídas a un recurso administrativo, cuando la recurrida sea alguna de las consideradas en los incisos anteriores y el importe de esta última, no exceda el antes señalado.

VI. También procederá el Juicio en la vía Sumaria cuando se impugnen resoluciones definitivas que se dicten en violación a una tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de inconstitucionalidad de Leyes, o a una jurisprudencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

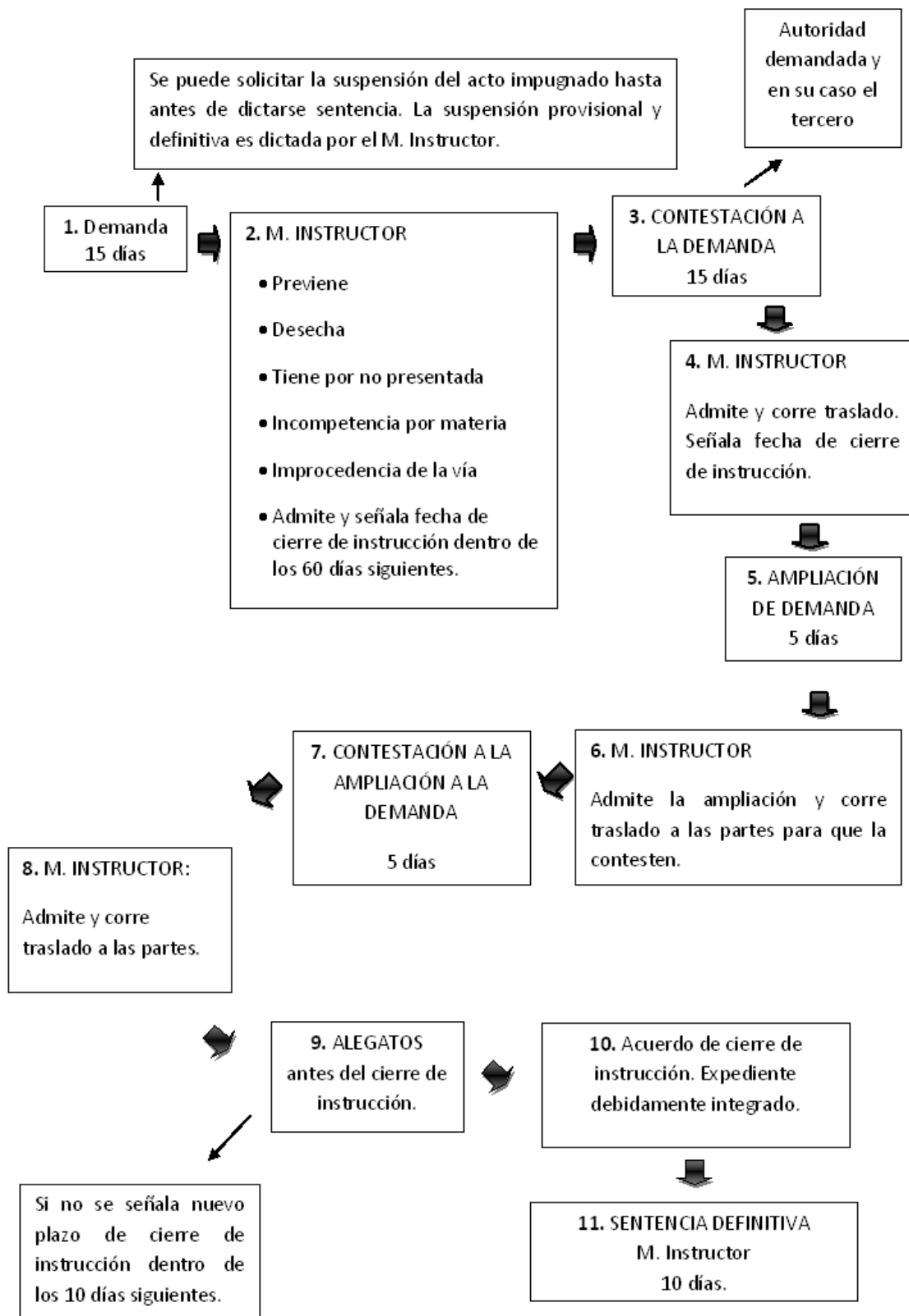
“Es importante mencionar que, previo a resolver sobre la admisión de la demanda, el Magistrado Instructor deberá determinar sobre la procedencia o improcedencia del juicio en vía sumaria. De actualizarse la improcedencia, ordenará que el juicio continúe en la vía tradicional.”³⁴

3.3. ETAPAS PROCESALES

Las etapas procesales dentro del juicio contencioso administrativo en la vía sumaria comprende las mismas que integran el juicio en la vía tradicional siendo la única diferencia los plazos otorgados a las partes entre cada una de ellas.

A continuación se muestra un esquema que simplifica dicho procedimiento mostrando claramente los puntos anteriormente referidos.

³⁴IDEM



3.3.1. PRESENTACIÓN DE DEMANDA

La demanda promovida a través de la vía sumaria deberá presentarse bajo los mismos lineamientos establecidos en la vía tradicional, radicando la diferencia con esta última únicamente en el plazo con el que se cuenta para interponer el medio de defensa, siendo este de quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

El plazo para interponer la demanda se suspende hasta por un año cuando se actualice alguno de estos tres supuestos:

- a) Por muerte ocurrida mientras transcurría el plazo (aceptación del cargo del representante de la sucesión).
- b) Incapacidad
- c) Declaración de ausencia. Acreditar la aceptación del cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente.
- d) Si el particular solicita el inicio del procedimiento de resolución de controversias contenido en un Tratado para evitar la doble tributación.

Los requisitos de formalidad del escrito inicial de demanda son los mismos que debe cumplir el escrito inicial de demanda promovido en la vía tradicional, y los cuales se encuentran expresamente contenidos en el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, siendo el más representativo para el tema que nos ocupa, el señalar expresamente que el juicio se tramitará en la Vía Sumaria.

“Sin embargo, si en la demanda no se indica que el juicio se tramitará en la vía sumaria, pero la misma se presenta dentro del plazo de 15 días hábiles, tratándose de las resoluciones definitivas..., en este caso la demanda no se desechará, sino que se admitirá y el juicio se tramitará en la vía sumaria.”³⁵

³⁵ Ponce Rivera Alejandro, El Juicio Sumario en Materia Fiscal, Ed. ISEF, Primera Edición, México, Junio 2011, P. 100.

3.3.2. ADMISIÓN, DESECHAMIENTO O REQUERIMIENTO

El Magistrado Instructor, una vez presentada la demanda emitirá un acuerdo que puede ser en tres sentidos:

- Previene

Por lo que se refiere a la materia de prevención en un escrito inicial de demanda, le son aplicables las mismas reglas que el juicio contencioso administrativo en la vía tradicional.

Un ejemplo de ello es que se tendrá por no interpuesta la demanda cuando se señalen varios demandantes, a menos que las resoluciones sean conexas o afecten los intereses jurídicos de dos o más personas.

En estos casos, el Magistrado Instructor requerirá a los promoventes para que en el plazo de 3 días cada uno presente su demanda; apercibidos que de no hacerlo se desechará la que se haya presentado sin cumplir los requisitos mencionados.

Es importante mencionar que en materia de prevenciones, independientemente de la etapa en la que nos encontremos, a falta de disposición expresa que establezca el plazo respectivo en la vía sumaria, se aplicará el de tres días.

- Desecha.

En caso de que en la demanda se omita: El nombre del demandante, la resolución impugnada o los conceptos de impugnación, el Magistrado Instructor desechará la demanda.

En este caso no podrá desecharse la demanda a cuando los conceptos de impugnación tengan relación con alguna jurisprudencia en materia de inconstitucionalidad de una ley, y la demanda no se presentó en el plazo de 15 días, debiendo tramitar y resolver el juicio en la vía ordinaria.

- Tiene por no presentada

Se tendrá por no presentada la demanda cuando se omitan los requisitos que refiere el artículo 14 en sus fracciones III, IV, VII, VIII y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según sea el caso, cuando se omita el requisito señalado en la fracción V de la citada ley. .

En caso de omisión de indicar la vía sumaria, el Magistrado Instructor lo tramitará en dicha vía si resulta procedente.

3.3.3. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Se otorga un plazo de 5 días siguientes al que surta efectos la notificación del acuerdo que otorgue tal derecho, para que la parte demandada de contestación al medio de defensa interpuesto en su contra.

Para el caso del tercero interesado, este podrá apersonarse en el juicio en el término de 15 días siguientes al que surta efectos la notificación del acuerdo que otorgue tal derecho, escrito a través del cual deberá justificar su derecho para intervenir.

3.3.4. AMPLIACIÓN DE DEMANDA

Para este caso operan las mismas reglas que el escrito inicial de demanda, siendo que en caso de existir alguna omisión en los requisitos se otorgará un plazo de 3 días para cumplirlo o, en todo caso, se tendrá por no presentada la ampliación de demanda o por no ofrecidas las pruebas. El plazo para formular la ampliación es de cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se otorgue tal derecho.

3.3.5. CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN

El plazo para formular la ampliación es de cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo por el que se otorgue tal derecho.

3.3.6. PRUEBAS

Para el caso del juicio contencioso promovido en la vía sumaria, existen ciertas diferencias con respecto al ofrecimiento y admisión de pruebas respecto del juicio promovido en la vía tradicional.

Primeramente se hace referencia a que son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesión de las autoridades mediante absoluciones de posiciones, de igual forma tampoco es admisible la petición de informes, salvo que se limiten a los hechos que consten en documentos en poder de las autoridades.

Para la correcta integración del juicio el Magistrado Instructor procederá al desahogo de las pruebas a más tardar diez días antes de la fecha prevista para el cierre de instrucción, es decir “esta última no debe exceder de 60 días hábiles siguientes al día de emisión del auto admisorio de demanda.”³⁶

Para ello es aplicable en lo conducente lo dispuesto en los artículos 40 a 46 del Capítulo V del Título II de la Ley que se refieren a las pruebas, su ofrecimiento, su desahogo y su valoración, sin embargo a continuación se detallan algunos puntos característicos del juicio en promovido en la vía sumaria para el desahogo y ofrecimiento de ciertas pruebas en comparación con el juicio promovido en la vía tradicional.

³⁶PONCE RIVERA, Alejandro, “El Juicio Sumario en Materia Fiscal”, Ed. ISEF, Primera Edición, México, Junio 2011, p. 107.

a) Prueba Testimonial

Para efectos del ofrecimiento de la prueba testimonial esta solo será admitida en la vía sumaria cuando el oferente se obligue a presentar a sus testigos, el artículo 58-3, fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo hace referencia a que "... si las resoluciones impugnadas se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 58-2 de la LFPCA ... y en la demanda se ofrece la prueba testimonial, pero el demandante no puede presentar a los testigos, en este caso la tramitación del juicio en la vía sumaria es improcedente, por lo que el juicio deberá seguirse conforme a las demás disposiciones de la LFPCA."³⁷

b) Prueba Pericial

Respecto a la prueba pericial lo que varía respecto del juicio promovido en la vía tradicional son los plazos, mismos que se desarrollan de la siguiente forma:

Esta prueba se desahogará en los términos que prevé el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, a excepción del que corresponde a la rendición y ratificación del dictamen, el cual será de cinco días, en el entendido de que cada perito deberá hacerlo en un solo acto ante el Magistrado Instructor. Cuando proceda la designación de un perito tercero, ésta correrá a cargo del propio Magistrado Instructor.

³⁷Op cit. p.p. 105 y 106.

3.3.7. ALEGATOS

Una vez que se ha dado contestación a la demanda o a la ampliación, según corresponda de acuerdo al caso que nos ocupe, se emite acuerdo a través del cual se otorga derecho a las partes para que formulen alegatos antes de la fecha previamente señalada en el acuerdo de admisión de demanda para el cierre de instrucción, “esta última no debe exceder de 60 días hábiles siguientes al día de emisión del auto admisorio de la demanda.”³⁸

3.3.8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, se procederá a emitir el acuerdo de cierre de instrucción, en caso de que éste no se encuentre debidamente integrado, se señalara nueva fecha de cierre de instrucción dentro de los 10 días siguientes.

“Queda claro que en el juicio sumario la instrucción debe quedar cerrada a más tardar 70 días hábiles después de emitido el auto admisorio de la demanda”.³⁹

3.3.9. SENTENCIA

Una vez cerrada la instrucción, el Magistrado pronunciará sentencia dentro de los diez días siguientes.

“Queda claro que en juicio en la vía sumaria la sentencia no la dictan los tres Magistrados que integran la Sala Regional, sino sólo el Magistrado Instructor”.⁴⁰

³⁸Op cit. p. 112.

³⁹IDEM

⁴⁰Op cit. p.114.

3.3.9.1. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

La obligación de la autoridad de cumplir la sentencia firme es de un mes. El demandante podrá exigir el cumplimiento de la sentencia firme cuando ocurra:

- La repetición indebida del acto anulado. Se incurre en exceso o defecto.
- Da cumplimiento fuera del plazo de un mes.
- Omite dar cumplimiento.

La instancia a través de la cual se hace valer ese cumplimiento es la queja, cuya sustanciación se detalla en líneas posteriores.

3.4. MEDIDAS CAUTELARES

Se siguen las mismas reglas que en el juicio promovido en la vía tradicional a excepción de:

- a) La decisión provisional y definitiva es decretada por el Magistrado Instructor.
- b) Se deroga el requisito de procedencia, consistente en que el justiciable previo a la interposición del juicio, acuda ante la autoridad ejecutora a solicitar la suspensión del acto.
- c) Las resoluciones que concedan, nieguen o modifiquen o revoquen cualquier medidas cautelar, podrán ser recurridas mediante recurso de reclamación que será resuelto por la Sala Regional.

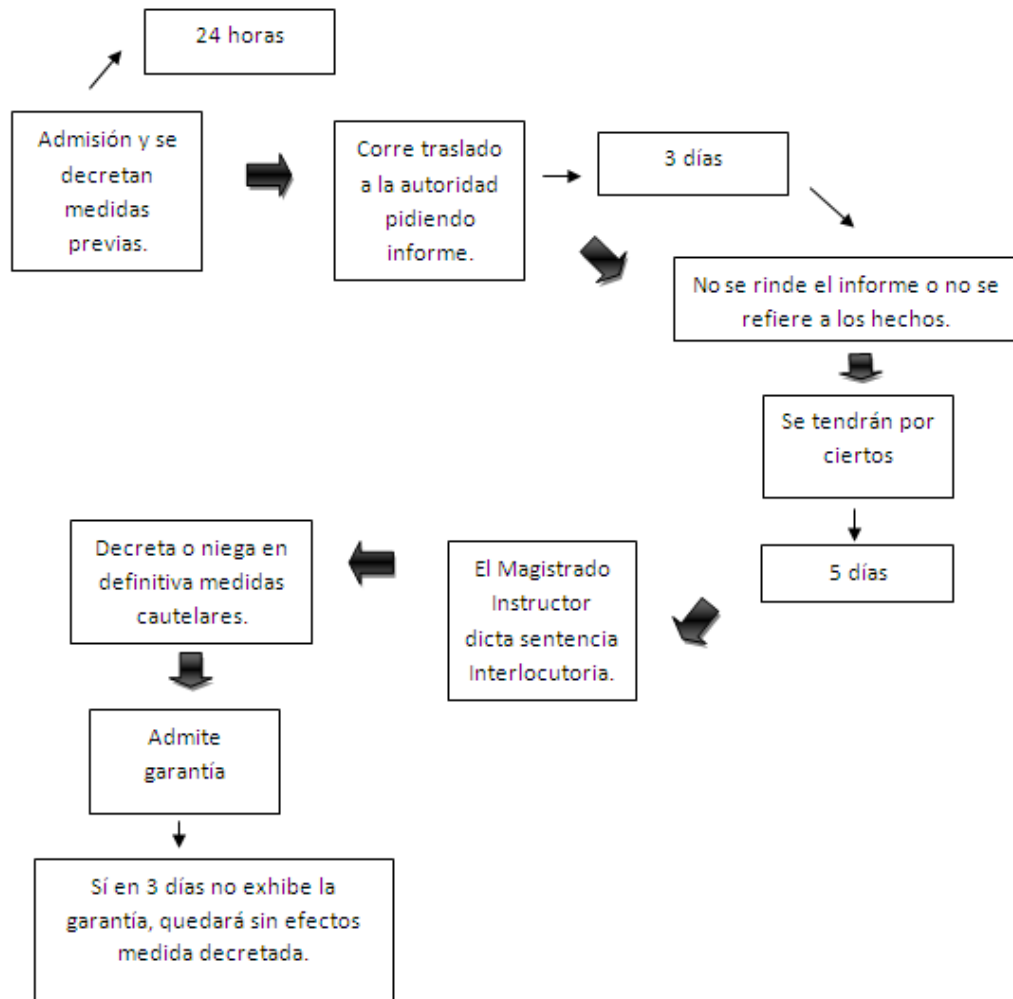
Respecto a estas medidas cautelares urgentes, se determinó que en los periodos vacacionales (Segunda quincena de Julio y de Diciembre) del Tribunal habrá guardias para el otorgamiento de las mismas, un Magistrado de Sala Regional podrá resolver las peticiones urgentes. En este punto es importante señalar que en días festivos así como sábados y domingos, no habrá guardia.

Una vez iniciado el juicio, se podrá realizar la petición de medidas cautelares ya sea a través de la vía incidental o en cualquier tiempo hasta antes de que se dicte sentencia definitiva.

Tal como acontece en el juicio en la vía tradicional, el propósito de las medidas cautelares es mantener la situación de hecho existente, que impida que quede sin materia el juicio así como que se cause un daño irreparable al actor.

Finalmente, en caso de que se haga valer de manera incorrecta el artículo y denominación dentro del incidente o solicitud de medida cautelar, el Magistrado Instructor debe atender la naturaleza de la petición que está planteando y en su caso deberá corregir la cita del precepto legal invocado como violado.

A continuación, se muestra un diagrama del procedimiento a seguir en el caso de solicitud de medidas cautelares:



Las medidas cautelares quedan sin efectos cuando la contraparte otorgue a su vez contragarantía.

No se dictaran medidas cautelares cuando la autoridad se obligue a resarcir daños y perjuicios al particular.

Por lo que se refiere al supuesto en el que la sentencia sea contraria para la autoridad, esta deberá pagar indemnización administrativa. En este sentido, mientras no se dicte sentencia definitiva, podrá modificar o revocar la resolución que decretó o negó las medidas cautelares, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

3.5. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

Procede se solicite y otorgue la suspensión de la ejecución del acto impugnado, cuando no se afecte el interés social, no se contravenga el orden público o se trate de daos y perjuicios de difícil reparación.

Existen tres supuestos para el caso de la suspensión de la ejecución.

1.- En determinación, liquidación, ejecución o cobro de créditos fiscales, se concederá condicionando su eficacia al otorgamiento de garantía ante la ejecutora, la cual constituye un requisito de eficacia no de procedencia; garantía que debe otorgarse en un plazo de 3 días.

Podrá reducirse la garantía cuando se excede de la capacidad económica o se trate de un tercero distinto al obligado.

2.- Cuando existan posibles daños o perjuicios a terceros se exigirá garantía para reparar daños y perjuicios que se les causen con la medida cautelar, si no se obtiene sentencia favorable.

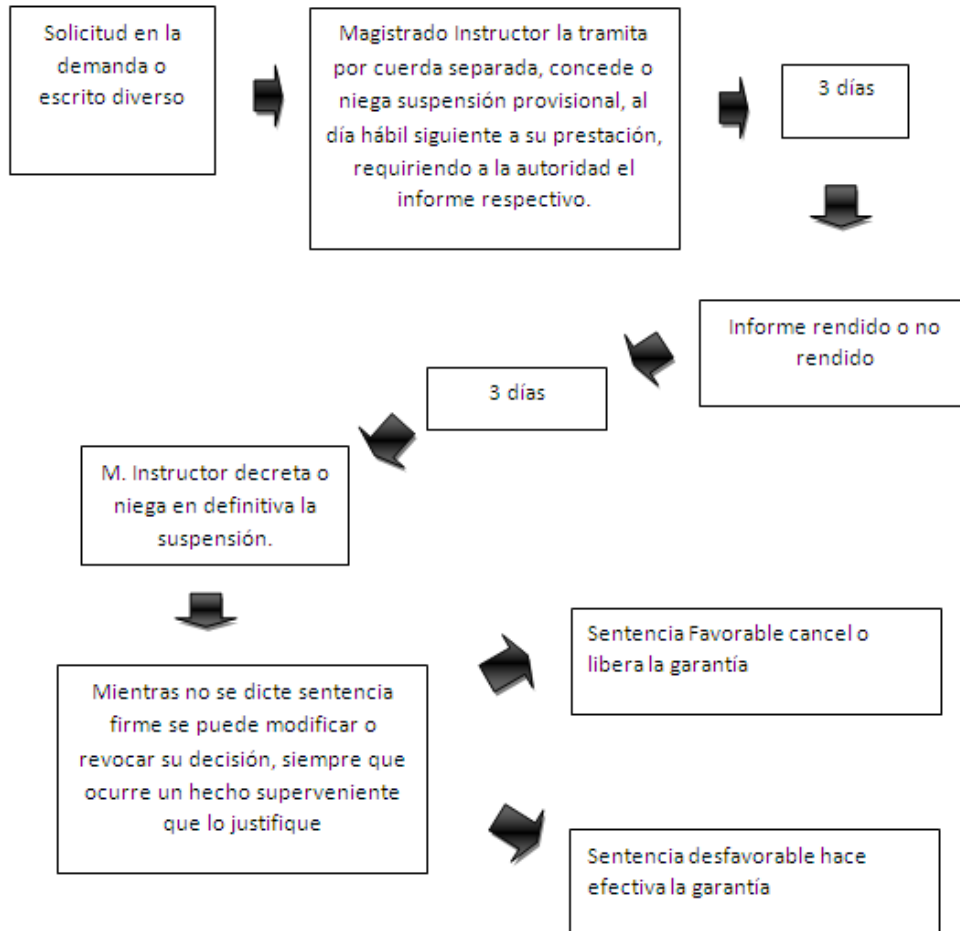
Para el caso de una afectación no estimable en dinero, se fija discrecionalmente el importe de la garantía.

La suspensión queda sin efectos si el tercero otorga a su vez contragarantía ara restituir las cosas y pagar daños y perjuicios.

No procederá dicha contragarantía si de ejecutarse el acto, quedare sin materia el juicio.

3.- En los demás casos se otorgará determinando la situación en que se habrán de quedar las cosas, preservando la materia del juicio principal.

A continuación se muestra un esquema del procedimiento a seguir respecto de la suspensión de la ejecución.



3.6. RECURSOS E INSTANCIAS

a) Recurso de reclamación

A diferencia de la vía tradicional, los recursos de reclamación a que se refieren los artículos 59 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, deberán interponerse dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente del Magistrado Instructor. Interpuesto cualquiera de los recursos se ordenará correr traslado a la contraparte y esta última deberá expresar lo que a su derecho

convenga en un término de tres días y sin más trámite, se dará cuenta a la Sala Regional en que se encuentra radicado el juicio, para que resuelva el recurso en un término de tres días.

b) Instancia de Queja

En caso de que se presente el incumplimiento de la resolución que conceda la suspensión de la ejecución del acto impugnado o el otorgamiento de una medida cautelar procede la instancia de la queja.

Esta se promueve ante el Magistrado instructor en cualquier momento hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, se requiere el informe a la responsable, misma que deberá presentar en el término de tres días. Vencido dicho plazo, el Magistrado Instructor dicta sentencia interlocutoria en un plazo de 3 días.

3.7. COMPARATIVO DE PLAZOS ENTRE EL JUICIO CONTENCIOSO EN LA VIA TRADICIONAL Y LA VIA SUMARIA

Para concluir el presente capítulo, con la finalidad de analizar las diferencias entre el juicio contencioso administrativo promovido en la vía tradicional y la vía sumaria, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo.

JUICIO EN LA VIA TRADICIONAL	JUICIO EN LA VIA SUMARIA
PRESENTACION DE DEMANDA	
• 45 días siguientes a aquél en	• 15 días siguientes a aquél en

que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, presentándose ante la Sala Regional competente.	que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, presentándose ante la Sala Regional competente.
ADMISION DE DEMANDA	
<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 19 no contiene disposición equivalente. 	<ul style="list-style-type: none"> • En el auto de admisión de la demanda se señalará día para el cierre de la instrucción, el que no excederá de 60 días siguientes al de emisión de dicho auto.
CONTESTACION DE DEMANDA	
<ul style="list-style-type: none"> • 45 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto de admisión de la demanda. • El plazo aplica a la autoridad como al tercero interesado, en su caso. 	<ul style="list-style-type: none"> • 15 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto de admisión de la demanda. • El mismo plazo aplica a la autoridad como al tercero interesado, en su caso.
AMPLIACION DE DEMANDA	
<ul style="list-style-type: none"> • 20 días siguientes a aquél en 	<ul style="list-style-type: none"> • 5 días siguientes a aquél en

<p>que surta efectos la notificación del auto que admita la contestación a la demanda.</p>	<p>que surta efectos la notificación del auto que admita la contestación a la demanda.</p>
<p>CONTESTACION A LA AMPLIACION DE DEMANDA</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • 20 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación a la demanda. • El mismo plazo aplica a la autoridad como al tercero interesado, en su caso. • La omisión de documentos debe subsanarse en término de 5 días. 	<ul style="list-style-type: none"> • 5 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita la ampliación a la demanda. • El plazo aplica a la autoridad como al tercero interesado, en su caso. • La omisión de documentos debe subsanarse en término de 3 días.
<p>DESAHOGO DE PRUEBAS</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • No contiene disposición equivalente. 	<ul style="list-style-type: none"> • El desahogo de las pruebas debe realizarse a más tardar 10 días antes de la fecha

	prevista para el cierre de instrucción.
PRUEBA PERICIAL	
<ul style="list-style-type: none"> • La prueba pericial se sujeta a los siguientes plazos: • En el acuerdo que recaiga a la contestación a la demanda o de su ampliación se requerirá a las partes para que dentro de 10 días presenten a sus peritos para acreditar que reúnen los requisitos, acepten el cargo y protesten su legal desempeño. • Un plazo mínimo de 15 días para que los peritos rindan y ratifiquen su dictamen. • Por una sola vez se podrá solicitar la ampliación del plazo para rendir el dictamen o la sustitución del perito. 	<ul style="list-style-type: none"> • En la prueba pericial todos los plazos serán de tres días, excepto para la rendición y ratificación del dictamen que será de cinco días, para cuyo efecto cada perito lo hará en un sólo acto ante el Magistrado Instructor. • La designación del perito tercero correrá a cargo del Magistrado Instructor.
ALEGATOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Las partes podrán presentar los alegatos dentro de los 5 días 	<ul style="list-style-type: none"> • Las partes podrán presentar los alegatos antes de la fecha

<p>siguientes a la notificación por lista de que ha concluido la sustanciación del juicio.</p>	<p>señalada para el cierre de la instrucción.</p>
<p>CIERRE DE INSTRUCCIÓN</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Se cerrará la instrucción al vencer el plazo de 5 días para la presentación de alegatos se emitirá el acuerdo de cierre de instrucción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se cerrará la instrucción en la fecha fijada en el auto que admitió la demanda. • Si en la fecha fijada para el cierre de la instrucción el expediente no se encuentra debidamente integrado, se fijará nueva fecha para el cierre de instrucción dentro de un plazo máximo de 10 días.
<p>SENTENCIA</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • El Magistrado Instructor formulará el proyecto de sentencia dentro de los 45 días siguientes a aquél en que se dictó el acuerdo de cierre de instrucción. • La Sala Regional emitirá la 	<ul style="list-style-type: none"> • El Magistrado Instructor deberá pronunciar la sentencia dentro de los 10 días siguientes al cierre de la instrucción

<p>sentencia dentro de los 60 días siguientes a aquél en que se dictó el acuerdo de cierre de instrucción.</p>	
<p>CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la sentencia obligue a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses contados a partir de que la sentencia quede firme. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la sentencia ordene a la autoridad la reposición del procedimiento administrativo o realizar un determinado acto, deberá cumplirse en un plazo que no exceda de un mes a partir de que la sentencia quede firme.
<p>RECURSO DE RECLAMACION</p>	
<p>En contra de sentencias interlocutorias que admitan, desechen o tengan por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio antes del cierre de la instrucción; aquellas que admitan o rechacen la intervención de un tercero.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Se presentará dentro de 15 días siguientes a aquél en que surta efectos la 	<ul style="list-style-type: none"> • Se presentará dentro de 5 días siguientes a aquél en que surta efectos la

<p>notificación de que se trate.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La contraparte deberá expresar lo que a su derecho convenga en un término de 5 días. • La Sala Regional deberá resolver en un plazo de 5 días. 	<p>notificación de la resolución correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La contraparte deberá expresar lo que a su derecho convenga en un término de 3 días. • La Sala Regional resolverá el recurso en 3 días.
<p>RECURSO DE RECLAMACION</p>	
<p>En contra sentencias interlocutorias que concedan, nieguen, modifiquen o revoquen cualquiera de las medidas cautelares.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Se presentará dentro de 5 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación respectiva. • La contraparte deberá expresar lo que a su derecho convenga en un término de 5 días. • La Sala Regional deberá resolver en un plazo de 5 días. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se presentará dentro de 5 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente. • La contraparte deberá expresar lo que a su derecho convenga en un término de 3 días. • La Sala Regional resolverá el recurso en 3 días

PLAZOS GENERICOS

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">• No existe un señalamiento expreso en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.• El Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria señala un plazo de tres días:<ul style="list-style-type: none">• 10 días para pruebas.• 3 días para cualquier otro caso | <ul style="list-style-type: none">• A falta de disposición expresa el plazo en la Vía Sumaria será de 3 días. |
|--|---|

41

⁴¹ Mag. Silvia Eugenia Díaz Vega, Sala Regional del Noroeste I, www.queretrotca.com, acceso el día 27 de junio de 2012.

CAPITULO IV

EL JUICIO EN LINEA

4.1. EL JUICIO EN LINEA

Al referirnos al juicio en línea hablamos del juicio contencioso administrativo sustanciado y resuelto en todas sus etapas a través del Sistema de Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria, de acuerdo a las disposiciones que integran y se refieren a lo largo del Capítulo X de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como de las demás disposiciones específicas que resulten aplicables a la materia.

La propuesta del juicio en línea consiste, particularmente, en que “utilizando los dispositivos electrónicos y sistemas computacionales, la integración y consulta de los expedientes que se formen con la tramitación de los juicios entre el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se realicen por internet. De ahí la denominación que se propone de juicio en línea, toda vez que en informática se dice que algo está en línea si está conectado a una red o sistema y, en lenguaje coloquial, la mayor red en cuestión es normalmente internet, por lo que en línea describe información que es accesible a través de internet.”⁴²

Ahora bien, se considera como una de las motivación para la implementación del juicio en línea fue el considerar que quienes tienen acceso a medios electrónico constituye un 75% de los usuarios que accesan al juicio contencioso administrativo, por lo que la posibilidad de que este se tramite en línea les proporcionaría comodidad, prontitud, eficacia y seguridad, al facilitar la presentación y consulta desde cualquier lugar y hora, redundando en ahorro de

⁴²JIMÉNEZ ILLESCAS, “El Juicio en Línea, Procedimiento Contencioso Administrativo Federal”, Primera Edición, Dofiscal Editores, Agosto 2009, México, p.p. 40-41.

tiempo, recursos y esfuerzo, situación que se analizará en el siguiente capítulo del presente trabajo de investigación.

De igual forma, se tomó en cuenta el compromiso que adquirió México, en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, mismo que incluye crear sistemas públicos utilizando las tecnologías de la información en la comunicación, al ser un instrumento eficaz para promover la buena gobernanza y el estado de derecho. Se trata, entonces, de respetar compromisos y unir esfuerzos en aras de apoyar la pronta y eficaz impartición de justicia administrativa, siendo además que, a fin de cuentas, a la administración pública federal le significará, también, a mediano y largo plazo, un ahorro en tiempo y recursos, que podrán ser aprovechados en sus funciones.

En ese sentido, una vez analizados sus antecedentes e incluso parte de su exposición de motivos, a continuación se entra al estudio y análisis de fondo del denominado “Juicio en Línea”.

4.2. ASPECTOS GENERALES

El juicio en Línea cuenta con particularidades a los que algunos atribuyen la denominación de “aspectos generales” que son característicos de ésta modalidad y los cuales distinguen al Juicio en Línea de la vía tradicional (en papel), e incluso de cualquier otro procedimiento de impartición de justicia. A continuación, se enlistan y detallan los aspectos generales más importantes para su mejor comprensión:

- a) El juicio en línea será optativo para el particular, es decir éste elegirá entre el juicio en la vía tradicional y el substanciado en línea. Así, de elegir ésta opción la misma será obligatoria para la autoridad demandada, sin embargo, para efectos del juicio de lesividad, la opción de elegir será del demandado.”Se propone que el juicio en línea sea

opcional para el particular ya que sea que él demande o que sea demandado, incluso cuando intervenga en carácter de tercero interesado.”⁴³

- b) Al juicio en línea le serán aplicables todas las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, salvo por las particularidades que se prevén en el capítulo X de dicha Ley.

- c) El juicio en línea implicó la creación de un medio electrónico denominado Sistema de Justicia en Línea en el que se registrará, controlará, procesará, almacenará, difundirá, transmitirá, gestionará y notificará todo el procedimiento. Este sistema será el que integrará el expediente electrónico del juicio, mismo que incluirá las promociones, resoluciones, oficios, documentos, actuaciones, constancias, notificaciones, solicitudes, incidentes, recursos de reclamación, aclaraciones de sentencia, quejas y demás actos y hechos jurídicos que deriven de la substanciación del juicio.

- d) En el juicio en línea no es procedente la interposición y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del mismo.

- e) En el juicio en línea se registrarán autorizados y delgados de las partes proporcionándoles su firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña.

⁴³REYES ALTAMIRANO Rigoberto, “Juicio en línea y juicio sumario en materia fiscal”, Taxx Editores, Primera Edición México, 2012, p.13.

- f) Elegida la vía de juicio en línea, el Tribunal registrará la fecha y hora en que se abran los archivos que contengan las constancias que integren el expediente y emitirá el acuse de recibo correspondiente.

- g) El tribunal, por medio de acuerdos reglamentarios, dará a conocer los lineamientos técnicos y formales que deberán observarse por las partes.

- h) Por lo que se refiere a las pruebas documentales electrónicas tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física.

- i) En este juicio no deberán exhibirse copias de traslado, con lo que se economizará y evitará en gran medida el uso excesivo de papel y el manejo indiscriminado del mismo.

- j) Para efectos de notificación de acuerdos y demás resoluciones, se establece que las de carácter personal se harán a través del correo electrónico que señalen las partes, con la cual el Actuario elaborará minuta en la que preces la actuación a notificar y los documentos que se adjuntan. Finalmente, como medida de seguridad, el sistema electrónico del tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío.

- k) La notificación se tendrá por legalmente practicada cuando el sistema electrónico genere el acuse de recibo donde conste la fecha y hora en que se ha recibido el mensaje enviado, y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se realizó.

- l) Se computarán hábiles las 24 horas del día en que se encuentren abiertas al público las oficinas del tribunal. Tratándose de un día inhábil se tendrá por presentada el día hábil siguiente.

- m) Las autoridades demandadas deberán registrar a las unidades administrativas jurídicas que los representen durante el periodo vacatio legis, señalando su dirección de correo electrónico.

- n) El juicio en línea trajo consigo la modificación a la Ley Orgánica del Tribunal en lo relativo a las facultades del Secretario General, de los secretarios de acuerdos de la Sala Superior y de las Salas Regionales para la implementación del Juicio en línea, como sería imprimir y certificar las constancias electrónicas del juicio.

Finalmente, no es menos importante señalar que, “Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a la fecha en que inicie la operación del Juicio en Línea, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda”⁴⁴, es decir la vía tradicional (en papel).

4.3. OBJETIVOS

La justificación que se da a la implementación del juicio en línea dentro del sistema de impartición de justicia fiscal en México, se encuentra sustentado en la innovación y modernización; se argumentó en su momento que los sistemas informáticos permitirían hacer más eficiente la tramitación y resolución del Juicio Contencioso Administrativo Federal, siguiendo las experiencias de los sistemas informáticos en el ámbito administrativo como una forma de combatir el importante rezago que existe en el Tribunal Federal de Justicia

⁴⁴ Artículo Séptimo Transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009.

Fiscal y Administrativa, con el objetivo de reducir los tiempos para la solución de los asuntos sometidos ante el mismo y facilitar el acceso de los particulares a la justicia administrativa y fiscal.

En ese sentido, se consideran como objetivos principales del Juicio en Línea, los siguientes:

- a) Establecer la posibilidad de que los particulares puedan impugnar los actos y resoluciones administrativas de carácter individual o general utilizando dispositivos electrónicos y sistemas computacionales, por lo que todas las promociones y documentos serán presentados de manera digital y contendrán la firma electrónica avanzada que los valide, proporcionada por el mismo Tribunal.
- b) La integración y consulta de los expedientes que se formen con motivo de la tramitación de los juicios ante el Tribunal a través de Internet.
- c) La implementación de un Sistema de Justicia en Línea por parte el Tribunal para la substanciación del juicio en Línea.
- d) Impartición de justicia de forma pronta, expedita, gratuita e imparcial.

4.4. MARCO LEGAL

El 26 de marzo de 2009 el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, como cámara de origen, una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para implementar el llamado Juicio en Línea.

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados estimó en su dictamen de fecha 2 de abril de 2009, y aprobado por el Pleno de esa Cámara

en sesión del 15 del mismo mes y año, por 312 votos a favor, 3 abstenciones y cero en contra, que la iniciativa en comento permitiría atender la demanda social actual de un sistema de procuración e impartición de justicia que brinde servicios jurisdiccionales de calidad, de manera pronta y expedita.

Por su parte las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y Estudios Legislativos Primera, de la Cámara de Senadores, tal como estimo en su dictamen de fecha 23 de abril de 2009 aprobó la misma en el Pleno de dicha Cámara en sesión del día 28 del mismo mes y año, por 86 votos a favor, 7 abstenciones y cero en contra.

Como resultado de lo anterior, el día 12 de junio de 2009, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación a través del decreto correspondiente, diversas reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa así como del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa bajo el título:

“DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 4o., primer párrafo, 13, primero y actual segundo párrafos; 14, fracción I, segundo, tercero y quinto párrafos; 24, fracción I y el inciso a); 65, primer párrafo; 66; 67, último párrafo y 68, primer párrafo y se adicionan los artículos 1-A; 13, con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los demás párrafos en su orden; 14, con un tercer párrafo, recorriéndose los demás párrafos en su orden; 31, con un párrafo segundo y el Capítulo X denominado "Del Juicio en Línea" al Título II, que

comprende de los artículos 58-A al 58-S a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

...

Dicho decreto “determina que: Para la promoción, substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal a través del Sistema de Justicia en Línea, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Capítulo X de la Ley respecto de otras que se contrapongan a lo establecido en dicho Capítulo”⁴⁵. El legislador con esta disposición resuelve la probable antinomia⁴⁶ entre las disposiciones del juicio tradicional con las del juicio en línea, optando porque prevalezcan las disposiciones especiales, como son las segundas citadas.”

En razón a lo anterior, constituyen el marco legal aplicable al Juicio en Línea los preceptos legales que integran el Capítulo X de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo denominado “Del Juicio en Línea”, mismo que comprende del artículo 58-A al artículo 58-S, disposiciones que entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación e iniciaron su operación a los 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del citado decreto, es decir el día 7 de agosto de 2011.

No es óbice a lo anterior el hecho de que, para muchos estudiosos del derecho, el marco normativo para efectos del juicio en línea, a grandes rasgos, también se encuentra integrado por los siguientes cuerpos normativos.

⁴⁵Op. Cit. p.30.

⁴⁶ Norberto Bobbio, expresa que la antinomia jurídica es aquella “Situación en que dos normas incompatibles entre sí, que pertenecen a un mismo ordenamiento, tienen un mismo ámbito de validez. Teoría General del Derecho, Segunda Edición, Editorial Temis S.A. Bogotá, Colombia, p. 189.

1. Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

2. Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

“El presente ordenamiento contiene las normas que regulan la organización y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia

Fiscal y Administrativa, para el despacho de los asuntos que le encomienda su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales y administrativos.”⁴⁷

3. Lineamientos Técnicos y Formales para la Sustanciación del Juicio en Línea.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) publicó en el DOF el Acuerdo E/JGA/16/2011, en el cual se establecen los lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del denominado Juicio en Línea, lo anterior en virtud de “ser necesario establecer los Lineamientos técnicos

⁴⁷ Artículo 1º Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente en el año 2012.

y formales para la promoción, sustanciación y resolución del juicio contencioso administrativo federal en todas sus etapas, a través del Sistema de Justicia en Línea; regular el funcionamiento y uso de dicho Sistema, y estandarizar los procedimientos internos sin afectar la autonomía jurisdiccional⁴⁸

4.5. CONCEPTOS BÁSICOS

Para entrar al análisis del Juicio en Línea, primeramente, se deben especificar y explicar diversos conceptos básicos, principalmente términos informáticos, de herramientas que intervienen en el desarrollo de las etapas que integran esta modalidad del Juicio Contencioso Administrativo:

- I. **Acuse de Recibo Electrónico:** Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal, en este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignan en dicha constancia.

- II. **Archivo Electrónico:** Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

- III. **Administrador:** Servidor público del Tribunal, responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la operación del Sistema, así como del mantenimiento del mismo;

⁴⁸ CONSIDERANDO, contenido en el ACUERDO E/JGA/16/2011, que establece los lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del juicio en línea.

IV. Boletín Electrónico: Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos federales que se tramitan ante el mismo.

V. Centro de Atención a Usuarios: Oficina del Tribunal adscrita a la Unidad de Administración, encargada de atender dudas y asesorar a los Usuarios respecto del uso del Sistema, en coordinación con la Dirección;

VI. Código de Barras: Técnica de entrada de datos (tal como la captura manual, el reconocimiento óptico y la cinta magnética), con imágenes formadas por combinaciones de barras y espacios paralelos, de anchos variables. Representan números que a su vez pueden ser leídos y descifrados por lectores ópticos o escáners;

VII. Correo Electrónico: El correo electrónico es un “mensaje de datos de los definidos por el artículo 89 del Código de Comercio y el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, como información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, con la característica especial de que esa información no está disponible para todo el público usuario de internet, sino sólo para el titular de la cuenta (dirección de correo electrónico) proveída por un tercero (proveedor de correo electrónico), el cual le otorga al usuario la titularidad de ese servicio”.⁴⁹

⁴⁹JIMÉNEZ ILLESCAS, Juan Manuel, “El Juicio en Línea Procedimiento Contencioso Administrativo Federal”, Ed. Dofiscal, Primera Edición, México, p. 31.

VIII. Depuración: Desintegración material de documentos y/o transferencia de documentos electrónicos a un medio secundario a fin de liberar espacio en el Sistema;

IX. Documento Electrónico o Digital: “El Diccionario Jurídico Mexicano precisa que documento en su acepción más amplia es todo medio de prueba dirigido a certificar la existencia de un hecho, y stricto sensu, se refiere a la prueba escrita; es decir, al escrito, escritura, instrumento con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa o al menos que se aduce con tal propósito”.⁵⁰ Para efectos del juicio en línea, dicha acepción cambia en cierto sentido su naturaleza a fin de considerar como un documento electrónico, todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

X. Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo federal, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.

XI. Firma Digital: Medio gráfico de identificación en el Sistema de Justicia en Línea, consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento.

XII. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en

⁵⁰“Instituto de Investigaciones Jurídicas”, UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, México, 1983, p. 342.

Línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica debe reunir diversos requisitos de seguridad en su creación, misma que corre a cargo del Servicio de Administración Tributaria.

XIII. Información: Datos contenidos en los documentos o archivos que el Tribunal genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o medio electrónico;

XIV. Internet: “Definida como la mayor red de comunicación mundial, la Internet se concibe como una asociación global de computadoras que llevan datos y hacen posible el intercambio de información, mediante una interrelación de redes que pertenecen a diferentes propietarios y sin autoridad central de funcionamiento cuya filosofía imperante es que se trata de sistemas abiertos, de tal manera que todas las herramientas desarrolladas pasan a ser de dominio de la comunidad”.⁵¹

XV. Intranet: Red de computadoras diseñada, desarrollada y administrada por el Tribunal, siguiendo los protocolos propios de Internet. Cuyo propósito es poner a disposición exclusiva de los servidores públicos del Tribunal, recursos, sistemas o información para su uso o aprovechamiento;

XVI. Módulo de Registro: Lugar en el que se lleva a cabo el registro de los Usuarios del Sistema, ubicado en cada una de las sedes del País en las que existen Salas Regionales del Tribunal,

⁵¹GARCÍA BARRERA, Myrna Elia, “Derecho de las Nuevas Tecnologías, Instituto de Investigaciones Jurídicas México”, <http://www.Bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2536>, ISBN970-32-5351-7. Consultado 23 de julio de 2012.

XVII. Unidad de Administración: La Unidad de Administración del Tribunal encargada de administrar y coordinar la operación del Sistema;

XVIII. Virus: Es un programa o aplicación que tiene por objeto alterar o dañar el funcionamiento de una computadora, sistema o información, sin el permiso o el conocimiento del usuario;

4.6. SUJETOS EN EL JUICIO EN LINEA

Las partes que comúnmente intervienen en el juicio de nulidad son el actor, el demandado, tercero perjudicado y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Salas Regionales) como órgano jurisdiccional, sin embargo, para efectos del Juicio en Línea, las partes o sujetos que intervienen en el mismo, de manera genérica son denominados “usuarios” que a su vez se dividen en externos e internos de acuerdo a la intervención que tengan estos durante la tramitación del juicio por lo que a continuación se señala detalladamente su clasificación, derechos y atribuciones en atención dicha participación.

4.6.1. USUARIOS EXTERNOS

Se le denomina usuario externo a cualquier persona que, sin actuar como servidor público del Tribunal en funciones, sea parte en el juicio en línea.

Las Claves de Acceso asignadas por el Sistema a Usuarios Externos se otorgarán exclusivamente a personas físicas, sean promoventes, autorizados, delegados, representantes legales, terceros interesados, peritos de las partes, peritos terceros, ciudadanos en general, así como personas físicas que ostenten la calidad de titular de una unidad administrativa, tanto susceptibles de ser actoras o demandadas, como las encargadas de su defensa en juicios.

La Clave de Acceso y Contraseña tendrán vigencia permanente, mientras no se solicite la baja o cancelación de la primera ni la modificación o recuperación de la segunda.

El Magistrado Instructor en un Juicio en Línea que haya sido modificado, alterado, destruido o que haya sufrido pérdida de la información contenida en el Expediente Electrónico correspondiente, solicitará un reporte al titular de la Unidad de Administración responsable del Sistema sobre la irregularidad advertida.

Con base en el reporte de referencia, si el Usuario Externo que sea parte en el juicio en el que se hayan cometido las conductas señaladas en el párrafo anterior es el responsable, el Magistrado Instructor ordenará la cancelación de su Clave de Acceso y Contraseña, y acordará lo conducente a fin de que el juicio afectado se siga tramitando en la vía tradicional.

No se cancelará la Clave de Acceso y Contraseña cuando la modificación, alteración, destrucción o pérdida de información contenida en el Expediente Electrónico cuya responsabilidad se adjudique a autoridades; no obstante lo anterior, el Tribunal presentará las denuncias correspondientes para que se inicien los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas a los servidores públicos responsables, sin perjuicio de ejercer cualquier otra acción legal que proceda en su contra.

Por lo que se refiere a las dependencias, organismos o autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal a través del Sistema, así como aquéllas encargadas de su defensa en juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad deberán inscribir su dirección de correo electrónico institucional y su domicilio oficial en los Módulos de Registro, a fin de que sean emplazadas y notificadas electrónicamente y puedan apersonarse en los juicios contencioso administrativos federales iniciados a través del Sistema.

El registro de autoridades que se menciona, lo podrá realizar personalmente o por conducto de quien designe para tal efecto, sin pasar por alto el hecho de que éste deberá acreditar previamente tal carácter, dichas autoridades son:

- A) El titular de la dependencia, organismo o autoridad emisora de actos y resoluciones susceptibles de ser impugnados;
- B) El titular de la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de los intereses de la dependencia, organismo o autoridad, o
- C) El titular de la dependencia, organismo o autoridad que pueda promover el juicio de lesividad.

4.6.2. USUARIOS INTERNOS

Se le adjudica tal carácter a los Servidores públicos del Tribunal que por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeñan, requieran utilizar o administrar el Sistema.

Los Usuarios Internos que requieran obtener su Clave de Acceso y Contraseña para utilizar el Sistema, deberán presentarse en el Módulo de Registro y cumplir con los requisitos señalados en los lineamientos de la Junta de Gobierno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Cumplidos los requisitos señalados, se verificará la identidad del servidor público con la Huella Digital y la Firma Electrónica Avanzada. El Sistema proporcionará la Clave de Acceso y el servidor público registrará su Contraseña de conformidad con los parámetros de seguridad determinados por la Dirección e implementados en el Sistema, con lo que se otorgará la constancia impresa de registro en la que se indicará la información proporcionada por dicho servidor público, así como su Clave de Acceso para ingresar al Sistema.

Cuando se tenga registrado un reporte levantado por el Magistrado Instructor en un Juicio en Línea respecto a que un expediente haya sido alterado, modificado, destruido o haya sufrido pérdida de la información, y del cual se desprenda que el responsable es un Usuario Interno, no se cancelará su Clave de Acceso y Contraseña; sin embargo, el Tribunal presentará las denuncias correspondientes para que se le inicie un procedimiento en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de ejercer cualquier otra acción legal que proceda en su contra.

4.7. ACCESO AL SISTEMA DE JUSTICIA EN LINEA

El acceso al Sistema de Justicia en Línea, conlleva el uso de herramientas que permiten el uso de dicho sistema de acuerdo a la participación que el sujeto de que se trate tenga durante el desarrollo del juicio, traduciéndose dichas herramientas en la firma electrónica, clave de acceso y contraseña, cuya función se detalla a continuación.

4.7.1. FIRMA ELECTRÓNICA

Se conoce como firma electrónica avanzada al conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, es decir la firma electrónica es la que permite actuar en Juicio en Línea.

El Tribunal implementó y habilitó el uso de la Firma Electrónica Avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de promover, sustanciar y notificar los acuerdos, resoluciones y otras actuaciones que se dicten en los juicios contencioso administrativos federales que se tramiten mediante el Sistema, esta firma vinculará y responsabilizará al promovente con el contenido de un Documento Electrónico presentado en el Tribunal mediante

el Sistema, de la misma forma en que la firma autógrafa lo hace respecto del documento que la contiene en un Juicio Tradicional.

En resumen, el uso de la Firma Electrónica Avanzada implica:

- La vinculación indubitable entre el firmante y el Documento Electrónico en el que se contenga la Firma Electrónica Avanzada, que se asocia con los datos que se encuentran bajo el control exclusivo del firmante y que expresan en medio digital su identidad;
- La responsabilidad de prevenir cualquier modificación o alteración en el contenido de los Documentos Electrónicos que se presentan en el Sistema, al existir un control exclusivo de los medios para insertar la referida firma.
- La integridad y autenticidad del contenido del documento firmado electrónicamente.

En caso de que el titular tuviera algún problema con el uso de la Firma Electrónica Avanzada, deberá Informar de manera inmediata al prestador de servicios de certificación, de cualquier circunstancia que ponga en riesgo su privacidad o confidencialidad en su uso, a fin de que, de ser necesario, se revoque.

4.7.2. CLAVE DE ACCESO

Se conoce como clave de acceso al “conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las

actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo”⁵².

El artículo 4º del Acuerdo E/JGA/16/2011, establece que las claves de acceso “a Usuarios Externos se otorgarán exclusivamente a personas físicas, sean promoventes, autorizados, delegados, representantes legales, terceros interesados, peritos de las partes, peritos terceros, ciudadanos en general, así como personas físicas que ostenten la calidad de titular de una unidad administrativa, tanto susceptibles de ser actoras o demandadas, como las encargadas de su defensa en juicios”.⁵³

En cumplimiento al artículo 5º del referido acuerdo, pueden utilizarse para efectos del registro y obtención de la clave de acceso, los siguientes documentos:

- a) Pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b) Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral.
- c) Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional.
- e) Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente.
- f) Visa emitida por el consulado o embajada.
- g) Certificado de Matricula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o en su caso por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional.

⁵² Artículo 1-A , fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente 2012

⁵³ REYES ALTAMIRANO Rigoberto, “Juicio en línea y juicio sumario en materia fiscal”, Taxx Editores, Primera Edición México, 2012, p.28.

4.7.3. CONTRASEÑA

“Es el conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso”⁵⁴.

4.8. ETAPAS PROCESALES

Las etapas procesales del juicio contencioso administrativo no varían en su denominación o esencia sino únicamente en los plazos que comprenden cada una dependiendo de la vía por la que se opte tramitar, ya sea la tradicional o sumaria; en el caso que nos ocupa, es el Juicio en Línea el medio a través de la cual se podrá tramitar el juicio contencioso administrativo, sea tradicional o sumario, utilizando las herramientas y medios electrónicos referidos a lo largo del presente capítulo.

A continuación, al haber sido puntualizadas y detalladas en capítulos anteriores, se hace referencia brevemente a cada una de dichas etapas haciendo referencia al impacto que tiene el juicio en línea en el desarrollo de dichas etapas y que lo diferencian del juicio promovido de forma ordinaria o tradicional, es decir por escrito

4.8.1. INTERPOSICIÓN DE DEMANDA

El demandante podrá presentar su demanda mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito, ante la Sala regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea.

⁵⁴ Artículo 1-A, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente 2012.

La optatividad del juicio en línea tiene sustento en la exposición de motivos en la que el legislador consideró que a los particulares no se les puede obligar a que el juicio en el que intervengan se tramite en línea, ya que ello implicaría limitar y condicionar su acceso a la justicia, en contravención al artículo 17 constitucional, por lo que quedará en los particulares la decisión de si el juicio en el que sean parte se tramitará en la forma tradicional (por escrito) o en línea (por medios electrónicos), dependiendo de las necesidades y oportunidades de cada persona, en respeto de la garantía constitucional.⁵⁵

La opción elegida no variará aunque en fecha posterior se presente una demanda en la vía tradicional, contra la misma resolución, sin embargo, a criterio de su servidora, en éste supuesto se debería requerir al promovente para aclarar si es su deseo tramitar efectivamente el juicio en línea o por escrito en la vía tradicional.

Una vez admitida la demanda, para el caso de que el demandante no manifieste su opción al momento de presentar su demanda se entenderá que eligió tramitarlo a través de la Vía Tradicional.

Lo anteriormente expuesto se relaciona directamente con el artículo 58-B del Decreto por el que se dio a conocer el Juicio en Línea, determinando que serán los particulares que intervienen en el juicio quienes decidirán la forma de tramitación del mismo.

Por otra parte, cuando la autoridad tenga el carácter de demandante, la demanda se presentará en todos los casos en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, siendo que al contestar la demanda, el particular, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea, señalando su domicilio y dirección de correo electrónico o mediante la vía

⁵⁵Op cit. p.53.

tradicional; cuando la autoridad actúe como actora en el juicio, si el particular al contestar la demanda optare por presentar la contestación de la demanda por la vía tradicional, entonces el juicio se seguirá de esa forma. Este último supuesto no implica “desventaja o desigualdad de partes; toda vez que las dependencias y organismos gubernamentales cuentan, en la mayoría de los casos, con estructura necesaria y, de cualquier manera, se ha previsto un tiempo previo a la entrada en vigor de las reformas propuestas para que aquellas que lo requieran obtengan los recursos humanos y materiales necesarios e implemente los sistemas adecuados para este fin”.⁵⁶

Finalmente por lo que se refiere al plazo para interponer la demanda, aplican los plazos establecidos en el capítulo que antecede dependiendo de si se trata de un juicio promovido a través de la vía sumaria o tradicional.

4.8.1.1. REQUISITOS DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

Los requisitos para la presentación del escrito inicial de demanda son los contemplados en el artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuya fracción I nos señala expresamente lo siguiente:

1. El nombre del demandante, domicilio fiscal y su domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

El señalamiento del correo electrónico es esencial para efectos del Juicio en Línea debido a que en ese caso todas las actuaciones se darán a conocer al interesado por ese conducto.

⁵⁶Op cit. p.54.

Asimismo, se debe tomar en consideración que en caso de omitir ese dato la consecuencia será que el juicio no se tramite en línea, no obstante la decisión del particular, hecho que se desprende del artículo 58-B del mismo ordenamiento legal invocado, de ahí el cuidado que debe tenerse de atender este requisito si la pretensión es que se tramite el juicio mediante vía electrónica.

En este punto es importante señalar la participación del tercero perjudicado en el juicio contencioso administrativo, mismo que, al correrle traslado, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciando en línea y señalar, en su caso, su dirección de correo electrónico, en caso de manifestar su oposición, la sala dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente y a su vez proceder a certificar las constancias de la actuaciones electrónicas a fin de que se interese el expediente del tercero en la vía tradicional.

No es óbice a lo anterior, tomar en consideración que, en concordancia con el artículo 35 del Acuerdo E/JGA/16/2011, no basta que se cumplan todos los requisitos de la demanda, incluyendo el correo electrónico, para que se admita la demanda en el juicio en línea, sino que: “Se entenderá que el demandante optó por el Juicio en Línea cuando acceda al Sistema y exprese su voluntad en ese sentido requiritando los campos de información correspondientes” por ello el artículo 32 de dicho acuerdo, dispone que “Los Usuarios del Sistema, al momento de ingresar éste, deberán completar de manera correcta todos los campos de captura que correspondan y que se soliciten” y los cuales se detallan a continuación de acuerdo a la pantalla que el propio Sistema de Justicia en Línea genera al ingresar este tipo de demanda.

A continuación se muestra de forma general los pasos a seguir para acceder al Sistema de Justicia en Línea:

- a) Primeramente se ingresa a la página principal del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que es www.tff.gob.mx, hecho lo anterior, en la parte superior derecho viene el siguiente icono que nos dará el acceso directa al Sistema de Justicia en Línea:



- b) Una vez que se da click en dicho icono, se despliega la página principal del Sistema donde se explica de manera detallada desde que es el juicio en línea así como lo normatividad aplicable, que es la firma electrónica avanzada, un modulo de registro, etc. El siguiente paso a seguir es anotar tu nombre de usuario y contraseña (previo tramite en las Salas Regionales de dicho Tribunal) para acceder formalmente al Sistema de Justicia en Línea.

México 7/9/2012 9:06 P.M. (Centro) 7/9/2012 8:06 P.M. (Pacífico) 7/9/2012 7:06 P.M. (Noroeste) Dudas Ayuda

Inicio >

- ¿Qué es Juicio en Línea?
- Términos y Condiciones
- Legislación y Normatividad
- Firma Electrónica Avanzada (FIEL)
- Preguntas Frecuentes
- Claves y Contraseñas
- Boletín Electrónico
- Enlaces
- Comentarios y Sugerencias
- ¿Olvidaste tu Clave de Acceso y/o Contraseña?
- Módulo de Registro del Sistema de Justicia en Línea

¿Qué es el Juicio en Línea?

Es la substanciación y resolución del Juicio Contencioso Administrativo Federal en todas sus etapas a través del Sistema de Justicia en Línea.

¿Qué es el Sistema de Justicia en Línea?

Es el Sistema Informático que permite registrar, controlar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo federal.

¿Qué necesito para el Juicio en Línea?

- Acudir a un módulo del Tribunal y obtener una Clave de Acceso y Contraseña.
- Obtener la Firma Electrónica Avanzada en los módulos del S.J.L.

Acceso al Sistema de Justicia en Línea

www.juicioenlinea.gob.mx

Clave de Acceso:

Contraseña:

ENTRAR

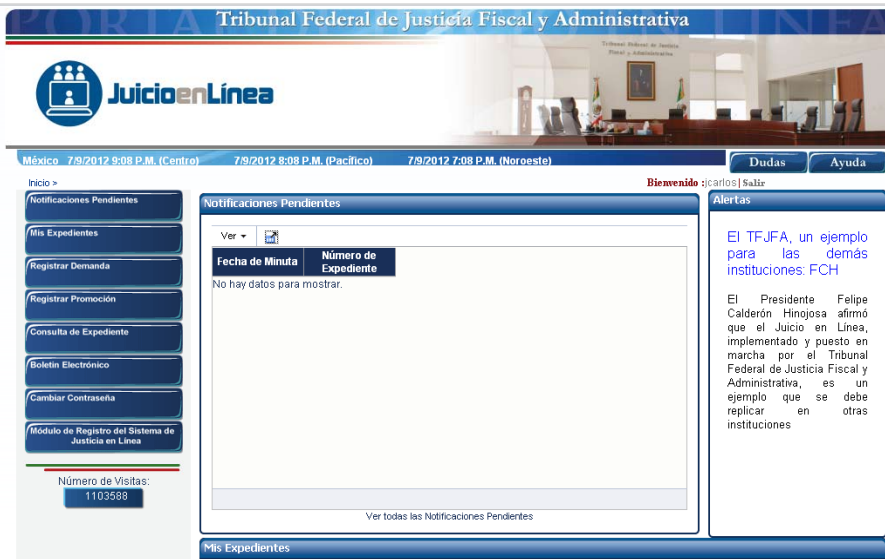
El sistema estará en mantenimiento del: 08/09/12 12:01 am al 09/09/12 11:59 pm

Sitios de Interés

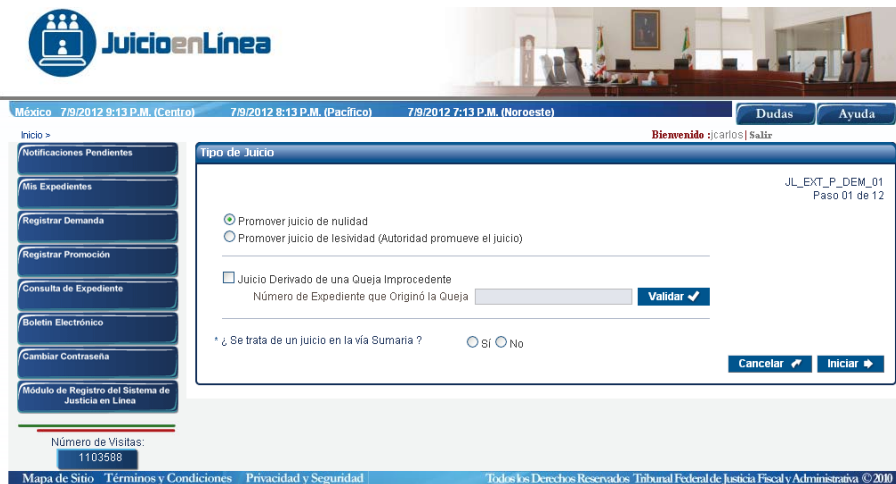
Presidencia

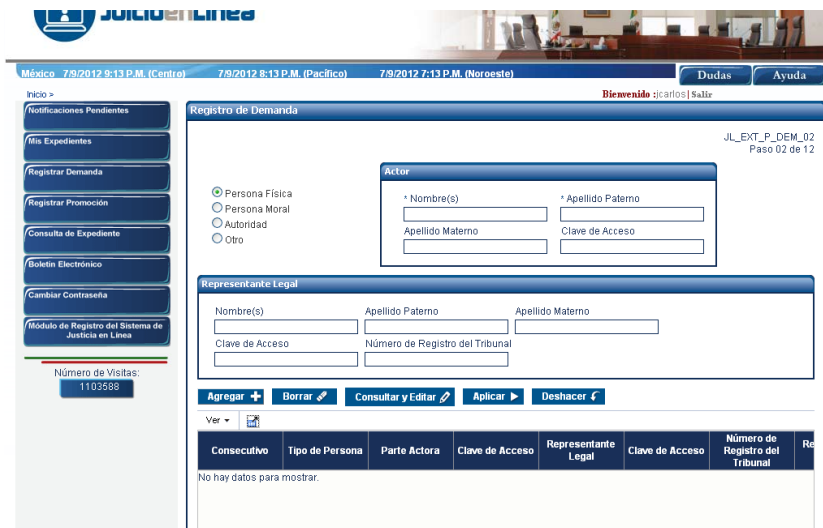
- c) A continuación, del lado derecho de la pantalla se desglosarán una serie de acciones que el usuario pudiera llegar a efectuar dentro del juicio tal

como lo es notificarse, registrar una demanda, una promoción o simplemente consultar el expediente de que se trate.



d) Existen diversas acciones que pueden efectuarse en el Sistema por lo que, citando como ejemplo que nos encontremos ante el supuesto de querer ingresar demanda inicial, se despliega una página en la cual se procede a capturar datos tal como lo es si se trata de un juicio de nulidad o de lesividad, si nos encontramos ante un juicio que se tramitara por la vía sumaria o la tradicional, y finalmente si se trata de una persona física o moral, nombre de la persona o representante así como su clave de acceso y número de registro en el Tribunal.





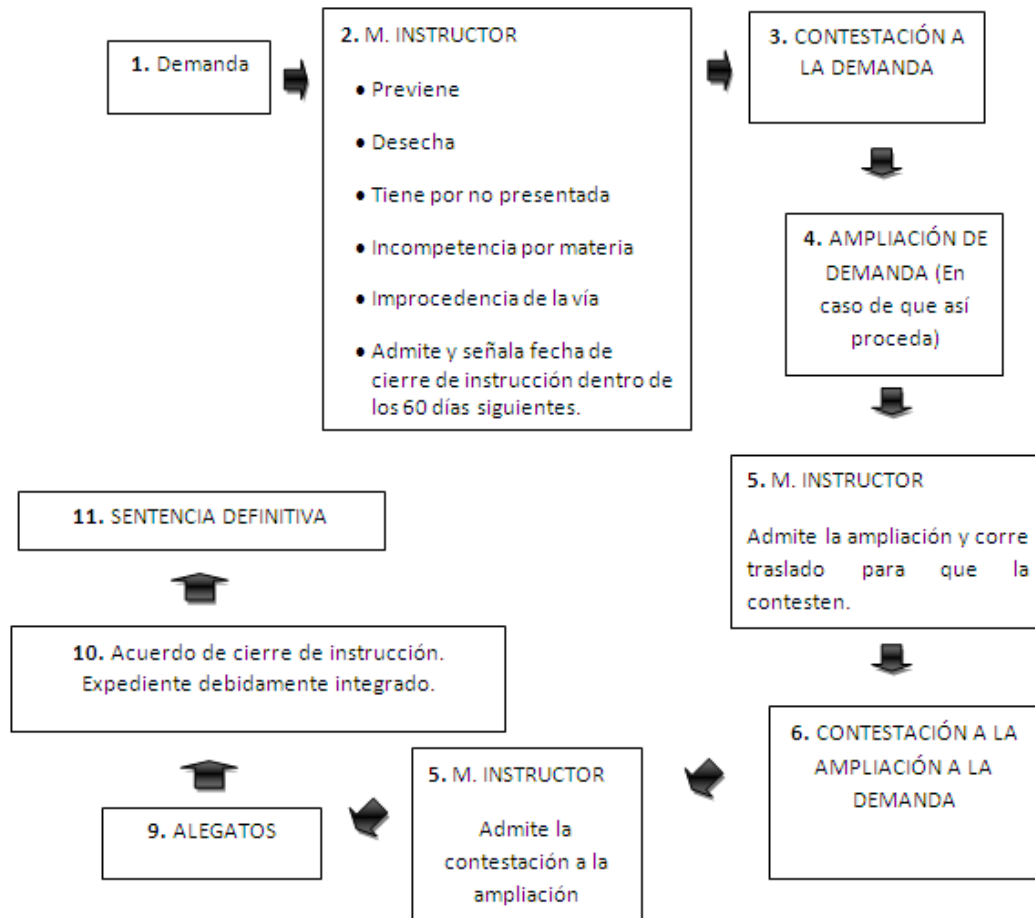
57

- e) Finalmente, el sistema genera otra pantalla donde se da la posibilidad de cargar el archivo con la demanda inicial, pruebas que se acompañan, determinar particularidades del juicio tal como lo son medidas cautelares, etc.

4.8.2. DESARROLLO DE LAS ETAPAS PROCESALES

Una vez presentada la demanda, el juicio se substanciará bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para la vía tradicional y vía sumaria, respectivamente, sin que por alguna razón los plazos y la equidad procesal se vean afectadas por que el juicio se tramite en línea, es decir, el juicio se desarrollará respetando las siguientes etapas:

⁵⁷ https://www.juicioenlinea.gob.mx/portalexterno/faces/registroDemandaTaskFlow/tipoDemanda?_adf.ctrl-state=en9t2wc3i_12, acceso el día de septiembre de 2012.



4.8.3. PRUEBAS EN EL JUICIO EN LINEA

Para efectos de la tramitación del juicio en línea, son admisibles todo tipo de pruebas como en el juicio en la vía ordinaria y sumaria, sin embargo, a continuación se establecen las reglas que para efectos de la etapa probatoria, caracterizan al juicio tramitado en línea:

- a) Documental: Los Documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluyendo el expediente administrativo, deberán exhibirlos de forma legible vía electrónica a través del Sistema de Justicia en Línea.

Por lo que se refiere a documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, es decir, si se trata de una copia simple, certificada, original, etc. y en todo caso si cuenta con firma autógrafa o no. En caso de tratarse de un documento original deberá acompañar la manifestación bajo protesta de decir verdad correspondiente ya que en ausencia de ello, se presumirá en perjuicio del promovente que el documento digitalizado corresponde a una copia simple, cabe mencionar que las manifestaciones bajo protesta de decir verdad⁵⁸ presuponen actos de buena fe, pero si se miente, lo procedente es dar aviso al Ministerio Público Federal ya que podría configurarse el delito de Falsedad de Declaración Judicial previsto en el artículo 247 del Código penal Federal y por lo tanto hacerse acreedor a una sanción.

Finalmente, las pruebas documentales que se ofrezcan y exhiban de esta forma tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se ofrezcan en los términos señalados anteriormente para poder asegurar la autenticidad de la información.

- b) Testimonial: En los juicios en línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible. Independientemente de lo anterior, se seguirán las mismas reglas para su ofrecimiento y desahogo que en el juicio promovido en la vía tradicional o sumaria, según corresponda.
- c) Pruebas diversas a las documentales: Los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrará al Expediente

⁵⁸ Para ilustrar los efectos procesales de la manifestación bajo protesta de decir verdad, es necesario tomar en cuenta la Jurisprudencia 88/2066, de la Segunda Sala de la SCJN, titulada: DEMANDA DE AMPARO, LA MANIFESTACIÓN “BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD” REQUERIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 116 DE LA LEY DE AMPARO, CONSTITUYE UN ACTO DE CARÁCTER PERSONALÍSIMO QUE SOLO PUEDE REALIZAR QUIEN PROMUEVA LA DEMANDA. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Julio de 2006, Página 348. Contradicción de tesis 40/2006-ss. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, Página 80.

Electrónico, siendo que el Secretario de Acuerdos deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos y garantizar el resguardo de los originales. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, estas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que este conociendo en la misma fecha en el que se registre en el Sistema de Justicia en Línea haciendo constar su recepción por vía electrónica.

Es importante mencionar que para los juicios tramitados en línea no se necesitan acompañar copias para correr traslados salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia respectiva junto con sus anexos.

4.9. JUICIO DE AMPARO Y REVISIÓN

Es importante mencionar que para la tramitación del recurso de revisión y/o juicio de amparo que se promueva contra las resoluciones y actuaciones derivadas del Juicio en Línea, según corresponda, no les serán aplicables las disposiciones de este juicio, es decir, en éste caso el Secretario de Acuerdos, Secretarios Adjuntos de Sección y Secretarios de Acuerdos de Sala Superior y Salas Regionales imprimirán el archivo del expediente electrónico y certificara las constancias, mismas que serán remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito, sin embargo, el artículo 58-Q, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, faculta al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para que “en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

4.10. TRAMITACIÓN DEL JUICIO EN LINEA

Tal como se ha mencionado a lo largo del presente capítulo, será a través del Sistema de Justicia en Línea, que se tramitará el juicio en línea, correspondiendo a la Junta de Gobierno y Administración supervisar la correcta operación y funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, para la tramitación de los juicios en línea, así como emitir los acuerdos normativos que contengan los lineamientos técnicos y formales que deban observarse en la substanciación del Juicio en Línea.

4.10.1. SISTEMA DE JUSTICIA EN LINEA

Se conoce como Sistema de Justicia en Línea al Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesa, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal.

Cabe mencionar que la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo contiene los lineamientos generales para el uso de dicho sistema, y es clara en señalar que solamente las partes, personas autorizadas y delegados tendrán acceso al expediente electrónico, y cualquier actuación en el Juicio deberá ser validada con las firmas electrónicas y firmas digitales de particulares así como de los Magistrados y Secretario de Acuerdos que den fe, según corresponda.

4.10.1.1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Mediante acuerdo E/JGA/16/2011, se dieron a conocer los lineamientos técnicos y formales para el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea y que deben de mantenerse mientras se opte por usar el Sistema de Justicia en Línea, dichos lineamientos, cabe mencionar, se encuentran visibles en la página web www.juicioenlinea.gob.mx o www.tfjfa.gob.mx a fin de tomar y

extremar precauciones por parte de los usuarios para comenzar a utilizar dicho sistema, dichos lineamientos técnicos son:

REQUERIMIENTOS	DESCRIPCIÓN TÉCNICA
Procesador	1 Ghz
Memoria RAM	2 GB
Explorador de internet	Internet Explorer 7 o superior / Firefox 3.6.10 o superior
Lector de PDFs	Acrobat Reader 8.0 o superior
Complementos	<ul style="list-style-type: none">▪ JRE 1.6.23 o superior▪ Antivirus actualizado
Ancho de Banda Libre por usuario	512 kb o superior

4.10.2. PROMOCIONES EN EL JUICIO EN LINEA

Tal como se ha referido en líneas anteriores, las promociones para efectos del Juicio contencioso tramitado en Línea, se enviarán vía electrónica a través del Sistema de Justicia en Línea, sin perder de vista que estas deberán contener la firma electrónica avanzada de quien este facultado para firmarla ya que será esta la que le otorgue valor al tener el mismo valor que la firma autógrafa.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que los archivos que contengan dichas promociones deberán cumplir también con diversos requisitos técnicos a fin de que el sistema esté en condiciones de aceptar dichos documentos, imágenes o cualquier otro archivo que sea necesario integrar a las constancias del expediente electrónico, dichas características son:

CARACTERÍSTICAS - ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALIZADOS

- Los documentos digitalizados o escaneados deberán contar con una resolución óptica en rangos de entre 100 y 600 dpi, con la posibilidad de ajustar la resolución en caso necesario. Para ello se recomienda generar la salida del documento digitalizado o escaneado en formato PDF a 200 dpi y 256 colores, preferentemente, además de contar con la opción de “solo lectura” y permitir la selección del texto.
- Para los archivos de “tipo imagen” serán aceptados los siguientes formatos: .jpg, .jpeg, .tif, .bmp, .png, .jpe, .jfif, .gif, .dib que pueden ser abiertos por la mayoría de las herramientas de visualización.
- Los documentos asociados a videos y audio, podrán presentarse en alguno de los formatos siguientes: .avi, .flv, .mp4, .wmv, DVD-video (video); .mp3, .wmv, audio CD, DVD-audio, .wma, .mpg (audio).
- Los documentos elaborados con herramientas de productividad para oficina, de la suite de Microsoft se aceptarán en Word, Excel y PowerPoint en sus versiones 97, 2000, 2002, 2003, 2007 y 2010; También se aceptarán otras suites, como Works 6.0, 7.0, 8.0 y 9.0; WordPerfect 5.0 y 6.0; de igual manera formatos abiertos emitidos por Staroffice, Openoffice, Lotus Symphony, entre otros: .odf.
- Específicamente, para documentos que contengan datos o información generados por otras herramientas, también se aceptarán los siguientes formatos: .xml, .rtf, .txt, .html, .htm, .mht, .mhtml.

Cabe destacar que “para el envío de los documentos digitales o promociones electrónicas, deberán llenarse todos los campos que requiera el sistema, así como existir coincidencia en los datos de captura y el contenido de la promoción enviada siendo que, en caso de que no sea así, el Tribunal tiene atribuciones para requerir al promovente para que en un término de 5 días subsane la omisión”⁵⁹, sin embargo, cabe mencionar, no existe expresamente alguna consecuencia por no desahogar dicho requerimiento, constituyendo este hecho una laguna más en la tramitación del juicio en línea.

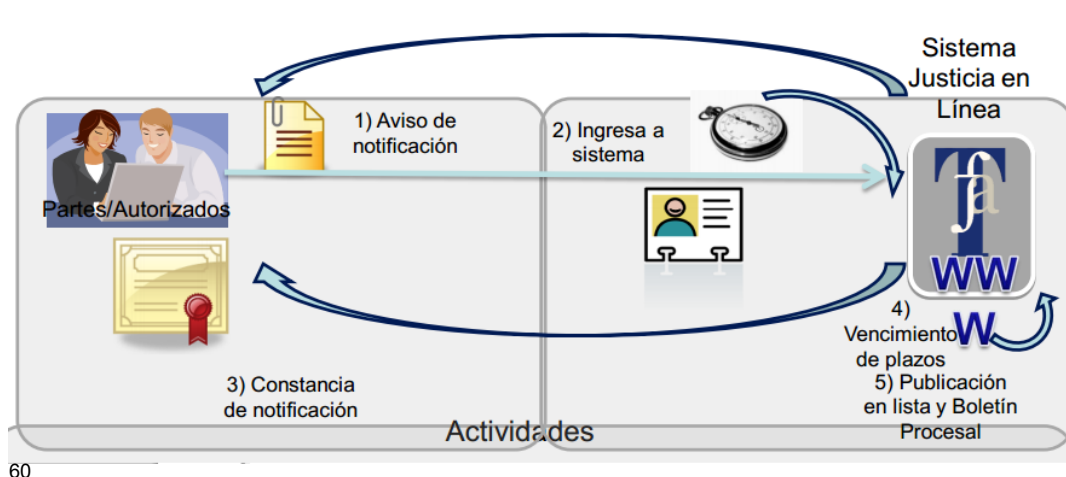
Finalmente, es de señalarse que las promociones que por alguna razón sean recibidas en la Oficialía de Partes del Tribunal, así como las actuaciones consignadas en papel durante la sustanciación del mismo, deberán ser digitalizadas y certificadas por el Secretario de Acuerdos para ser agregadas al expediente electrónico que corresponda.

⁵⁹ REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, “Juicio en línea y juicio sumario en materia fiscal”, Taxx Editores, Primera Edición México, 2012, p.26

4.10.3. NOTIFICACIONES EN EL JUICIO EN LINEA

Para efectos del juicio en línea, las notificaciones se efectuarán en los siguientes términos:

- Las de carácter personal se realizarán por correo certificado con acuse de recibo o por oficio.
- El actuario elaborará la minuta electrónica en la que precisará la actuación o resolución a notificar así como sus anexos, dicha minuta contendrá la firma electrónica avanzada del actuario y será ingresada en el Sistema de Justicia en Línea.
- Posteriormente, el actuario enviará a la Dirección de Correo electrónico de las partes un visto informándole que se ha dictado una actuación o resolución en su expediente electrónico.
- Acto seguido, el Sistema de Justicia en Línea registra la fecha y hora de envío.
- Ahora bien, se tendrá por legalmente practicada la notificación cuando el Sistema de Justicia en Línea genere el Acuse de Recibo electrónico donde conste la fecha y hora en que las partes notificadas ingresaron al expediente electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso.
- Finalmente, en caso de no ingresar en el plazo de tres días anteriormente referido, la notificación se realizará por lista y por boletín procesa al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en la que se tendrá por legalmente notificada la actuación o resolución de que se trate.



No es menos señalar que muchas personas se han cuestionado acerca de la similitud y diferencia que existe entre las notificaciones a través del Sistema de Justicia en Línea y las realizadas a través de boletín electrónico, por lo que, con fines informativos, con relación a lo anterior, se especifica que “La notificación realizada a través el Sistema de Justicia en Línea, da a conocer íntegramente el documento y los anexos a notificar, mientras que la notificación a través del Boletín Electrónico, se da a conocer únicamente un extracto de los documentos digitales a notificar”.⁶¹

4.10.3.1. INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES

Como en el juicio contencioso administrativo tramitado de forma tradicional, es decir en papel, se encuentra a disposición de las partes el derecho de promover los diversos incidentes contemplados en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, siendo uno de estos el incidente

⁶⁰ http://www.tff.gob.mx/DGCS/Discursos/2009/211009_2.pdf, acceso el día 9 de septiembre de 2012.0

⁶¹ REYES ALTAMIRANO, Rigoberto, “Juicio en línea y juicio sumario en materia fiscal”, Taxx Editores, Primera Edición México, 2012, p.65

de nulidad de notificaciones, que de alguna manera ve alterado su esquema al encontrarnos ante un sistema de notificación novedoso.

En el caso que nos ocupa, este incidente podría tramitarse únicamente en el supuesto de que, por alguna razón, el Sistema de Justicia en Línea no haya generado el acuse de recibo respectivo donde conste que la notificación fue realizada, derivando de ello una serie de actos que pudieran afectar los intereses de las partes, sin dejar de pasar por alto que, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, una notificación omitida o irregular se entenderá legalmente hecha a partir de la fecha en que el interesado se haga sabedor de su contenido.

4.11. BENEFICIOS

Ante la intención por parte de los legisladores por cumplir los principios constitucionales contemplados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia fiscal fue creado el Juicio en Línea que pretende constituir un sistema para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial utilizando medios electrónicos, lo cual, en su conjunto como proyecto ya en pie y en curso, otorga los siguientes beneficios:

A) Para los justiciables:

Acceso total a la justicia administrativa. Todo justiciable podrá acceder y actuar, desde cualquier computadora con internet, las 24 horas y los 365 días al año en su expediente electrónico en tiempo real.

Litigio fácil, eficiente y seguro. El juicio en Línea se substanciará de manera integral, desde la presentación de la demanda hasta que se dicte sentencia.

Justicia Expedita. Reducir drásticamente el tiempo de tramitación de los juicios.

Ahorros substanciales. En tiempo, dinero y papel.

B) Para el Tribunal

Mayor eficiencia y calidad en la función jurisdiccional al:

- a) Reducir los tiempos en el trámite administrativo de los juicios e incrementar el tiempo en el estudio y análisis jurisdiccional.
- b) Repartir de manera más eficiente las cargas de trabajo entre las diferentes salas.

Gobierno jurisdiccional:

- a) Contar con un sistema integral que genere información en tiempo real para la planeación y toma de decisiones.
- b) Crear mecanismos eficientes para medir objetivamente el desempeño de la función jurisdiccional.
- c) Conocer de juicios con características similares para evitar criterios contradictorios, fijar jurisprudencia y agilizar los procesos.

C) Generales

- a) Posicionar a México en el mundo como un transformador de la forma tradicional de impartir justicia.
- b) Generar una experiencia institucional favorable que pueda ser aprovechada por otros órganos de impartición de justicia.
- c) Contar con un mecanismo que permita el intercambio oportuno de información con otros poderes y autoridades para la toma de decisiones

Los beneficios anteriormente referidos, a consideración de muchos carecen todavía de sustento derivado del poco tiempo que lleva el Juicio en

Línea en función, por lo que dichos beneficios podríamos considerarlos tanto a corto como a largo plazo sin perder de vista que estos contienen la esencia de la exposición de motivos a través de la cual se crea esta nueva modalidad del Juicio Contencioso Administrativo.

CAPITULO V

SEGURIDAD EN EL JUICIO EN LÍNEA

5.1. SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA

Tal como se refirió en capítulos anteriores, se conoce como Sistema de Justicia en Línea al sistema informático establecido por el Tribunal a través del cual se registrará, controlará, procesará, almacenará, difundirá, transmitirá, gestionará, administrará y notificará el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal cuando se opte por la modalidad del Juicio en Línea.

A efecto de que se cumplieran con los objetivos planteados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se realizaron diversas modificaciones y se llevaron a cabo una serie de procedimientos con la finalidad de que el Juicio en Línea entrara en operación con el mínimo margen de error posible.

En ese sentido, fue el Congreso quien aplazó hasta el día 7 de agosto de 2011 la operación de dicho sistema de justicia, siendo éste el primero en el país que permitiría postular vía Internet, lo anterior fue una decisión basada en el criterio por parte de los legisladores sustentado en el hecho de que debía proporcionarse un tiempo extra al contemplado inicialmente con la finalidad de que, primeramente, se permitiera a los abogados postular el juicio en vía sumaria, nueva figura también adicionada en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y que tiene como objetivo acortar los tiempos en el desarrollo del Juicio Contencioso Administrativo.

Finalmente y después de los cambios en su fecha de inicio de operaciones, nos encontramos ya frente a dicha modalidad del juicio contencioso por lo que el presente capítulo se centra en detallar más acerca de

éste, siendo el Sistema de Justicia en Línea el medio a través del cual se desarrolla por lo que, a efecto de conocer más acerca de este Sistema, a continuación se dan a conocer los antecedentes, desarrollo, creación, características y condiciones de uso así como lo concerniente al aspecto de seguridad jurídica y técnica del mismo y que van de la mano con el cumplimiento de los objetivos para finalmente llegar a una conclusión de que tan viable, beneficioso y legal es este sistema.

5.1.1. ANTECEDENTES

El procedimiento de desarrollo de la plataforma del Sistema de Justicia en Línea, se clasifica en diversas etapas.

Comenzando con la primera de ellas, esta consistió en la elaboración de un plan de acción por parte del Tribunal Federal de Justicia Fiscal para el correcto funcionamiento de dicha plataforma, de forma más específica, ésta etapa comprende lo siguiente:

ETAPA 1

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa inició la etapa denominada “Implementación y Puesta en Operación del Sistema de Justicia en Línea”.

Fueron los días 27 de enero de 2010 y 18 de febrero de 2010, cuando se implementaron las Prebases y Bases de la Licitación Pública Internacional Abierta **02110001-003-10**, para la Contratación del suministro, instalación y configuración de la solución aplicativa (Software) y de la plataforma tecnológica (hardware); y los servicios de consultoría para la implementación y puesta en operación del Sistema de Justicia en Línea y de los Subsistemas que lo componen, así como de servicios de capacitación técnica especializada y operativa.

A principios de marzo del mismo año, se celebraron las juntas de aclaraciones, con la participación de catorce consultoras, y el 16 de ese mismo mes, se realizó la presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, en la cual participaron tres empresas, de las cuales una tuvo que ser descalificada al no presentar su propuesta completa, y por lo que hace a las dos restantes, se determinó que no cumplían con lo solicitado en las bases; motivo por el cual el 24 de marzo, en la junta pública para dar a conocer el fallo, se publicaron los incumplimientos y se entregó el dictamen técnico correspondiente.

Declarada desierta la licitación, y considerando la complejidad, impacto e importancia del Proyecto, se realizó la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con el objetivo de encontrar la mejor propuesta para llevar a cabo la implementación del Sistema de Justicia en Línea.

Para ello, se decidió invitar a aquellas empresas que hubieran participado en la Licitación Pública Internacional abierta anteriormente que presentaron propuestas técnicas y económicas; de igual forma aquellas empresas que participaron activamente en las Juntas de Aclaraciones para la licitación anterior y hubieran realizado preguntas relevantes y que enriquecieron el procedimiento de aclaración de bases y del anexo técnico; y aquéllas que contaran con experiencia, alianzas comerciales con fabricantes y equipo de especialistas, así como con casos de éxito comprobados.

Las empresas convocadas para la segunda fase fueron:

1. Price Waterhouse&Coopers
2. Galaz Yamazaki Ruiz Urquiza (Deloitte)
3. Nano Recursos Tecnológicos
4. KPMG Cárdenas Dosal, Accenture y Sonda México,

Todas ellas son firmas de consultoría, sin embargo fueron solo las primeras tres las que presentaron propuestas técnicas y económicas.

Realizadas las evaluaciones de las propuestas presentadas, se desechó la formulada por PricewaterhouseCoopers, S.C. con participación conjunta con la Empresa Estrategias en Tecnología Corporativa, S.A. de C.V.; considerándose solventes únicamente las siguientes:

1. Galaz, Yamasaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte), con su participación conjunta con la Empresa Datavision Digital S.A. de C.V.
2. Nano Recursos Tecnológicos, S.A. de C.V. con su participación conjunta con la Empresa Tallard Technologies de México S.A. de C.V.

Integrada la información que hicieron llegar las empresas y determinada la metodología para su evaluación, fue el día 23 de abril de 2010, cuando se falló en favor de la participación conjunta Deloitte y Datavision Digital S.A. de C.V.

En este sentido, el 27 de abril se iniciaron los trabajos para el desarrollo de la siguiente etapa del proyecto.

ETAPA 2

La Comisión de Juicio en Línea, con el apoyo de las Direcciones Generales de Planeación Estratégica y de Informática, realizaron, entre otras, las siguientes actividades de control y seguimiento del proyecto:

- a) Planteamiento de estrategias para optimizar el curso del desarrollo del Proyecto.
- b) Seguimiento a las fechas de entrega contractual, revisión de los entregables y formulación de observaciones.
- c) Resguardo en disco compacto de los entregables.
- d) Revisión de la funcionalidad del Sistema de Justicia en Línea.

La Comisión de Juicio en Línea participó en la revisión y modelado de los siguientes procesos en Business Process Management (BPM):

Procesos BPM del subsistema de Juicio Tradicional:

a) Procesos de Oficialía de Partes.

1. Recepción de demanda inicial.
2. Recepción del expediente en Sala Superior.
3. Recepción de Promociones.

b) Procesos de Archivo.

1. Adición de promociones y constancias de notificación al expediente.
2. Adición de promociones y constancias de notificación al expediente en Sala Superior.
3. Creación de Expediente.
4. Recepción de expedientes en archivo general.

c) Procesos de Mesa de Acuerdos.

1. Acuerdo de demanda inicial.
2. Acuerdo de promociones.
3. Desahogo de pruebas no documentales.
4. Emisión de sentencia o acuerdo en Sala Regional.
5. Emisión de sentencia en Sala Superior.
6. Acuerdo de promociones en Pleno de Sala Superior.
7. Acuerdo de promociones en Sección de Sala Superior.

d) Procesos de Actuaría

1. Notificación en Sala Superior.
2. Preparación de Notificación.
3. Envío de constancias de notificación Sala Superior.
4. Envío de constancias de notificación.

e) Procesos Módulo de Banco de Sentencias y Criterios Relevantes.

1. Elaboración de cédula de criterio relevante.
2. Elaboración de cédula de criterio relevante en Sala Superior.

f) Por otra parte, se elaboraron los Planteamientos de los denominados “Temas Selectos”, como son:

1. Visualización de Documentos.
2. Denominación y estructura de clave de acceso y contraseña.
3. Des validación por parte del Administrador de una actuación por correcciones.
4. Tipos de formatos de archivos que recibirá el Sistema.
5. Procedimiento de gestión de la elaboración de la demanda en el Sistema.

ETAPA 3

Superadas las fases de Planeación y Diseño del proyecto de Juicio en Línea, la Junta de Gobierno designó al titular de la Dirección General de Planeación Estratégica, como Administrador del Proyecto de la fase denominada “Implementación y Puesta en Operación del Sistema de Justicia en Línea”.

En ese contexto, la Dirección General de Planeación Estratégica llevó el registro y control de 391 reuniones de trabajo con la asistencia total de 3,700 participantes, de los cuales 54 participaciones correspondieron a representantes de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), 2,127 participaciones a representantes de las Áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Tribunal, 1,368 participaciones a consultores de la empresa Deloitte y 151 participaciones a consultores de su asociado Datavisión.

Para el Subsistema de Información Estadística del Sistema de Justicia en Línea, se definieron los indicadores de gestión de las diferentes Áreas administrativas, que les permitirá la medición de sus actividades orientadas al logro de sus objetivos, así como sus reportes de operación, los cuales serán integrados al “Módulo de Indicadores de Gestión y Reportes de Operación” que formará parte del Subsistema mencionado.

En resumen, se definieron 142 indicadores de gestión administrativos, para 22 unidades administrativas, y se diseñaron 133 reportes predefinidos de operación relacionados con sus indicadores de gestión correspondientes.

En apoyo al diseño e integración de la base de datos que soportará a los indicadores de gestión, para el módulo mencionado, se elaboraron 142 catálogos de datos. De igual forma, se iniciaron los trabajos para diagnosticar el impacto que la puesta en operación del proyecto Juicio en Línea tendría sobre la estructura organizacional y el Reglamento Interior del Tribunal.

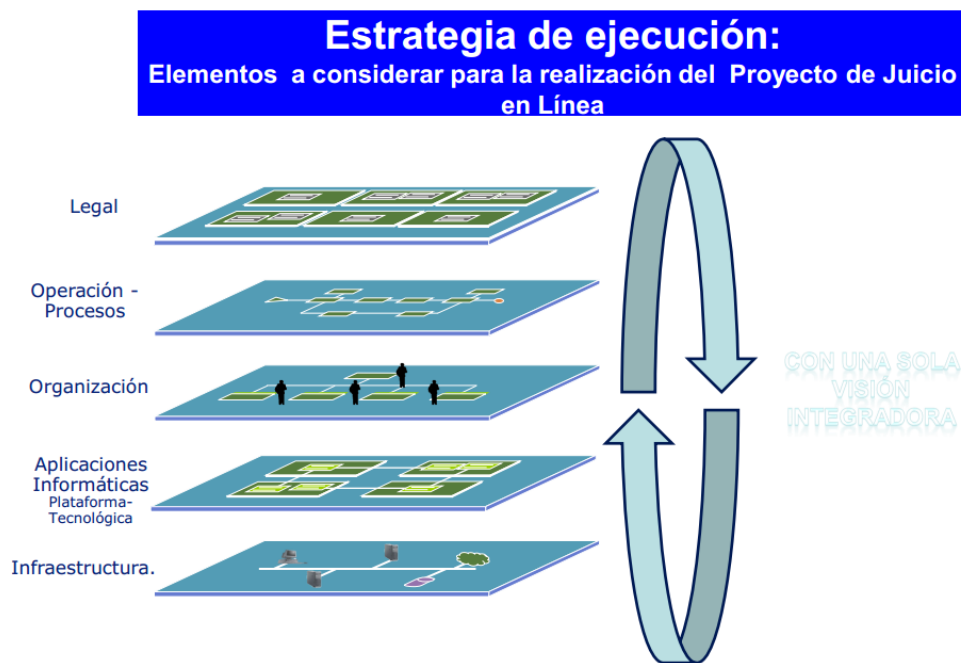
ETAPA 4

Finalmente, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tomó medidas a fin de comenzar con la implementación del Juicio en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea, realizando entre otras acciones, las siguientes:

- a) En las Salas Regionales Foráneas se realizó la actualización de la memoria de 1,060 computadoras personales.
- b) Mediante Invitación número TFJFA-SOA-INV- 006-10, el 18 de junio de 2010 se contrató el servicio de “Arrendamiento de Equipo de Cómputo”, la cual incluye el arrendamiento de 180 PC•Ls, 5 laptops y 4 impresoras láser a color, para cubrir con las necesidades y requerimientos de diversas Áreas de ése Órgano Colegiado.

c) En lo que se refiere al Centro de Cómputo, cotidianamente se realizan las actividades de respaldo, supervisión y monitoreo de los servidores; independientemente de lo anterior, a principios de este periodo, se realizaron adecuaciones para alojar el equipo de cómputo (Servidor) del ambiente de desarrollo que es utilizado por la consultora Deloitte para los trabajos de configuración y construcción de sistemas del Proyecto denominado como Juicio en Línea. La incorporación de dicho servidor implicó un aumento en la carga del sistema de UPS (respaldo de energía) de 3.3KVA.

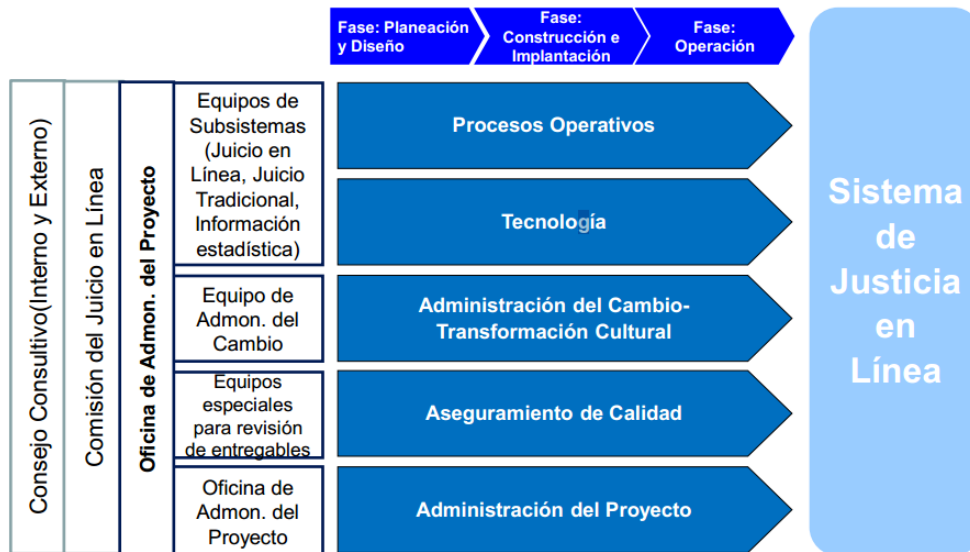
Para mejor entendimiento, a continuación se da a conocer de manera ilustrativa las etapas anteriormente referidas.



Fases de desarrollo del proyecto



Organización del Proyecto



Etapas de Construcción e implementación



62

5.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PLATAFORMA

El contrato celebrado con Deloitte México por la elaboración y mantenimiento de la plataforma del Juicio en Línea tuvo un valor de \$238.5 millones de pesos; del contenido de dicho contrato se señalan como principales servicios a prestar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- El suministro, la instalación y la configuración de la solución aplicativa o software.
- La plataforma tecnológica.
- Servicios de consultoría para la implementación y puesta en operación del Sistema.
- Servicios de capacitación técnica especializada y operativa, de acuerdo con el Tribunal.

⁶²http://www.amij.org.mx/M_asambleas/4/mesas/4%20Mesa%20IV%20Gobierno%20Judicial%20PDF/7%20Sistema%20de%20Justicia%20en%20Linea.pdf, acceso el día 14 de septiembre de 2012.

A consideración de dicha firma “Con el inicio del Juicio en Línea, los justiciables resultarán ampliamente beneficiados, ya que por medio de la Internet podrán presentar su demanda, seguir todo el procedimiento y conocer el fallo del Tribunal. Este procedimiento no excluye que quienes así lo deseen, puedan seguir optando por el sistema tradicional”⁶³

Al respecto, Francisco Cuevas, presidente del Tribunal, expuso su punto de vista en el sentido de que con el uso de dicha plataforma los tiempos de los litigios se reducirían de ocho a seis meses, cuando en promedio actualmente tardan alrededor de dos años.

A fin de cubrir cumplir con los servicios anteriormente referidos y con las expectativas de los usuarios, se buscó que el Sistema de Justicia en Línea, cumpliera principalmente con las siguientes características:

1. Uso sencillo: La estructura de este sistema debe ser sencilla, es decir, al acceder podremos encontrarlos con un conjunto de palabras, pestañas, aplicaciones e iconos situados estratégicamente a fin de que su uso resulte fácil y sencillo sin ser necesario contar obligatoriamente con conocimientos avanzados en el uso de internet, medios electrónicos o cualquier otro tipo de programas informáticos.
2. Completo: Al acceder a dicho sistema podemos percatarnos que de una manera ordenada y funcional se han ubicado las distintas etapas del juicio contencioso administrativo dentro de diversos iconos, conllevando estos a su vez herramientas disponibles para el usuario con la finalidad de cubrir cualquier necesidad o exigencia por parte de este tal como lo es la carga o descarga de archivos, lo anterior teniendo como finalidad principal el poder integrar el expediente electrónico tal como si lo

⁶³<http://www.netmedia.info/featured/arrancaran-en-diciembre-juicios-en-linea-en-mexico/>, acceso el día 14 de septiembre de 2012.

tuviéramos físicamente. No obstante, el sitio web de dicha página contiene una explicación breve y sencilla desde lo que es el juicio en línea hasta lo que es una firma electrónica avanzada, sin pasar por alto la pestaña de preguntas frecuentes y el marco normativo.

3. Seguro: Se dice que este fue el punto que tuvo más relevancia dentro de la creación del Sistema de Justicia en Línea, en ese sentido, primeramente, por lo que se refiere a la seguridad en el acceso a dicho sistema, las medidas se tradujeron en establecer claves de acceso, contraseñas, el uso de firmas electrónicas, etc.; por otra parte, se dice que, a fin de evitar la problemática de una plataforma inestable, es decir que los usuarios tengan ningún problema en su uso, fue la plataforma del Servicio de Administración Tributaria la que sirvió como base para su creación ya que ha sido esta la que menos índices de error ha registrado en los últimos años. Aunque a la fecha no se ha registrado algún tipo de problema en este aspecto, la realidad es que todavía se encuentra en la etapa de prueba y error por lo que queda entre líneas si este sistema cuenta realmente con los estándares de calidad esperados.
4. Novedoso: “México se consolidará como un pionero en el uso de la tecnología aplicada a la impartición de justicia”⁶⁴ Esta fue la opinión que el propio Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dio a conocer cuando comenzaron con las etapas de implementación del Juicio en Línea, lo anterior en virtud de que fue éste el primer Sistema a través del cual se permite el acceso a la impartición de justicia utilizando como herramienta principal los medios electrónicos.

5.1.3. USO Y ACCESO A LA PLATAFORMA

Tal como se ha mencionado en capítulos anteriores, se comprobó que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa contó con diversas políticas

⁶⁴ Juan Manuel Jiménez Illescas, acceso 04 de septiembre de 2012.

para la asignación de claves de acceso al Sistema de Justicia en Línea de usuarios internos y externos, lo anterior en virtud de que son éstas las herramientas más importantes para el uso seguro y correcto del Sistema en Línea.

Dichas claves de acceso, contraseña, etc., permiten el manejo de archivos, determinación de tiempos de inactividad de los usuarios, protección contra virus; así como lineamientos para mantener la seguridad lógica de dicho sistema⁶⁵, asegurando con ello el acceso y uso correcto del sistema que nos ocupa.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que no solo es de trascendencia señalar la forma en la que se puede o debe acceder al Sistema de Justicia en Línea, de igual forma, es relevante conocer cuál es la forma correcta y necesaria para usar dicho sistema y obtener los resultados esperados. A continuación se exponen algunas consideraciones al respecto:

1. El Tribunal proveerá el ingreso al Sistema a través de su portal disponible en Internet www.juicioenlinea.gob.mx o www.tfjfa.gob.mx para lo cual los Usuarios deberán contar con todo el equipo y programas necesarios para establecer dicha conexión.

2. El Sistema de Justicia en Línea se encuentra disponible para su uso y acceso las 24 horas del día en que se encuentren abiertas al público las Oficinas de las Salas del Tribunal, por ello, las promociones se considerarán salvo prueba en contrario:

a) Presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el Sistema del Tribunal.

⁶⁵http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2010i/Grupos/Gobierno/2010_1199_a.pdf, acceso el día 14 de septiembre de 2012.

b) En el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y por recibidas.

c) En el lugar de la sede de la Sala Regional a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio.

d) Presentadas al día hábil siguiente respecto de aquellas que son presentadas en día inhábil.

3. Como información adicional a considerar, el Sistema funcionará de acuerdo a la hora oficial mexicana, que incluye los tres husos horarios que cubren la República Mexicana, es decir, cubriendo y abarcando todas las horas locales de nuestro país.



⁶⁶ www.cenam.mx/hora_oficial/, acceso 6 de septiembre de 2012.

En virtud de ello, el sistema otorga seguridad a los usuarios al asentar la fecha y hora en todos los acuses de recibo de Documentos Electrónicos que se reciban y envíen a través del Sistema, de acuerdo al horario que corresponda según el domicilio de la Sala destinataria de la promoción del que se trate.

4. Con relación a lo anterior, según el Acuerdo G/2/2011 del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como por el artículo 6° del Reglamento Interior del mismo, a través de la página de internet de este Órgano Jurisdiccional, se da a conocer el calendario oficial de labores del Tribunal, declarándose como inhábiles, al menos para el año 2012, los días que se indican a continuación:

Mes	Día
FEBRERO	Lunes 6 (en conmemoración del 5 de febrero)
MARZO	Lunes 19 (en conmemoración del 21 de marzo)
ABRIL	Miércoles 4, Jueves 5, Viernes 6 y Lunes 30
MAYO	Martes 1°
JULIO	Lunes 16 al Martes 31 (primer período vacacional)
AGOSTO	Lunes 27 (en conmemoración del 27 de agosto, día del empleado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa)
OCTUBRE	Viernes 12
NOVIEMBRE	Jueves 1°, Viernes 2 y Lunes 19 (en conmemoración del 20 de noviembre)
DICIEMBRE	Lunes 17 al Lunes 31 (Segundo período vacacional)

67

⁶⁷<http://www.tff.gob.mx/index.php/servicios/dias-inhabiles>, acceso 6 de septiembre de 2012.

5.1.4. PROBLEMAS Y FALLAS TÉCNICAS

Tal como se ha referido en líneas anteriores, el Sistema de Justicia en Línea tiene muy poco que entró en operación por lo que a la fecha, razón por la cual es importante citar de manera precisa los resultados del juicio en línea a la fecha:

Información Jurisdiccional

- Demandas: 1032
- Cuantía: \$15,351,896,017.46
- Total de Sentencias:366
 - Sentencias Definitivas: 194
 - Sentencias Interlocutorias: 172
- Resoluciones Telemáticas Notificadas: 4,192
 - Por Boletín Electrónico: 2,406
 - Por Correo Electrónico:1,786
- Portal del Juicio en Línea
 - 1,103,950 personas han ingresado a la página. De estos han ingresado con clave de usuario y contraseña:
 - 1,443 servidores públicos del Tribunal.
 - 1,083 justiciables han ingresado con su clave de acceso y contraseña al Sistema, en 12,041 ocasiones.
 - El resto han consultado aspectos generales del portal
- Demandas Sala Juicio en Línea(SEJL): 985
 - Autoridades:138
 - Persona Física: 148
 - Personas Morales: 699
 - En la SEJL existen:
 - Lesividad:12
 - Desechadas: 88
 - No Interpuestas: 27

lo es precisamente la cuestión de seguridad tanto técnica como jurídica por lo que, en atención al primer punto, a continuación se plantean posibles problemas que se han considerado en el uso del Sistema de Justicia en Línea desde el punto de vista de participación del usuario (voluntaria) o de terceros, así como cuestiones fuera del alcance de estos (involuntaria).

5.1.4.1. VOLUNTARIOS

Son precisamente las partes que intervienen en el juicio contencioso administrativo (parte actora, demandada y tercero perjudicado) las que de alguna manera podrían ser víctimas de diversas fallas en el uso del Sistema de Justicia en Línea.

A pesar de que a la fecha oficialmente no se ha registrado ningún problema de esta índole, ha quedado establecido que, cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la Sala correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

Derivado de lo anterior, es necesario generar un reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, la Sala hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

Sin embargo es importante mencionar que el artículo 37 del acuerdo E/JGA/16/2011, establece que, en atención a lo dispuesto en el artículo 58-S de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en caso de que la Unidad de Administración, reporte la interrupción en el funcionamiento del Sistema por caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica, la Sala considerará el tiempo de la interrupción y suspenderá los plazos únicamente respecto de aquellas promociones sujetas a termino por ese mismo lapso o bien hasta el día hábil siguiente en que el Sistema haya sido restablecido, a efecto de determinar la oportunidad de dichas promociones.

Ahora bien, para evitar este tipo de problemas, sin pretender adjudicar como tal la responsabilidad a los usuarios externos e internos del Sistema, existen conductas que estos deben abstenerse de llevar a cabo a fin de colaborar y contribuir para el uso correcto de dicho Sistema, a continuación se señalan como dichas abstenciones, entre otras, las siguientes:

- I. Utilizar el Sistema para cargar, anunciar o enviar cualquier contenido con propósitos diversos a la promoción y sustanciación de un juicio contencioso administrativo federal; información ilegal, peligrosa, amenazante, abusiva, hostigadora, torturosa, difamadora, vulgar, obscena, calumniosa, invasiva del derecho de privacidad, discriminatoria; que sea ofensiva, dañe o perjudique a terceros;
- II. Hacerse pasar por alguna persona o entidad diferente a la propia, o a la que en términos de ley represente.
- III. Falsificar información o identificadores para desviar el origen de algún contenido transmitido por medio del Sistema;
- IV. Cargar, anunciar o enviar información confidencial y comercial reservada sin la diligencia necesaria prevista por el Sistema para evitar su divulgación;
- V. Cargar o transmitir algún archivo electrónico que contenga virus o cualquier otro código de computadora, o programas diseñados para

interrumpir, destruir o perjudicar el correcto funcionamiento de equipos de cómputo de terceros, del Sistema o equipos de telecomunicaciones;

- VI. Desatender cualquier requisitos, procedimiento, política o regulación del Sistema, establecido por la Junta de estos Lineamientos o de los que en su momento indique la Dirección;
- VII. Acceder a los servicios del portal del Tribunal para realizar actividades contrarias a la ley y a los presentes Lineamientos;
- VIII. Condicionar el uso total o parcial del portal del Tribunal, así como del Sistema al pago de contraprestaciones por servicios profesionales o empresariales, y al pago de contraprestaciones por servicios profesionales o empresariales, e
- IX. Incumplir con los demás requisitos previstos en ley.

5.1.4.2. INVOLUNTARIOS

Al encontrarnos ante un sistema que funciona a través de internet, el mismo es susceptible de presentar diversas fallas que no precisamente pueden adjudicarse a los usuarios (internos o externos), lo anterior, en virtud de que en los medios electrónicos participan otros factores tal como lo es la calidad de la señal de internet, la calidad y estabilidad de la plataforma, virus informáticos e incluso los famosos hackers.

Retomando estos puntos, comencemos por establecer que la legislación aplicable ha tratado de prever dicha situaciones e incluso ha regulado algunos

supuestos derivados de ello tal como lo es el hecho de enviar documentos con “virus”⁶⁹ a través del Sistema de Justicia en Línea.

A fin de asegurar la integridad del Sistema, éste contará con un servicio de antivirus para la revisión de los Archivos Electrónicos que se generen en el Sistema, así como de los que se envíen y reciban a través del mismo, cuando nos encontremos ante un archivo diagnosticado como dañado o que contiene un virus, se otorgará un plazo de tres días a la parte para que reenvíe un archivo limpio, apercibido que de no hacerlo no se tomará en cuenta el documento enviado. Para mayor referencia, el texto es el siguiente:

“En caso de que el archivo infectado sea necesario para la sustanciación del Juicio en Línea, se enviará un correo electrónico al Usuario Externo que lo haya enviado, en el que se le informará del virus detectado y se le requerirá para que en un plazo de tres días hábiles envíe nuevamente el archivo limpio del virus o software maligno, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, no será considerado en el juicio de que se trate.

Lo anterior también procederá en el caso de que el Archivo o Documento Electrónico este dañado o por cualquier otra causa no pueda comprobarse su contenido”.

5.1.4.2.1. HACKERS O CRACKERS

El tema de los hackers o crackers es trascendente en este trabajo de investigación, el primer término al que se hace referencia “En la actualidad se usa de forma corriente para referirse mayormente a los criminales informáticos, debido a su utilización masiva por parte de los medios de comunicación desde

⁶⁹ Según el artículo 2º fracción XXIV, del Acuerdo E/JGA/16/2011, Virus: “Es un programa o aplicación que tiene por objeto alterar o dañar el funcionamiento de una computadora, sistema o información, sin el permiso o el conocimiento del usuario”.

la década de 1980.”⁷⁰, sin embargo, es de tomarse en consideración que dicho termino se encuentra mal aplicado ya que son precisamente los crackers, “El término cracker (del inglés crack, romper) se utiliza para referirse a las personas que rompen algún sistema de seguridad. Los crackers pueden estar motivados por una multitud de razones, incluyendo fines de lucro, protesta, o por el desafío.”⁷¹

En ese sentido, se han realizado pocas manifestaciones respecto a la relación o posible impacto que pudieran tener los hackers o crackers en el Sistema de Justicia en Línea., siendo algunas de estas las siguientes:

Refiere el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas: “Respecto de los hackers puede haberlos, pero yo lo veo, la verdad muy complicado, porque está muy protegido el sistema y no es una base financiera ni es una base para pago de contribuciones, es un juicio que nada más le interesa a las partes. Estaría muy difícil y, además, es constitutivo de delito. Se ve muy complicado, pero claro estamos explorando la impartición de justicia a través del Internet.”⁷²

A pesar de lo expuesto por el Magistrado Jiménez Illescas, no es de pasar por alto que actualmente la informática nos rebasa y esto en vez de causarnos un beneficio ha sido utilizado en nuestro perjuicio por lo que no es de dudarse que en unos cuantos años o meses nos encontremos ante la primer intervención de un hacker o cracker ya sea en perjuicio de un particular o una autoridad, e incluso en perjuicio del propio órgano jurisdiccional por lo que sería importante prevenir dicha situación estableciendo sanciones concisas y, preferentemente, buscar la protección de la plataforma desde diversos ángulos, siendo que, ante la prime señal de dicho problema, se tomen las medidas correspondientes y se salvaguarden las garantías de legalidad y seguridad de las partes.

⁷⁰<http://es.wikipedia.org/wiki/Hacker>, acceso 12 de septiembre de 2012.

⁷¹<http://es.wikipedia.org/wiki/Crackers>, acceso 12 de septiembre de 2012.

⁷²<http://www.inap.org.mx/portal/images/Praxis/praxis143.pdf>, acceso 12 de septiembre de 2012.

No obstante, para garantizar la seguridad de los datos e información contenida en los documentos o archivos que se generen, reciban o transmitan a través del Sistema, se proveerá un mecanismo en el que de manera automatizada y periódica se generen respaldos independientes de la información que asegure su permanencia, integridad y ulterior consulta en caso de ser necesario siendo este también un punto importante a cuidar a fin de evitar el acceso a dicho respaldo siendo que, incluso me atrevo a proponer que dicho respaldo se maneje de manera externa, es decir, sea almacenado en otro lugar distinto al propio sistema en línea.

5.1.5. SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

La entrada en vigor del Juicio en Línea trajo consigo que tanto los legisladores como los juzgadores y usuarios, dedujeran y dieran a conocer una serie de problemas y/o situaciones que de alguna manera se pudieran actualizar al usar la plataforma del Sistema de Justicia en Línea y las cuales se encontraban directamente relacionadas con las cuestiones de tanto de índole técnico como jurídico; en ese sentido, el legislador decidió establecer de manera preventiva diversas sanciones a fin de salvaguardar la integridad, seguridad y derechos de todos aquellos que intervengan en el uso de dicho sistema.

Comencemos por detallar la situación de los usuarios internos, el incumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos del Juicio en Línea, dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario previsto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

La responsabilidad penal a la que se hace referencia en el párrafo anterior, no nada más tiene relación con los usuarios internos sino con todo aquel que de alguna manera use la plataforma, puede ser una persona que sea

parte en un juicio, sea parte o juzgador así como algún tercero como lo pueden ser los crackers o hackers.

Así es, “Dada la trascendencia de la seguridad que debe imperar en el trámite del juicio en línea, se toma en cuenta que en el Código Penal Federal ya se encuentran tipificados los delitos relativos a la alteraciones o uso indebido de la información contenida en sistemas o equipos de informática, específicamente en los artículos del 211-BIS 1º al 211 Bis 7 del Capítulo II “Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática”; del Título Noveno “Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática”, ubicado en el Libro Segundo del citado código, preceptos legales que a la letra señalan:

TITULO NOVENO

Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

CAPITULO I

Revelación de secretos

...

Artículo 211 bis 1.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de

informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 211 bis 3.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de trescientos a novecientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el

responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 211 bis 4.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Artículo 211 bis 5.- Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a seiscientos días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.

Artículo 211 bis 6.- Para los efectos de los artículos 211 Bis 4 y 211 Bis 5 anteriores, se entiende por instituciones que integran el sistema financiero, las señaladas en el artículo 400 Bis de este Código.

Artículo 211 bis 7.- Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.

En relación al juicio en línea, aplican de manera específica las conductas señaladas como delictivas en los artículos 211-BIS 1, 211 BIS 2 y 211-BIS 3, del capítulo referido del Código Penal Federal, al señalar que incurrirá en delito quien “sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad”, lo que se establece no solo de manera genérica, sino que se precisa que tratándose de sistemas y equipo de informática del Estado, la pena es mayor. Asimismo, se señala que incurre en conducta delictiva quien “sin autorización conozca o copia información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad”, precisándose, también, una pena mayor para cuando se trate de sistemas o equipos del Estado.

De igual manera, está contemplado en la legislación penal que se hará acreedor a una pena corporal quien “estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan”, o “indebidamente cope información que contengan”.

Conforme a lo anterior resulta que está previsto legalmente que quienes pretendan afectar, intervenir o ingresar de manera indebida al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, así como los sistemas o equipos de informática de los usuarios que intervengan en un juicio en línea y quienes con autorización para acceder a la información del los expediente electrónicos, o sin ella, hagan uso indebido de la misma, incurrirán en delito sancionado con penas de prisión y multa; conductas de las que se deberá dar vista al Ministerio Público.

No obstante, se establece en el proyecto que se propone el impedimento para continuar y utilizar a futuro el trámite de juicios en línea ante el Tribunal y la sanción administrativa para quien indebidamente altere, destruya o provoque la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, con independencia de las sanciones penales que en su caso pudieran proceder.⁷³

Con relación a lo anterior el artículo 58-R de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo señala que, al responsable de las conductas anteriormente referidas, se le cancelará su firma electrónica avanzada, clave y contraseña para ingresar al sistema de justicia en línea y el juicio se tramitará en la vía tradicional.

En ese sentido, la ley no distingue quienes pueden ser los responsables de las conductas anteriores, por ello, pueden ser los usuarios internos o externos a quienes se les debe cancelar su firma electrónica avanzada, clave y contraseña para ingresar al sistema sin embargo, existe una clara contradicción e incluso puede atribuírsele el título de inequidad, el hecho de que el artículo 20 del Acuerdo E/JGA/16/2011, señala que al Usuario interno, es decir Magistrados, Secretarios, etc., no se le impondrá la sanción de cancelar las referidas herramientas informáticas.

⁷³ Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Presentada por el Ejecutivo federal. Gaceta Parlamentaria, número 2725-II, jueves 26 de marzo de 2009, Cámara de Diputados. La iniciativa de ley se dictaminó por dicha cámara a través de la Gaceta Parlamentaria, Número 2736-III, martes 14 de abril de 2009. Aprobado en la Cámara de Diputados con 312 votos en pro y 3 abstenciones, el miércoles 15 de abril de 2009. Votación. Aprobado en la Cámara de Senadores con 83 votos en pro y 7 abstenciones, el martes 28 de abril de 2009. www.diputados.gob.mx

No obstante lo anterior, existe una medida aplicable en relación a establecer el impedimento para continuar y utilizar a futuro el trámite de juicios en línea ante el tribunal.

De lo anterior se concluye que existen diversas formas en la que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa ha decidido sancionar a los que intervengan en el uso y desarrollo del Sistema de Justicia en Línea, mismas que van desde una sanción económica, la cancelación de firmas, hasta la tipificación de un delito como tal contemplado ya en el Código Penal Federal, sin embargo, es de suponerse que en el transcurso de los próximos años dichas medidas y disposiciones irán cambiando y ajustándose a las posibles acciones y omisiones que se presenten dentro de esta etapa que pudiera denominarse prueba y error para efectos del Juicio en Línea.

5.2. FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DEL JUICIO EN LÍNEA

Tal como se ha mencionado en capítulos anteriores, el juicio en línea entró buscando una mejora y una serie de beneficios en el sistema de impartición de justicia en México, sin embargo, nos situamos ahora en lo que realmente nos ocupa en el presente trabajo de investigación. Así es, contrario al pronunciamiento efectuado por legisladores y juzgadores respecto a la entrada en vigor e inicio de operaciones de dicho sistema, la realidad es que, a criterio de su servidora, este hecho va más allá de un simple avance en el sistema de impartición de justicia

Así es, comencemos a detallar el trasfondo de esta situación que se plantea; primeramente es de señalarse la trascendencia del hecho de que se haya decidido que sea la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, el medio de identificación necesaria para poder utilizar el Sistema de Justicia en Línea, dicha situación de alguna manera se puede interpretar de una forma distinta a la que el legislador y el juzgados nos han dado a conocer por lo que, a fin de un mayor entendimiento, a continuación

se detallan las características de dicha firma para poder llegar a la conclusión que nos ocupa en este apartado.

5.2.1. FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Se reitera que se le atribuye la denominación de Firma Electrónica Avanzada al conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en Línea, y que produce los mismos efectos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en Juicio en Línea.

5.2.1.1. ORIGEN

Según lo contempla el artículo 28 del Acuerdo E/JGA/16/2011, El Tribunal implementará y habilitará el uso de la Firma Electrónica Avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de promover, sustanciar y notificar los acuerdos, resoluciones y otras actuaciones que se dicten en los juicios contencioso administrativos federales que se tramiten mediante el Sistema.

Cabe mencionar que para obtener dicha firma, el procedimiento a seguir es el siguiente:

1. El usuario debe estar inscrito en el RFC.
2. Se debe agendar una cita previa en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para el módulo "FIEL".
3. Acudir a la cita con la siguiente documentación:

PERSONAS FISICAS

- a) Dispositivo magnético (usb o disco compacto) con el archivo de requerimiento (extensión *.req) generado con la aplicación Solcedi.

- b) Formato FE: Solicitud de certificado de Firma Electrónica Avanzada.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio vigente.
- d) Original o copia certificada de la identificación oficial.

PERSONAS MORALES

- a) El representante legal deberá contar con el certificado de Firma Electrónica Avanzada "Fiel" vigente, como persona física.
- b) Dispositivo magnético (usb o disco compacto) con el archivo de requerimiento (extensión *.req) generado con la aplicación Solcedi.
- c) Formato FE: Solicitud de certificado de Firma Electrónica Avanzada.
- d) Copia certificada de los siguientes documentos:
 - *Poder general del representante legal para actos de dominio o de administración.
 - *Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
- e) Original o copia certificada de Identificación oficial del representante legal de la persona moral solicitante.

5.2.1.2. USO

La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

Se establece expresamente la responsabilidad de las partes respecto al uso de su firma y clave electrónicas, determinando que las notificaciones a las que se tenga acceso, así como la consulta del expediente y presentación de promociones y pruebas se entenderán hechas por el titular de las mismas; esto, a fin de proteger el uso adecuado de dichos medios y obligar a los particulares al cuidado y protección necesarios de los mismos.

De la misma forma, se establece que los funcionarios que intervienen en la integración del juicio en línea, como magistrados instructores y secretarios de acuerdos, contarán con sus correspondientes firmas electrónicas y digital, con la que validarán sus actuaciones.

Las obligaciones que tienen los usuarios de la referida firma electrónica son las siguientes:

- I. Resguardar la confidencialidad de la clave privada que se requiere para signar electrónicamente los documentos.
- II. Mantener el control físico, personal y exclusivo de su Firma Electrónica Avanzada
- III. Actualizar los datos proporcionados para su tramitación
- IV. Informar de manera inmediata al prestador de servicios de certificación, de cualquier circunstancia que ponga en riesgo su privacidad o confidencialidad en su uso, a fin de que, de ser necesario, se revoque.

5.2.1.3. RIESGOS

En ese sentido, es importante establecer los riesgos en el uso de dicha Firma Electrónica Avanzada emitida por le Servicio de Administración Tributaria, nos encontramos ante un primer supuesto, una situación beneficiosa

para la autoridad pero que puede resultar perjudicial para el particular, tenemos la condición establecida que para poder acceder al Sistema de Justicia en Línea, el usuario debe contar con su Firma electrónica Avanzada (FIEL) para lo cual, es necesario estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que, supongamos que la autoridad, dentro de las muchas tácticas o campañas que implemente, comience a enviar arbitrariamente resoluciones que contengan multas a los particulares, independientemente de encontrarse motivada o no, y dicha persona no se encuentra inscrita en el RFC, para poder solicitar la nulidad de dicha resolución le es necesario acudir, en el caso que nos ocupa, al juicio contencioso administrativo, sin embargo, este tendrá que acudir al SAT a tramitar su firma electrónica avanzada allegándole a dicha dependencia de todos sus datos e información, prestándose a la interpretación de que con ello, la autoridad obligue de manera indirecta a los particulares a inscribirse al RFC con la finalidad de comenzar con investigaciones respecto a sus actividades y con ello a su vez a la forma en la que obtiene ingresos, entre muchas otras cosas.

Por otra parte, la realidad en nuestro país es que, tal como hay dependencias e instituciones de gobierno que realmente cumplen con sus obligaciones y calidad profesional dentro del ámbito que desempeñan, también lo es que actualmente es precisamente la materia tributaria la que ha sido víctima de distintos fenómenos provocados por particulares y autoridades tal como lo ha sido la elusión, evasión o planeación fiscal, y por parte de las autoridades sus diversas campañas como lo fue la emisión de cartas invitación dando a conocer un impuesto a cargo de los particulares derivados de los depósitos en efectivos en sus cuentas bancarias independientemente de que se encontraran dado de alta o no en el Registro Federal de Contribuyentes; en ese sentido, no es de pasar por alto que será el SAT quien cuenta con la firma electrónica avanzada de los particulares y quien de alguna manera podría acceder con dichos datos al Sistema de Justicia en Línea sin levantar sospecha alguna toda vez que es la firma electrónica avanzada la que tiene total validez y que funge como la firma autógrafa de la persona que promueva el juicio.

Una vez expuestos dichos puntos, podemos concluir que entendemos que se utilice la infraestructura material y electrónica que tiene el SAT para la emisión de la firma electrónica avanzada, sin embargo hace falta precisar en el dispositivo indicado hasta donde llega la dependencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, frente al SAT para su implementación y habilitación partiendo de la premisa que atendiendo al artículo 17 de nuestra Carta Magna, dicha colaboración no debe implicar dependencia que lleve a la parcialidad del juez y mucho menos el hecho de que su uso pueda traducirse en un perjuicio para los particulares y un beneficio indebidamente logrado para el Estado.

5.3. SEGURIDAD JURÍDICA

El derecho cambia día con día, se debe adecuarse a las conductas del hombre así como de todas aquellas que derivan de él, a fin de conservar o mantener un estado de derecho.

El juicio en línea ha sido una de las implementaciones más representativas en materia de justicia fiscal en los últimos años, es por ello que queda comprobado que “La teoría general de los sistemas, la cibernética y especialmente la informática se extendieron rápidamente a todos los campos científicos y a todas las actividades humanas.”.⁷⁴

En ese sentido, nos encontramos ante un concepto esencial y trascendente en el Juicio en Línea, y no estamos hablando nada más y nada menos que del “Derecho Informático”, mismo que se define como “...el conjunto de norma, doctrinas y jurisprudencia, que van a establecer, regular las acciones, procesos, aplicaciones, relaciones jurídicas, en su complejidad, de la informática, dichos procesos surgen como consecuencia de la aplicación y

⁷⁴GUIBOURG, Ricardo A., “Informática Jurídica decisoria”, ED. Astrea, PG. 20, Buenos aires, 1993, p. 20.

desarrollo de la informática, en donde la informática es el objeto regulado por el derecho...”⁷⁵

No es de pasar por alto el concepto que proporciona Ríos Estavillo, refiriéndose al Derecho Informático como “el conjunto de normas jurídicas, que regulan la creación, desarrollo, uso, aplicación de la informática o los problemas que se derivan de la misma en las que exista algún bien que eso debe ser tutelado jurídicamente por las propias normas”⁷⁶

El uso de la informática en la vida diaria hace necesario ahondar más en el estudio formal del derecho en relación con las variadas aplicaciones de la informática, pues existen aspectos en torno al derecho de la informática que necesitan una regulación específica tales como:

- A) La celebración de contratos vía internet.
- B) Los contratos electrónicos.
- C) La regulación para la privacidad y protección a las redes y bases de datos.
- D) Los delitos electrónicos.
- E) La regulación del internet.
- F) El valor de prueba de los documentos electromagnéticos.
- G) La protección jurídica de los programas e computo
- H) El flujo de los datos por internet.

⁷⁵FLORES SALGADO, Lucerito, “Derecho Informático”, Grupo editorial Patria, Primera Edición, México 2009, p.p. 82 y 83.

⁷⁶ Citado por Ríos Estavillo, Derecho e Informática, Instituto de Investigaciones Jurídicas. P. 57. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/147/6.pdf>., acceso el día 5 de septiembre de 2012.

- I) La firma electrónica.
- J) El comercio electrónico.

En ese sentido, el Derecho Informático constituye una pieza clave en materia de seguridad jurídica por lo que se refiere al Juicio en Línea, y me atrevo a decirlo toda vez que, a pesar de ser la intención del legislador el regular en su totalidad lo que es el Juicio en Línea desde cuestiones procesales, hasta el uso de su plataforma (Sistema de Justicia en Línea) la realidad es que existen muchas lagunas y contradicciones en el marco normativo del mismo y las cuales serían importantes subsanar a la brevedad a fin de evitar que estas causen algún perjuicio a los usuarios, se deje de cumplir el objetivo principal de la implementación del juicio en línea y, más aún lleguen a trascender en la violación a garantías constitucionales.

5.3.1. INCERTIDUMBRE JURÍDICA EN EL MARCO NORMATIVO

México adquirió el compromiso ante la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, de crear sistemas públicos utilizando las tecnologías de la información en la comunicación, al ser un instrumento eficaz para promover “la buena gobernanza” y el estado de derecho. Se trata, entonces, de respetar compromisos y unir esfuerzos en aras de apoyar la pronta y eficaz impartición de justicia administrativa, siendo además que, a fin de cuentas, a la administración pública federal que significara, también, a mediano y largo plazo, un ahorro en tiempo y recursos, que podrán ser aprovechados en sus funciones.

En ese sentido, se debería entender que el Sistema de Justicia en Línea debe garantizar la inalterabilidad, autenticidad, durabilidad y seguridad de todos los documentos, promociones y actuaciones que se ingresen en el mismo y que conformen los expedientes, uniformando los programas y sistemas adecuados para garantizar la debida operación y seguridad de los usuarios.

Contrario a lo que se refieren los párrafos anteriores, de la lectura que se dé al capítulo denominado “Juicio en Línea” dentro de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a los lineamientos y demás ordenamientos que le son aplicables, podemos apreciar que existen diversas situaciones y supuestos que no se encuentran contemplados y/o detallados en los mismos lo cual no puede interpretarse más que como una omisión por parte del legislador que pudiera ocasionar un perjuicio a los usuarios del juicio en línea. A continuación se dan a conocer, de manera enunciativa, más no limitativa, los preceptos legales y supuestos que conllevan el estado de incertidumbre jurídica.

1. El artículo 58-D de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo señala que la prueba testimonial en el Juicio en Línea será a través de videoconferencia y siguiendo las mismas reglas que la vía tradicional, sin embargo resulta totalmente vago el procedimiento a seguir para su correcto desahogo, es decir, primeramente el cómo se cerciorará el Magistrado y/o Secretario que la persona que se encuentra frente al monitor es la misma que se ofreció como testigo, lo anterior en virtud de que también es de tomarse en cuenta la calidad de imagen, audio y otras cuestiones técnicas que otorgan certeza y legalidad al procedimiento.
2. Acorde con el artículo 58-H de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, los titulares de una firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al expediente electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquier de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirá prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea. En ese sentido, se considera correcto que se establezca la prueba en contrario en el uso de la firma cuando se demuestre fallas en el misma, sin embargo no puede haber presunción

absoluta en el sentido de que no admita prueba en contrario demostrar el uso indebido de la firma electrónica avanzada, es decir, se vulnera el derecho a la defensa toda vez que no se podría probar lo contrario cuando efectivamente hubiera uso indebido por personas no legítimas como lo pueden ser los cracker, hacker o, por qué no en un extremo, la parte demandada, e incluso puede considerarse la posibilidad de que sea el SAT quien pudiera hacer uso indebido de dicha firma al tener en sus manos la información que supuestamente tiene el carácter de reservada.

3. Acatando lo previsto en el artículo 58-B de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para el caso de la presentación de la demanda en línea por el particular, de no señalarse la dirección de correo electrónico, se tendrá por no presentada en línea el juicio. En este sentido, se destaca que el antepenúltimo párrafo del artículo 14 del mismo ordenamiento legal referido, no posibilita requerir a las partes por omisiones en cumplir los requisitos de la fracción I del citado artículo. A consideración de su servidora, debería contemplarse la posibilidad de subsanar dicha omisión e incluso contemplarse la posibilidad de formular por una sola vez y por única ocasión la primer notificación de dicho requerimiento en el domicilio fiscal señalado por la parte que promueva en su escrito inicial de demanda. Esto en atención a que nos encontramos ante una distinción refiriéndonos específicamente a que, si el tribunal está facultado para requerir pruebas, copias, datos omitidos, etc., resulta ilógico e incluso ilegal el no poder requerir que se señale dicho requisito que, si bien es cierto es básico para poder tramitar el juicio en línea, se le estaría privando al interesado de poder tramitar su juicio a través de dicha vía por un requisito que pudo haberse corregido y que, en caso de no ser desahogado el Tribunal podría tramitarlo en la vía tradicional pero sin violar el derecho del interesado para subsanar dicha omisión que pudo haber sido de carácter involuntario.

4. En materia de seguridad, es de señalarse que de ninguna parte del marco normativo del Juicio en Línea, se contempla la posibilidad de escuchar al presunto responsable de las acciones de modificar, alterar, destruir o provocar la pérdida de información, antes de ser sancionado o de que se le cancele su firma electrónica avanzada, clave y contraseña para ingresa al sistema de justicia en línea, contraviniendo con ello el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es de señalarse que todo este procedimiento debió haber sido detallado en ley sin embargo no existe ninguna disposición que contemple el orden que se seguirá el llevar a cabo dicho procedimiento, es decir quién y ante quien se iniciará el procedimiento para adjudicar una conducta delictiva, y si será una medida automática la deshabilitación de la firma electrónica, clave y contraseña, ocasionando incertidumbre jurídica y, en su momento una violación a las garantías de legalidad del presunto responsable al llevarse a cabo un procedimiento que ni siquiera se encuentra contemplado o establecido expresamente en ley.
5. Resulta contradictorio el hecho de que en las disposiciones aplicables al Juicio en Línea, se señale como sanción para los usuarios cancelar las herramientas informáticas (firmas electrónicas avanzadas, claves y contraseñas, etc.) a aquellos que pudieran incurrir en alguna conducta delictiva con relación al uso del Sistema de Justicia en Línea, y posteriormente señalar que entre los usuarios internos, no se les podrá cancelar dichas herramientas, e incluso no se hace referencia a las acciones legales procedentes en su contra lo cual a todas luces resulta inequitativo.

Artículo 11.- El Magistrado Instructor en un Juicio en Línea que haya sido modificado, alterado, destruido o que haya sufrido pérdida de la información contenida en el Expediente Electrónico correspondiente, solicitará un reporte al titular de la Unidad de Administración responsable del Sistema sobre la irregularidad advertida.

Con base en el reporte de referencia, si el Usuario Externo que sea parte en el juicio en el que se hayan cometido las conductas señaladas en el párrafo anterior es el responsable, el Magistrado Instructor ordenará la cancelación de su Clave de Acceso y Contraseña, y acordará lo conducente a fin de que el juicio afectado se siga tramitando en la vía tradicional.

No se cancelará la Clave de Acceso y Contraseña cuando se surtan los supuestos del primer párrafo de este artículo y el o los responsables sean autoridades; no obstante lo anterior, el Tribunal presentará las denuncias correspondientes para que se inicien los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas a los servidores públicos responsables, sin perjuicio de ejercer cualquier otra acción legal que proceda en su contra.

6. Con relación a lo anterior, cabe mencionar que no se hace mención al medio de defensa procedente en contra de dicha cancelación de claves de acceso, firmas electrónicas y contraseñas, por lo que lo más conveniente a consideración de su servidora, sería considerar la posibilidad de que, en contra de dicha resolución se pudiera interponer el recurso de reclamación en respeto de la garantía de audiencia.
7. Por otra parte, pasemos a lo que es la jurisdicción de las Salas. Es de saberse que la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo refiere que el juicio contencioso administrativo será interpuesto en la Sala Regional competente, de acuerdo a los supuestos contemplados en el artículo 30 de la referida Ley, por lo que, al señalar el artículo 23-Bis del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que solo habrá una sala que se encargará del trámite del juicio en línea, se está pasando por alto la competencia territorial que el legislador estableció para las Salas regionales

atendiendo al lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante.

8. Con relación al punto anterior, es de señalarse que no será viable para un particular que reside fuera del Distrito Federal, que es donde se encuentra ubicada la Sala especializada para el Juicio en Línea, interponer dicho juicio en línea si va a ofrecer pruebas distintas a las documentales (ejemplo: muestras de mercancías) toda vez que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 58-L de la Ley de la Materia, la prueba se tiene que presentar en la misma fecha en que se presente la promoción. Por ello, tendría que estar en el Distrito Federal para presentar la demanda de nulidad del juicio en línea y en la misma fecha prestar la prueba o pruebas distintas a las documentales, situación que no se encuentra regulada o contemplada en ley.
9. No obstante lo anterior, hubiera sido importante considerar la habilitación del Sistema Automático de Recepción de Oficialía de Partes para recibir las pruebas a las que se hace referencia en el párrafo anterior o, una solución más viable, el permitir presentar dichas pruebas en las Salas Regionales del domicilio fiscal del particular y que estas las remitan a la Sala Especializada.
10. Ahora bien, existen diversas cuestiones que finalmente no se encuentran contempladas en la legislación, tal como lo es:
 - A) Qué pasa con aquellas personas que no pueden o no saben firmar
¿Cuál es el procedimiento a seguir para la obtención de la firma electrónica avanzada?
 - B) En caso de que se cite una firma electrónica errónea, se tendrá por no presentada la promoción o se entiende que es un error mecanográfico.
 - C) Cuando existan varias personas afectadas por una misma resolución,
¿Cada una debe obtener su firma electrónica o se deberá asentar la del representante legal que designen?

- D) En el juicio en línea se puede revocar el nombramiento de abogados autorizados? Es decir se tiene la certeza de que ya no podrá promover o acceder al expediente?
- E) Cuáles son los puntos o que es lo que se valora para determinar la sanción para los usuarios que hayan utilizado indebidamente el sistema.
- F) ¿Qué pasa si por alguna razón se llega a presentar una promoción en la vía tradicional dentro de un juicio en línea? No es tomada en cuenta?
- G) ¿Qué pasa cuando la demanda inicial sea promovida tanto en la vía tradicional como en línea?
- H) ¿Procede la acumulación de juicios tratándose de un juicio en la vía tradicional y uno en línea?

De lo anterior se desprende que el Juicio en Línea si bien es cierto resulta una oportunidad de crecer e iniciar una nueva etapa en materia de impartición de justicia, también lo es que existen diversas deficiencias que giran alrededor del mismo, siendo la más trascendente la cuestión de la falta de regulación de éste.

En ese sentido la incógnita es, que tantos resultados y beneficios traerá consigo el Juicio en Línea, lo anterior en virtud de que a la fecha estos han sido mínimos comparados con lo que se esperaba y ciertamente se ha desprendido de la falta de confianza y certeza respecto al uso y regulación de este, criterio con el cual coincido y que ha quedado acreditado a lo largo del presente capítulo.

CONCLUSIONES

- ❖ El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es quien cuenta con la titularidad y control jurisdiccional en materia fiscal y administrativa en nuestro país.
- ❖ El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conoce del juicio contencioso administrativo.
- ❖ El Juicio Contencioso Administrativo es el medio de defensa tendiente a solucionar los conflictos y controversias que se suscitan en la aplicación de normas fiscales y administrativas así como de las relaciones jurídicas por ellas reguladas.
- ❖ El Juicio Contencioso Administrativo puede tramitarse de forma tradicional o a través de la vía sumaria.
- ❖ El juicio contencioso administrativo en la vía tradicional procede, en términos generales, en contra de resoluciones definitivas cuyo importe exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión.
- ❖ El juicio contencioso administrativo en la vía sumaria procede, en contra de resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión.
- ❖ El juicio contencioso administrativo en la vía tradicional y en la vía sumaria, pueden tramitarse en línea.
- ❖ Se conoce como “Juicio en Línea” al juicio contencioso administrativo sustanciado y resuelto en todas sus etapas a través del Sistema de

Justicia en Línea, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria, de acuerdo a las disposiciones que integran y se refieren a lo largo del Capítulo X de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como de las demás disposiciones específicas que resulten aplicables a la materia.

- ❖ El Sistema de Justicia en Línea es el medio informático establecido por el Tribunal a través del cual se registrará, controlará, procesará, almacenará, difundirá, transmitirá, gestionará, administrará y notificará el Procedimiento Contencioso Administrativo que se sustancie ante el Tribunal cuando se opte por la modalidad del “Juicio en Línea”.
- ❖ Para acceder al Sistema de Justicia en Línea, es necesario contar con una Clave de Usuario, Contraseña y Firma Electrónica Avanzada, esta última tendrá los mismos efectos que la firma autógrafa y es proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria.
- ❖ Existe sólo una Sala Especializada en Juicios en Línea, con sede en el Distrito Federal, con competencia exclusiva para tramitar y resolver, en todo el territorio nacional, de los juicios en línea o bien de los que conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se deban tramitar de manera simultánea en línea y en la vía tradicional.
- ❖ El juicio en línea será optativo para el particular independientemente de que funja como actor, demandado o tercero interesado, en caso de la autoridad, el juicio en línea será optativo en caso de fungir como parte actora (juicio de lesividad) y será obligatorio cuando tenga el carácter de demandada y el particular haya interpuesto su demanda en línea.
- ❖ Para que el juicio de nulidad pueda ser admitido y tramitado en línea, es indispensable señalar el correo electrónico de las partes, en el momento procesal oportuno (escrito inicial y contestación de la demanda)

- ❖ La prueba documental, para efectos del juicio en línea deberán ser digitalizados y manifestar la naturaleza de los mismos (original, copia simple, etc.)
- ❖ La prueba testimonial se desahogará a través de videoconferencia.
- ❖ No se tramitará en Línea el Juicio de Amparo y el Recurso de Revisión.
- ❖ Respecto a las sanciones relacionadas con el “Juicio en Línea”, independientemente de las medidas de seguridad que contiene el sistema, se ha decidido tipificar como delito el modificar, destruir y provocar la pérdida, de un sistema o equipo de informática protegido por algún mecanismo de seguridad, sin autorización, aumentando la pena privativa de la libertad tratándose de personas que incurran en dichas conductas cuando estén autorizados para acceder a dichos sistemas o equipos. (Artículos 211-BIS 1, 211 BIS 2 y 211-BIS 3 del Código Penal Federal)
- ❖ Al ser el “Juicio en Línea” un sistema nuevo, existen todavía muchas conductas y situaciones que no se encuentran contempladas en la legislación y que en algún momento dicha omisión tendrá que ser subsanada por el legislador para salvaguardar las garantías de los gobernados y evitar causar un perjuicio a las partes.
- ❖ El marco normativo del “Juicio en Línea” se encuentra muy limitado por lo que a mi consideración será el tiempo, la práctica y los errores los que darán pauta a que dicho marco se vaya ampliando y que finalmente se logre cumplir con los objetivos del juicio en línea, siendo uno de los principales el impartir justicia de forma pronta, expedita, imparcial y gratuita.
- ❖ Causa incertidumbre jurídica a los usuario del “Juicio en Línea” al haber sido omiso el legislador en establecer cuál será el procedimiento específico y detallado en el desahogo de la prueba testimonial ya que

únicamente refiere que se realizará mediante videoconferencia y bajo las reglas contempladas en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en el capítulo de pruebas sin tomar en consideración que se deben tomar en cuenta otros factores tales como, compatibilidad de equipos de cómputo, calidad de imagen y audio, y demás cuestiones técnicas, así como contar con la certeza de que se evitará la preparación de los testigos o que se les esté aleccionando al momento de que se lleve a cabo el desahogo de la prueba.

- ❖ No es recomendable que en el trámite de un juicio sea requisito utilizar la Firma Electrónica Avanzada que es proporcionada por una autoridad fiscal, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, debió ser cuidadoso en ese aspecto y no relacionar el Juicio Contencioso Administrativo con aspectos provenientes de una autoridad fiscal, ya que al ser un órgano jurisdiccional imparcial debe contar con sus propios elementos y recursos.
- ❖ Resulta ilegal el permitir que a los usuarios externos se les cancele sus claves de acceso y contraseñas para acceder al Sistema de Justicia en Línea y a los servidores públicos no, a mi criterio dichos servidores, independientemente de las sanciones a las que se hagan acreedores por conductas que vayan en contra de la seguridad del referido sistema, deben ser destituidos de su cargo al considerarse su conducta ilegal quedando entre líneas la calidad moral y profesional de dicha persona no pudiendo estar en sus manos la impartición de justicia de la que hablamos.
- ❖ Causa incertidumbre jurídica el no poder ejercer medio de defensa en contra de la cancelación de claves de acceso y contraseñas ante el propio Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, lo conveniente sería ampliar la procedencia del recurso de revocación a fin de respetar la garantía de audiencia de los gobernados e incluso se los propios servidores públicos si es que así se decidiera.

BIBLIOGRAFÍA

-A-

- ❖ ARAUJO JUÁREZ, José, “Principios Generales del Derecho Procesal Administrativo”, Vadell Hermanos Editores, Venezuela.
- ❖ ARGAÑARAS, Manuel. “Tratado de lo Contencioso Administrativo”, Editorial Lex, Buenos Aires, 2001.
- ❖ ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo M., Armienta Hernández, Gonzalo. “El Proceso Contencioso Administrativo en México”, Editorial Porrúa, México, 2010.

-B-

- ❖ BECERRA BAUTISTA, José, “Diccionario jurídico mexicano”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, México.
- ❖ BRAVO PÉREZ, Roberto, “Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”, Instituto de estudios sobre Justicia Administrativa, Especialización en Materia Procesal Fiscal.
- ❖ BRISEÑO SIERRA. “El Amparo Mexicano”, Cárdenas Editores, México, D.F.

-C-

- ❖ CARRASCO IRIARTE, Hugo, “Derecho Fiscal Constitucional”, Editorial Harla, México, 1993.

-D-

- ❖ DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de derecho, Editorial Porrúa.

-F-

- ❖ FERNÁNDEZ SAGARDI, Augusto. “Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”, Instituto de Estudios sobre Justicia Administrativa, Especialización en materia procesal fiscal, México.

- ❖ FLORES GARCÍA, Fernando “Diccionario jurídico mexicano”, Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 6ª ed., México, 1993.

- ❖ FLORES SALGADO, Lucerito, “Derecho Informático”, Grupo editorial Patria, Primera Edición, México 2009.

-G-

- ❖ GARCÍA BARRERA, Myrna Elia, “Derecho de las Nuevas Tecnologías”, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

- ❖ GÓMEZ LARA, Cipriano, “Teoría General del Proceso”, Editorial Harla.

- ❖ GUIBOURG, Ricardo A., “Informática Jurídica decisoria”, Ed. Astrea, Buenos aires, 1993.

-H-

- ❖ HALLIVIS PELAYO, Manuel, “Comentarios Sobre el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa”, Editorial Instituto de Estudios Sobre Justicia Administrativa, México, 1994.

-J-

- ❖ JIMÉNEZ ILLESCAS, Juan Manuel, “El Juicio en Línea Procedimiento Contencioso Administrativo Federal”, Ed. Dofiscal, Primera Edición, México.

-N-

- ❖ NAVA NEGRETE, Alfonso, “Derecho Procesal Administrativo”, México, 1959.

-P-

- ❖ PEREZ LÓPEZ, Miguel, “Los juicios Contenciosos Administrativos en vía sumaria, la Reforma de la Tutela Cautelar y del Sistema de Notificaciones y otras Adecuaciones al Régimen de la Justicia Fiscal y Administrativa Federal”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 2011.
- ❖ PONCE RIVERA, Alejandro, “El Juicio Sumario en Materia Fiscal”, Ed. ISEF, Primera Edición, México, Junio 2011.

-R-

- ❖ REYES ALTAMIRANO Rigoberto, “Juicio en línea y juicio sumario en materia fiscal”, Taxx Editores, Primera Edición México.

-S-

- ❖ SERRA ROJAS, Andrés, “Derecho Administrativo” Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1995.
- ❖ SILVA JUAREZ, Ernesto, “El Procedimiento Contencioso Administrativo Federal Comentado”, Tercera Edición, México.

MULTIMEDIA

- ❖ <http://www.tfjfa.gob.mx>
- ❖ <http://www.sat.gob.mx>
- ❖ <http://www.consejeroempresarial.mx>
- ❖ <http://www.definicionlegal.com>
- ❖ <http://www.Bibliojuridica.org>
- ❖ <https://www.juicioenlinea.gob.mx>
- ❖ <http://www.amij.org.mx>
- ❖ www.cenam.mx
- ❖ <http://es.wikipedia.org>
- ❖ <http://www.inap.org.mx>
- ❖ <http://biblio.jurídicas.unam.mx>

- ❖ Diccionario Jurídico” Multimedia, 2010.

LEGISLACIÓN

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- ❖ Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- ❖ Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
- ❖ Ley De Amparo, Reglamentaria De Los Artículos 103 Y 107 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.